COVID-19 y su circunstancia. Una visión jurídica plural de la pandemia

Volumen II. Aspectos filosóficos y bioéticos

Nuria GONZÁLEZ MARTÍN

Editora

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro

COVID-19 Y SU CIRCUNSTANCIA.
UNA VISIÓN JURÍDICA PLURAL DE LA PANDEMIA

Volumen II

Aspectos filosóficos y bioéticos

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie DOCTRINA JURÍDICA, núm. 933

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario Técnico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

Edna María López García
Carolina Hernández Parra
María Alejandra de la Isla Portilla
Fernanda Sugey Pacheco Díaz
María Andrea Ñino Rivera
Margarita García Alvarez
Tania Mariel Farfán García
Apoyo editorial

Felipe Luna
Formación en computadora

Mauricio Ortega Garduño
Elaboración de portada

COVID-19
Y SU CIRCUNSTANCIA. UNA VISIÓN JURÍDICA PLURAL DE LA PANDEMIA

Volumen II

Aspectos filosóficos y bioéticos

Nuria González Martín
Editora

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
México, 2021

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 26 de octubre de 2021

DR © 2021. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

www.juridicas.unam.mx

DR © 2021. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro

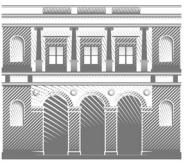
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Av. 5 de Mayo, esquina Pasteur
Col. Centro, 76000, Querétaro, México

Impreso y hecho en México

ISBN Obra completa: 978-607-30-4959-7
ISBN Volumen II: 978-607-30-4961-0



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



INSTITUTO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Francisco Domínguez Servién
Gobernador Constitucional

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Martha Lorena Leal Ruiz
Secretaria de Planeación y Finanzas

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor

Rogelio Flores Pantoja
Director del Instituto de Estudios Constitucionales



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Director
Pedro Salazar Ugarte

Secretaria académica
María Marván Laborde

Secretario técnico
Raúl Márquez Romero

Jefa del Departamento de Publicaciones
Wendy Vanesa Rocha Cacho

CONTENIDO

Siglas IX

Prefacio. La Constitución del Estado y el estado de la Constitución. Una reflexión preliminar XV
Diego VALADÉS

Introducción XXVII
Nuria GONZÁLEZ MARTÍN

Meditaciones iusfilosóficas en tiempo del COVID-19, entre el escepticismo y la esperanza. Algunas pautas para los debates que vienen 1
Octavio R. ACEDO QUEZADA

Una objeción más contra el utilitarismo como fundamento de las decisiones del Estado 13
Diego Isaac AMADOR MAGAÑA

Derecho y bioética. COVID-19: reflexiones en torno a algunas medidas sanitarias 33
Jesús Antonio CAMARILLO HINOJOSA
Hiram CAMARILLO SILERIO

Principios de bioética, bioderecho y derechos humanos en la guía de triaje ante la emergencia sanitaria COVID-19 en México . 51
María de Jesús MEDINA ARELLANO
César PALACIOS GONZÁLEZ
José Ignacio SANTOS PRECIADO

La construcción de una ética feminista ante la pandemia por COVID-19 71
Gloria VARGAS ROMERO

Breve síntesis curricular de la editora y autores/as 89

SIGLAS

4T	Cuarta Transformación
ADPIC	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
AFORE	Administradoras de Fondo para el Retiro
AISS	Asociación Internacional de Seguridad Social
AMLO	Andrés Manuel López Obrador
APS-I	Modelo de Atención Primaria de Salud Integral
BC	Baja California
BEPS	Base Erosion and Profit Shifting
BM	Banco Mundial
BPI	Bribe Payers Index
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969
CAMI's	Casas de la Mujer Indígena
CCE	Consejo Coordinador Empresarial
CCF	Código Civil Federal
CDC	Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos
CDH-DF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CDMX	Ciudad de México
CDPD	Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CFF	Código Fiscal de la Federación
Cfr.	confróntese

CGRT	Proyecto de Rastreo de Respuestas Gubernamentales al Coronavirus de la Universidad de Oxford (Oxford Coronavirus Government Response Tracker)
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CNI	Congreso Nacional Indígena
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica
COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
comp., comps.	compilador, compiladores
CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CONAPRED	Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación
conc., concs.	concordante, concordantes
CONCAMIN	Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
coord., coords.	coordinador, coordinadores
COPARMEX	Confederación Patronal de la República Mexicana
COPRED	Comisión para Prevenir la Discriminación
COVID-19	Enfermedad viral infecciosa, causada por el virus SARS-CoV-2
CPACA	Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPF	Código Penal Federal
CROU	Constitución de la República Oriental del Uruguay
CSFMEU	Comisión de Salud Fronteriza México-Estados Unidos
CSG	Consejo de Salubridad General
CTEEEST	Comité Técnico Especializado de Estadísticas Económicas del Sector Turismo

D	Decreto del Poder Ejecutivo
DDHH	Derechos Humanos
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
DFV	Decisiones al final de la vida
DLOMSP	Decreto Ley Orgánico del Ministerio de Salud Pública
ed.	edición
Ed.	editorial
EE.UU.	Estados Unidos de América
ENAPROCE	Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
EUA	Estados Unidos de América
FATCA	Foreign Account Tax Compliance Act
FCPA	Foreign Corrupt Practices Act
FDA	Agencia de Administración de alimentos y medicamentos en los EUA
FMI	Fondo Monetario Internacional
FODA	Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas
FONACOT	Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
G20	Grupo de los 20
GACH	Grupo Asesor Científico Honorario
GODF	Gaceta Oficial del Distrito Federal
GpR	Gobernanza para resultados
H1N1	Virus A, hemaglutinina y neuramidasa
HRW	*Human Rights Watch*
IDEA Internacional	Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral
IDIC	Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico
IIJ	Instituto de Investigaciones Jurídicas
IMPI	Instituto Mexicano de Propiedad Industrial
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INI	Instituto Nacional Indigenista
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
INSABI	Instituto de Salud para el Bienestar
ISI	Industrialización sustitutiva de importaciones
ISR	Impuesto Sobre la Renta
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LAMVLV-DF	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México
LCyT	Ley de Ciencia y Tecnología
LFT	Ley Federal del Trabajo
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPcD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
LGS	Ley General de Salud
LGV	Ley General de Víctimas
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LNMASCMP	Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal
LO	Licencias Obligatorias
LPI	Ley de Propiedad Industrial
LSS	Ley del Seguro Social
MASC	Medios alternos de solución de conflictos
MIPYMES	Micro, pequeñas y medianas empresas
MLI	*Multilateral Instrument*
MORENA	Movimiento Regeneración Nacional
NAICM	Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
NAPAPI	Plan de América del Norte para la Gripe Aviar y Pandémica
NHS	*National Health Services*/Servicios de Salud Nacional
NNyAcD	Niñas, niños y adolescentes con discapacidad
NOM	Norma Oficial Mexicana

NSUN	Red Nacional de Usuarios Sobrevivientes del Reino Unido
OACNUDH-MX	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México
OCDE/OECD	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico/*Organization for Economic Cooperation and Development*
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMS/WHO	Organización Mundial de la Salud/*World Health Organisation*
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPS	Organización Panamericana de la Salud
ord., ords	ordinal, ordinales
p., pp.	página, páginas
PcD	Personas con discapacidad
PEA	Población económicamente activa
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
PI	Propiedad Intelectual
PIB	Producto Interno Bruto
PIM	Proyecto Integral Morelos
PIONUDCP	Pacto Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966
PND	Plan Nacional de Desarrollo
ppm	Partes por millón
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
PSSDESC	Protocolo de San Salvador Aditivo a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PyMEs	Pequeñas y medianas empresas
Reglamento LGV	Reglamento de la Ley General de Víctimas
RPBI	Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos
RS	Registro Sanitario
RSI	Reglamento Sanitario Internacional
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SARS	Síndrome Respiratorio Agudo Severo
SARS-COV-2	Coronavirus tipo 2 del síndrome respiratorio agudo grave

SAT	Servicio de Administración Tributaria
SE	Secretaría de Economía
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SINAE	Sistema Nacional de Emergencias
SNA	Sistema Nacional Anticorrupción
SOFA	*Sequential Organ Failure Assessment*
SS	Secretaria de Salud
ss.	siguientes
SSA	Secretaría de Salud y Asistencia
STPS	Secretaria del Trabajo y Previsión Social
T-MEC	Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
TSJ-DF	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hoy Poder Judicial de la Ciudad de México
UCI	Unidades de cuidados intensivos
UMAS	Unidad de Medida y Actualización
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
V-Dem	Proyecto Variedades de la Democracia de la Universidad de Gotemburgo

PREFACIO

LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y EL ESTADO DE LA CONSTITUCIÓN. UNA REFLEXIÓN PRELIMINAR

Esta obra, debida a la iniciativa y a la conducción inteligente y diligente de Nuria González Martín, investigadora muy reconocida y amiga muy querida, incluye ensayos de juristas mexicanos y extranjeros que, con una gran diversidad de enfoques, integran un amplio panorama jurídico acerca de la crisis sanitaria global ocasionada por el COVID-19. En las páginas de esta obra se advierte el impacto de la pandemia en la vida del Estado y en la comunidad internacional. Para acompañar tan valiosas aportaciones, en esta breve consideración preliminar expongo dos problemas: el de la Constitución en los Estados disfuncionales, y el estado que guarda la Constitución en México.

I. La Constitución del Estado disfuncional

Las vicisitudes del Estado están asociadas a lo que se conoce como gobernabilidad, o sea a la aptitud de los órganos del poder de cumplir con las funciones que tienen asignadas conforme a la normativa propia de un Estado constitucional. Los fines y las funciones del Estado tienen variaciones de intensidad, énfasis y matiz según el tiempo y el lugar. Cada Estado puede privilegiar determinados objetivos sobre otros, pero hay un aspecto común para todo tipo de Estado, en todo sitio y momento: el monopolio de la coacción.

El concepto weberiano de Estado asocia tres elementos para caracterizar al Estado: realizar una actividad continuada, disponer de un elenco de administradores profesionales y ejercer con éxito la pretensión del monopolio legítimo de la coacción.[1] Si se intenta ejercer la coerción sin conseguirlo, o si se omite hacerlo cuando es debido, se está ante un caso de disfuncionalidad del Estado que, de no corregirse, puede implicar lo que con sagacidad

[1] Weber, Max, *Economía y Sociedad*, México, FCE, 1964, t. I, p. 43.

apuntó Hobbes: la traslación irregular de la coacción de quienes la ejercen con legitimidad a quienes la aplican *de facto*.[2]

Con independencia de lo avanzado o rezagado del ordenamiento desde un punto de vista comparado, el Estado constitucional será funcional donde el proceso político se sujete al marco normativo y sea capaz de mantener las libertades, la garantía de los derechos, el bienestar, la protección y la cohesión de la sociedad. Esto supone que la elaboración y la aplicación del ordenamiento se adecuen a los estándares de legitimidad y formalidad propios del sistema. La Constitución es el referente para determinar si los presupuestos del sistema son observados, de manera que un primer análisis consiste en identificar la relación entre la norma y la normalidad. Del grado de convergencia entre ambas se infiere qué tan funcional es un Estado constitucional.

La interacción entre norma y normalidad es uno de los elementos que permite identificar el nivel de gobernabilidad, y es asimismo una de las fuentes de confianza en las instituciones. En la medida en que los enunciados normativos se alejen de los signos exteriores del acontecer cotidiano de un Estado, tiene que ponerse atención a sus causas para identificar las opciones de remediación.

En el caso del Estado mexicano se registró una etapa crítica a partir de los años sesenta del siglo pasado, cuya expresión máxima se alcanzó con motivo del movimiento estudiantil de 1968. En ese momento se puso de manifiesto que los órganos del Estado habían llegado al más bajo nivel posible para cumplir sus tareas de mediación política por lo que tuvieron que echar mano del último recurso disponible: el de la fuerza total. Las primeras acciones remediales consistieron en el tono incluyente de la campaña electoral de 1970 y en algunos ajustes del comportamiento político y de las respuestas institucionales. Como parte del primero se amplió la composición del Congreso y se estableció un diálogo congresual con los integrantes del gabinete presidencial, y entre las segundas se institucionalizó un sistema de vivienda obrera creando el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y se implantó un esquema de auxilio para el desarrollo de las universidades instaurando el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

En tanto que con las acciones emprendidas no fue bastante para conducir al país a un rencuentro político, cultural y social, en 1977 se emprendió una amplia reforma político-electoral que franqueó al acceso al poder de las fuerzas de izquierda, marginadas por décadas. Empero, se mantuvo la

[2] Hobbes, Thomas, *Leviatán*, cap. XXII. Con una expresión muy plástica señala que esa traslación se produce cuando se "arranca la espada de la mano del soberano".

vigencia del presidencialismo concentrador y hegemónico. En las décadas subsiguientes se profundizó en el alcance de la reforma electoral, se modificó la integración del Congreso y se transformaron la estructura y el funcionamiento del órgano judicial federal, pero de nueva cuenta se mantuvo la intangibilidad de la presidencia de la república y de sus órganos locales correlativos, los gobiernos de los estados.

La organización democrática griega es valorada como paradigmática. Esto es comprensible por el deslumbrante periodo de Pericles y por las supremas aportaciones conceptuales acerca del ejercicio del poder a partir de Sócrates, y por las voces de los magnos trágicos Esquilo, Eurípides, Sófocles, que lo precedieron. A pesar de que la democracia griega fue muy efímera, dejó establecido el modelo a seguir por los constructores de los sistemas constitucionales fundacionales de la edad moderna, opacando incluso el mejor ejemplo de un poder bien estructurado: el de la república romana. En este caso su elaboración fue de carácter jurídico e incluso histórico, como ocurrió con Polibio, más que filosófico, por lo que careció de construcciones conceptuales de la talla de Platón y Aristóteles.

En Roma la preocupación se centró en los equilibrios. El ejemplo más ostensible estuvo en la diarquía de los cónsules y en la brevedad de sus mandatos, lo que no les impidió extender su dominación militar, política y comercial en territorios que hoy componen partes de Europa, Asia y África. Esta experiencia ilustra que el poder no tiene que estar concentrado para ser eficaz si obedece a un diseño racional de equilibrios dinámicos que también incluya la preservación y el desarrollo de los derechos ciudadanos.

La procrastinación sistemática de la reforma del Estado en México ha confirmado las previsiones formuladas al menos desde la última década del siglo pasado en el sentido de una atrofia institucional progresiva. La distancia entre norma y normalidad ha venido en aumento, acentuando las tensiones entre la parte reformada y la zona arcaizante del aparato del poder. El resultado es una desconexión entre los comportamientos y de los objetivos del Estado mexicano. Para identificar un código compartido que permitiera un mínimo de interacción se fueron aplicando de manera creciente medidas de corrupción, como sucedáneo ante la falta de acuerdos y compromisos políticos. Esta modalidad de intercambios basados en el contubernio y el solapamiento estragaron la confianza en los órganos del Estado y relajaron sus posibilidades de dar resultados.

El sistema electoral, instrumento de legitimación democrática por excelencia, se convirtió solo en el medio de arribo a las prebendas y a la impunidad. Esta situación permitió confirmar las tesis sobre los efectos en torno

a la legitimidad planteados por Guglielmo Ferrero.[3] El historiador examinó diversas experiencias que le permitieron distinguir entre legitimidad, prelegitimidad y cuasi legitimidad. Los cuatro principios de legitimidad que Ferrero consideró fueron: electivo, democrático, aristocrático-monárquico y hereditario.

La legitimidad, entendida como la justificación racional para que los gobernantes accedan y ejerzan el poder y los gobernados los acepten, según Ferrero genera desigualdad pues coloca a unos en la posición de obedecer y a otros la de mandar. La prelegitimidad se produce cuando los gobernantes acceden al poder mediante el procedimiento establecido y aun así una parte significativa de la población se resiste a aceptarlos,[4] con lo cual se da la paradoja de que la vulneración del ordenamiento procede de los gobernados y no del gobernante. En la cuasi legitimidad se produce el fenómeno inverso: el gobernante no ocupa el poder conforme a las reglas de la legitimidad, pero los gobernados lo aceptan como si las cumpliera.[5] La caracterización ferreriana admite matices e incluso un desdoblamiento más detallado, pero para los efectos de este estudio lo enunciado por el historiador italiano ofrece los elementos necesarios.

En cuanto a la desigualdad formal entre gobernado y gobernante, es posible encontrar respuestas en la forma como se construyen los sistemas constitucionales. Los efectos más directos de esa desigualdad se han podido constatar de manera global con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19, pues las autoridades políticas han decidido, con niveles variables de discrecionalidad, acerca de las medidas concernidas con la salud y la vida de los habitantes de cada país.

Esa discrecionalidad es tanto más acentuada cuando los puntos de contacto entre gobierno y congreso tienen un rango más bajo, y donde se carece de un servicio civil muy profesionalizado y políticamente neutral. En casos como estos, donde el gobierno actúa sin sujetarse a controles parlamentarios y donde las instancias profesionales responden a la selección libre de los titulares políticos de los órganos del poder, las decisiones se procesan conforme al criterio de quienes ocupan el vértice del poder. En los sistemas mejor estructurados, donde prevalecen los equilibrios y los controles políti-

[3] *The Principles of Power. The Great Political Crises of History*, Nueva York, Putnam, 1942; *Pouvoir. Les genies invisibles de la cite*, Nueva York, Brentano's, 1942; *El poder. Los genios invisibles de la ciudad*, trad. de Federico López Cruz, Buenos Aires, Inter-Americana, 1943. Hay una traducción más reciente de Eloy García, Madrid, Tecnos, 1991. Ambas traducciones se basan en la versión francesa, editada en Nueva York.

[4] *El poder. Los genios invisibles de la ciudad*, Tecnos, pp. 142 y ss.

[5] *Ibidem*, pp. 216 y ss.

cos, la calidad del funcionariado suele ser superior y por ende las decisiones obedecen a criterios más objetivos y certeros, basados en evidencias científicas, y son implantadas por equipos administrativos experimentados, mejor preparados para hacer frente a contingencias que exigen una probada capacidad de respuesta.

El Estado está siendo puesto a prueba a un mismo tiempo y por igual fenómeno. Con la pandemia del COVID-19 se ofreció una posibilidad única para contrastar procedimientos y resultados. La idoneidad de la respuesta de cada Estado correspondió a su funcionalidad. Algunos Estados pudieron contender de mejor manera con la crisis sanitaria, como China, aunque con mayor sacrificio de las libertades; en otros, como Suecia, se mantuvo un alto nivel de libertades, pero con mayores complicaciones sanitarias. Un examen retrospectivo completo solo será posible cuando se puedan valorar los efectos sanitarios, económicos y sociales, y la forma de procesar las respuestas en cada caso.

La contención de la pandemia implicó, en todos los casos, dictar medidas restrictivas de derechos. En los sistemas donde las libertades están condicionadas el proceso se facilitó, pero esto no es un alivio ni abona en favor de hipotéticas ventajas de esos sistemas. En los sistemas constitucionales también es posible tramitar y absorber esas limitaciones a los derechos y libertades siempre que se sigan los procedimientos previstos para los casos de emergencia.

La funcionalidad del Estado no se acredita mediante la consecución de algunos objetivos. Como se dijo más arriba, un Estado es funcional cuando satisface una multiplicidad de objetivos a la vez. Es funcional el Estado que a un mismo tiempo asegura el disfrute de libertades y el ejercicio de derechos de toda la población, le ofrece seguridad y le proporciona los elementos necesarios para su cohesión, bienestar y protección, y aplica con éxito las medidas coercitivas cuando se hacen necesarias para esos fines. Atender de manera aislada uno o incluso varios de esos elementos, así sea en detrimento de uno solo, lo hace un Estado disfuncional, con independencia de que además sea catalogado como autoritario o totalitario.

Aquí es donde tiene relevancia el concepto de legitimidad. El "monopolio legítimo de la coacción" supone la validez legítima de un ordenamiento y la titularidad también legítima de quien ejerce el poder, o sea la posibilidad de imponer a otro una conducta. Ahí donde los titulares del poder no son cuestionados en cuanto a su legitimidad, pero sí lo son algunas de sus medidas jurídicas y administrativas, porque carecen de base constitucional o porque no tienen éxito en la acción coercitiva, se produce una situación próxima a la que Ferrero identificó como prelegitimidad. En este estadio

son viables las acciones remediales que, de no ser aplicadas, acentúan las condiciones de disfuncionalidad del Estado.

El déficit de gobernabilidad obedece a causas endógenas, asociadas a los defectos en el diseño constitucional que generan interacciones institucionales negativas. Los factores externos de tensión y de resistencia al acatamiento del poder son los habituales; forman parte de lo que un Estado bien estructurado y funcional puede encarar con éxito. El Estado cuenta con los medios para hacer frente a desafíos de todo tipo; esa es una de sus funciones. Sin embargo, hay un elemento adicional al institucional: el personal. Incluso un diseño institucional adecuado puede resultar disfuncional si fallan los cuadros administrativos y políticos que lo operan.

El aparato de operación y dirección es crucial, y en el caso de México se dan carencias muy marcadas que fragilizan la vida institucional y por ende contribuyen a la disfuncionalidad del Estado. Los cuadros profesionales del Estado presentan una considerable heterogeneidad. Existen algunos con un profesionalismo de nivel internacional, como el personal médico de las instituciones públicas, mientras que en otros sectores de la administración domina la asignación de cargos basada en simpatías e intereses. El abanico que va de la excelencia médica a la insuficiencia de otras áreas comprende grados de calidad muy contrastante. Esto hace que el funcionamiento general de las instituciones sea irregular y, en adición, muy vulnerable a la corrupción.

El discurso político mexicano deja ver que los dirigentes carecen de una idea aproximada acerca del impacto que una masa burocrática tan informe produce en el funcionamiento general de las instituciones. En 2018 había 4.2 millones de servidores públicos,[6] de los que 1.6 eran federales y 2.6 estatales y municipales. Del total general, el 80% laboraba en las áreas de educación, justicia, salud y seguridad. Solo el 20%, poco más de ochocientas mil personas, tenía a su cargo las restantes tareas administrativas, entre ellas las relacionadas con el apoyo a las funciones de gobierno en sus tres niveles. Con excepción de algunas áreas como las de finanzas y las de relaciones exteriores, y de los órganos especializados de la administración federal, es en ese espacio burocrático donde se localiza el menor nivel de profesionalización y donde se reparten los cargos más altos conforme a intereses coyunturales.

A diferencia de los países con una tradición burocrática bien reconocida, en México la burocracia no goza de un prestigio especial. A esto se suman la

[6] Datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, disponible en: *https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/publica2018_Nal.pdf*

corrupción y la ineficiencia, que proliferaron entre los altos cargos durante las últimas, y que han desprestigiado la titularidad de funciones otrora ambicionadas como símbolo de estatus. La combinación de estos factores ha hecho que el servicio público ya no sea un destino atractivo para los nuevos profesionales ni para quienes han alcanzado prestigio en sus ámbitos de desarrollo laboral. En otro orden de actividades públicas, a las elecciones concurren personas con vocación de servicio, pero también se registran deserciones o retraimiento por parte de personalidades que de manera habitual se interesaban por la acción política.

El deterioro advertido en México está más o menos generalizado. Por eso Bovero,[7] recuperando las lecciones de Polibio, alude a un fenómeno contemporáneo que denomina *kakistocracia*,[8] *el gobierno de los peores*, en referencia al decaimiento de los sistemas que no se renuevan. La rutina, en especial de los sistemas que no han alcanzado la plenitud democrática, potencia retrocesos institucionales que dificultan la gobernabilidad. Eso explica que en México se hayan establecido la corrupción, la violencia y la pobreza sistémica, pues las respuestas son inconexas y débiles en razón de la precariedad del soporte institucional.

Ese horizonte de disfuncionalidad contribuye a que los gobernantes se vean afectados por la *prelegitimidad*, que los lleva a cualquiera de dos extremos: las concesiones que impiden una actuación coherente o la intransigencia, que endurece la actitud ante el gobernado y procura mantener la adhesión de los votantes extremando la pugnacidad de su discurso.

El Estado disfuncional lo es al completo, no por parcelas o segmentos. El remedio exige ajustes mayores, una auténtica trasformación institucional cuyo mayor riesgo consiste en no hacerlo con la pericia necesaria. Muchas reformas fracasan porque no se modifica aquello que lo requiere, o se modifica pero no en la dirección y con el énfasis adecuado, o al resolverse el problema se introducen otros elementos disruptivos que limitan o anulan los efectos del cambio.

Aunque no hay recetas infalibles, en términos generales los mejores cambios son los que se hacen en una etapa que permite la reflexión y experimentar la gradualidad de las medidas. Empero son muy escasos los dirigentes dispuestos a modificar lo que, en la apariencia, todavía funciona; en cambio cuando las consecuencias de la disfuncionalidad imponen soluciones de urgencia, suelen equivocarse sus términos y por ende dan resultados

[7] Bovero, Michelangelo, *Contro il governo dei peggiori. Una grammatica della democrazia*, Roma, Latterza, 2000, pp. 127 y ss.

[8] Del griego *kakós*, malo, vil.

insuficientes o contradictorios, lo que desemboca en una pronunciada espiral de frustraciones. Por paradójico que parezca, los mejores tiempos para cambiar son los que menos se aprovechan: los de estabilidad. Cuando la tormenta sobreviene el cambio es inevitable, pero no siempre es el que da mejores resultados.

En México la disfuncionalidad del Estado se corregirá si se cumplen varios requisitos: mitigar el poder unipersonal de la presidencia, construyendo un gabinete de gobierno con atribuciones constitucionales, bajo la conducción del presidente e integrado por ministros de Estado responsables de sus actuaciones ante el Congreso; vigorizar el sistema representativo confiriendo al Congreso nuevas facultades, en especial la de llevar a cabo sesiones periódicas para el control político del gobierno; remozar el sistema de partidos, dando nuevos derechos a los minoritarios, en particular el de investigación de los actos u omisiones gubernamentales; aplicar las mismas medidas en el ámbito local para sustituir las prácticas caciquiles por estilos democráticos; profesionalizar de manera seria la administración pública, reduciendo así el patrimonialismo políticos, y avivar la Constitución adormecida, donde permanecen en latencia institutos tan relevantes como la pregunta y la interpelación parlamentarias, el gobierno de coalición y la aprobación plenaria de la cuenta pública en la Cámara de Diputados.

Lo anterior permitiría contar con un poder político mejor estructurado y más funcional, en tanto que también sería más democrático.

II. El estado de la Constitución

México se adentra de manera paulatina en el territorio ignoto de una Constitución evanescente.

El ordenamiento jurídico del Estado enfrentó la crisis sanitaria después de que sucesivas medidas gubernamentales habían afectado al sistema de salud reduciendo su presupuesto, entorpeciendo la cadena de abastecimiento de medicamentos, suprimiendo una modalidad de atención médica sin sustituirla de inmediato por otro capaz de funcionar, y estigmatizó al gremio médico, incluyendo una disminución en los de por sí exiguos emolumentos otorgados a millares de médicos en su proceso de especialización.

A esa situación adversa se sumaron un mecanismo de información errátil acerca de la pandemia, restricciones para la aplicación de pruebas y numerosas deficiencias en el abasto de insumos de seguridad sanitaria para el cuerpo médico. En cuanto a los símbolos políticos, el presidente de la República intentó atenuar el impacto negativo de la pandemia mediante ex-

presiones desenfadadas mal recibidas, pues en lugar de transmitir certeza en cuanto a la calidad y oportunidad de las decisiones, proyectó una impresión de negacionismo y superficialidad.

La combinación de esos factores estragó la confianza pública que, con fundamento, puso en duda la veracidad de la información y la coherencia de las medidas adoptadas por la autoridad. En tal contexto las disposiciones de emergencia sanitaria impusieron limitaciones a las libertades de tránsito, trabajo y comercio sin que se hayan aplicado los dispositivos constitucionales previstos para este tipo de casos. A pesar de las resistencias atávicas a la aplicación del estado de excepción previsto en el artículo 29 de la Constitución, se optó por el expediente convencional de decisiones administrativas unilaterales.

El mecanismo del artículo 29 involucra la anuencia del Congreso. Una adición constitucional llevada a cabo en 2011 introdujo amplias salvaguardas para los derechos fundamentales, por lo que se convierte en una institución muy segura para la preservación del ordenamiento jurídico. Además, la participación congresual habría significado una oportunidad para que las fuerzas políticas mayoritaria y minoritarias actuaran por consenso, ofreciendo al país un ejemplo de armonía que habría contribuido a atenuar la tensión generalizada, y habría puesto a la Constitución en el eje de las decisiones.

Se optó por la exclusión del Congreso, de un segmento de la opinión política y, lo más dañoso, se evitó aplicar una disposición constitucional que por razones de estrategia también había sido relegada durante el periodo de la hegemonía de partido. La percepción de que el poder vertical se ejerce al margen de los supuestos constitucionales resulta erosiva para la norma suprema mexicana.

Al escribir estas reflexiones todavía no se registra la totalidad de los efectos económicos de la pandemia. Este es otro gran capítulo de la crisis, porque en la formulación y aplicación de la política oficial relacionada con la protección del trabajo tampoco tuvo participación alguna el Congreso.

La magnitud de la caída económica y su impacto en la vida cotidiana de cada mexicano solo podrá medirse con posterioridad. Esto no es óbice para inferir que supondrá un fuerte revés en materia de empleo y de prestaciones sociales, entre ellas educación, salud, alimentación, habitación, servicios públicos y seguridad. Para paliar esta situación, el 8 de mayo de 2020, en lo más intenso de la crisis sanitaria, fue publicada una adición al artículo 4o. constitucional. Como era comprensible, debido a las circunstancias sanitarias la publicación pasó inadvertida.

En materia de salud, se agregó a la Constitución: "La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social". La verosimilitud de esta reforma fue empañada por la intensidad de la pandemia y la constatación, a través de familiares y conocidos y de los medios de comunicación, de las dificultades para la atención y de la inexactitud de las cifras oficiales en cuanto a personas enfermas y fallecidas. Esta reforma supuso asimismo la desaparición de un programa de atención denominado "Seguro Popular" que, pese a deficiencias no corregidas, estaba dando resultados razonables. Al desaparecer este programa se generó un vacío solo explicable por la precipitación con la que se diseñó el nuevo sistema. La crisis impidió instrumentarlo y, en adición, puso en evidencia las carencias organizativas, operativas y financieras de las instituciones de salud en el país.

La enmienda constitucional también aportó tres nuevos párrafos, de redacción confusa e incluso contradictoria. El primero dispone:

> El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

La lectura directa de esta nueva disposición indica que la prestación será otorgada solo a personas con menos de 18 años, y que en el caso de indígenas y afromexicanos la recibirán cualquiera que sea su edad, pero cesará al alcanzar los 64 años de edad. En cuanto a quienes se encuentren en condición de pobreza, no hay requisito de edad. Por lo demás, no se señala la periodicidad del "apoyo", que por la redacción podría ser lo mismo anual que diaria. Tampoco queda claro si la ley determinará la forma de entrega del apoyo o la discapacidad permanente de las personas.

El siguiente párrafo establece: "Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad".

Aquí también hay problemas de redacción, en particular porque se reitera la falta de concordancia cuando se alude a "las … afromexicanos". Empero, la cuestión fundamental está en cómo introducir un criterio étnico para determinar a los beneficiarios de una pensión en. En el caso de los indígenas el artículo 2o. constitucional incluye el criterio de autoadscripción al

determinar que "La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas." Si, en los términos del apartado C de ese precepto se confiere la misma facultad de autoadscripción a la población afromexicana, en principio el problema se habrá resuelto, excepto para los casos en los que esa autoadscripción sea cuestionada o desatendida, o los que, a la inversa, sean considerados como indígenas o afromexicanos conforme a una connivencia que propicie nuevas formas de corrupción administrativa.

El tercer párrafo adicionado dice: "El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación".

En este párrafo la redacción deja ver que se trata, una vez más, de una promesa a largo plazo pues si se califica como prioridad significa que no es un sistema universal de becas, con efectos inmediatos, sino una directriz política sujeta a variaciones.

Todo lo anterior se trae a colación para ejemplificar, con algunos casos, cómo se ha ido deteriorando el contenido de una Constitución ya lastrada desde hace tiempo por una sobrecarga de obligaciones de prestación a cargo del Estado, incumplidas de manera reiterada. Así sucede con el derecho al trabajo, sin seguro de desempleo; con el derecho a la alimentación, con la multiplicación del hambre; con el derecho a un medio ambiente sano, con la elevada contaminación en las grandes urbes, en particular la capital del país. Las nuevas prestaciones se suman a una serie de reformas previas que, en las circunstancias de la publicación, ni siquiera tuvieron la oportunidad de recibir la habitual serie de reconocimientos efímeros.

La progresiva desconstitucionalización del Estado procede de la pérdida de sintonía entre la operación de un poder presidencial muy concentrado y sus diversas consecuencias, acentuadas en medio de la crisis sanitaria, como el verticalismo político, la cesantía congresual, el ejercicio patrimonial del poder, la naturaleza unipersonal del gobierno, la presencia castrense en asuntos civiles y la tensión federal, que son cuestiones analizadas con frecuencia en los espacios académicos y en los medios de comunicación, que afloraron con particular intensidad en medio de la crisis poniéndose a la vista de la comunidad nacional.

Las páginas que siguen abordan estos temas con detalle.

Diego VALADÉS

INTRODUCCIÓN

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), de manera formal, a partir del segundo semestre de 2018 puso en marcha un proyecto editorial especial, parte de la agenda o plan de trabajo 2018-2022 de su director, Doctor Pedro Salazar Ugarte, denominado *Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional*, y del cual funge como coordinadora quien suscribe estas líneas introductorias.

La propia naturaleza de este proyecto especial habla por sí solo al congregar *i)* temas de coyuntura con relevancia jurídica e incluso temas no estrictamente legales; *ii)* vinculados con la Agenda Nacional; *iii)* con una extensión breve y no dictaminado, en principio, aunque si dispone de ISBN; *iv)* dirigido a un público no necesariamente especializado; *v)* con una vocación informativa, es decir, no es un documento estrictamente doctrinal pero tampoco es divulgación *per se*, y *vi)* que amerita celeridad en su redacción y publicación para que consiga el impacto deseado, es decir, incidir en la opinión pública y eventualmente en la toma de decisiones públicas.

Dadas las razones de excepcionalidad por las que transitamos en 2020, con la emergencia sanitaria por COVID-19, creímos conveniente utilizar ese canal de conocimiento para hacerle llegar a todos los interlocutores involucrados, información sencilla pero veraz sobre el estado del arte, las consecuencias y las propuestas lanzadas desde diferentes áreas del conocimiento jurídico. El proyecto de *Opiniones técnicas* tiene un total de 35 números desde sus inicios, octubre 2018, hasta el día de hoy, julio 2020. De ese total de 35 números, 15 han estado dedicados al COVID-19, es decir, desde que nuestro Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM cerró sus instalaciones el 18 de marzo, atendiendo los acuerdos que restringían las labores no esenciales e impulsaba la sana distancia y el confinamiento en nuestros hogares, y visualizando, de alguna manera, que lo que se avecinaba no era una cuestión de unos días, como coordinadora del mismo pergeñé la idea de invitar a escribir y reflexionar sobre el COVID-19 y una diversidad de aspectos jurídicos que afectarían de inmediato, directa o indirectamente, a nuestra sociedad mexicana y al mundo en general.

De esta manera, se lanzó y se coordinó un primer número, el correspondiente al número 14 de la serie titulándolo "Emergencia sanitaria por COVID-19: Reflexiones desde el derecho (I)" y así sucesivamente con un total al día de hoy, como expresamos, de 15 números. Una serie, digamos, paralela, dentro del proyecto *Opiniones técnicas*, y específica referida a la pandemia y las connotaciones e implicaciones legales desde diversas áreas del conocimiento jurídico. La reacción de la comunidad académica fue más que positiva y comprometida y prácticamente salió un número consecutivo por cada semana de confinamiento hasta inicios de junio. Algunos números han congregado temas generales y otros números han sido monográficos concretos, como federalismo; ciencias penales; derecho constitucional comparado; democracia y procesos electorales; noroeste de México; "acuerdo" en torno a la fuerza armada; contratación pública; constructivismo jurídico, gobierno, economía y cambio conductual; niñas, niños y adolescentes; medios alternos de solución de conflictos; campo mexicano y violencia familiar. Los monográficos enumerados fueron co-coordinados por una servidora y por colegas reconocidos, especialistas en las diferentes materias, como son, por orden de enunciación y aparición de los monográficos, José María Serna de la Garza, Enrique Díaz-Aranda, Diego Valadés, María Marván, Guadalupe Salmorán, Juan Vega, Miguel Alejandro López Olvera, Enrique Cáceres Nieto, Montserrat Pérez Contreras, Fernando Navarro, Ma. Carmen Macías y Rosa Álvarez González.

La convocatoria, en primera instancia, se hizo a nivel interno del IIJ y posteriormente se realizó de manera más extensa a través de diferentes redes sociales del ámbito jurídico, solicitándose que se invitara, con libertad y ampliamente, a todos aquellos colegas que tuviera interés en participar sobre la temática. En los 15 números relacionados con el COVID tenemos un total de 175 contribuciones, con 191 autores/as —algunos/as con más de una participación—, con un extraordinario balance entre colegas internos y externos del propio IIJ, 96 internos y 95 externos, y con más de 2,000 páginas escritas.

Ha sido una publicación de gran éxito, incluso viral en algunas de nuestras sedes de la UNAM en el extranjero, especialmente en la sede de China y Sudáfrica; con una cantidad de consultas/visitas y citas importante, los números lo han manifestado, y, por ende, el objetivo se ha visto cumplido al hacer llegar información, como decíamos, sencilla pero veraz y completa, desde el conocimiento de quienes nos han hecho el honor de participar y así dar oportunidad de compartir información a una población en estado de vulnerabilidad que necesita saber cuestiones puntuales en torno al ejercicio de sus derechos, desde el ámbito sanitario, laboral, económico, social, entre

otros. Ha sido una labor ardua, con un esfuerzo que superó, con creces, el número de horas laborales durante días, semanas y meses; una labor conjunta de autores y autoras, de coordinación, edición y publicación inmediata concebida, desde sus inicios, como un servicio a la comunidad y por ello el apoyo recibido para colocar cada versión de autor, y posteriormente, cada versión editada, en nuestra página *web* del IIJ-UNAM. La divulgación, más que nunca, se hacía imprescindible si se quería lograr el objetivo planteado de información "sincrónica" a un colectivo inmerso en una crisis sin parangón.

Con esta iniciativa y con este recorrido planteado y esbozado, uno de nuestros destacados colega y amigo del IIJ, Dr. Arturo Oropeza, manifestó su interés en que esa "huella", esa instantánea brevísima de opinión que dejamos plasmada en la serie de Emergencia sanitaria por COVID-19, la eleváramos a un artículo doctrinal, al menos de manera más formal, y así dejar una constancia más aterrizada y amplia sobre la temática planteada. La idea se transformó en una invitación específica a todos los autores/as que habían participado en la serie COVID-19 de las Opiniones técnicas —excepto los tres últimos monográficos, por cuestiones de tiempo— y de nueva cuenta propiciando que se extendiera siempre a un colectivo más amplio. El resultado fue un texto con 41 artículos doctrinales, con un total de 55 autores/as, con 1,300 páginas en donde se abarcaron, como decimos, la mayoría de las materias que convergieron en las publicaciones dedicadas a la emergencia sanitaria por COVID-19 del proyecto editorial Opiniones Técnicas.

Por cuestiones prácticas, e incluso pedagógicas, dicho texto se convirtió en la [presente] obra titulada *COVID-19 y su circunstancia. Una visión jurídica plural de la pandemia,* dividida por temáticas y así se congregaron en cinco volúmenes: I. Marcos normativos; II. Aspectos filosóficos y bioéticos; III. Derechos humanos; IV. Política, derecho y economía y V. Reflexiones comparadas. En definitiva, el lector y la lectora tiene en sus manos un nuevo producto académico que ofrecemos como comunidad y que pensamos alcanza los objetivos marcados.

Durante la emergencia sanitaria que nos trajo el virus SARS-COV-2, hemos escuchado una frase, pareciera de cabecera, pero no por ello menos cierta, y es esta de que el mundo jamás enfrentó una pandemia simultánea a nivel global. Y así es, este es uno de los precedentes o hitos que más caracteriza la situación transitada por la enfermedad de COVID-19 y, derivado del mismo, se le agrega una falta de preparación para afrontar la misma con consecuencias graves que genera complejidades en los Estados con efectos económicos, sociales, políticos y, por supuesto, de salud. Precisamente, como una mano extendida ofreciendo apoyo, se visualiza la presentación de una

colección de estas características; cinco volúmenes que buscan, una vez más, hacerse eco de los problemas más acuciantes y solidarizarse con los más desfavorecidos, con los que están hoy en una posición de desigualdad más palpable y patente que nunca; porque el mundo cambió y no para mejor.

En México, como en otros tantos países, se han emitido una serie de decretos, de acuerdos, a través del Consejo General de Salubridad y de la Secretaría de Salud, así como a través del ejecutivo federal, fundamentalmente, con la implementación de acciones en torno a la suspensión de todas las actividades que no entraran dentro de la categoría de "esenciales". El objetivo, detener la propagación y el contagio del virus, aunque no con el éxito deseado; las consecuencias, paralelas, repercusiones en la salud o sanitarias, económicas, sociales, laborales, civiles y comerciales, entre las más significativas. Ante esta situación, como decimos, el deseo de contribuir con un sentido de servicio a la comunidad y el apoyo y liderazgo indiscutible del director del IIJ-UNAM, doctor Salazar, y con él toda la cooperación, colaboración y confianza de su equipo, desde secretaría académica, secretaría técnica hasta el departamento de eventos y difusión académica y departamento de proyectos académicos digitales, que han trabajado bajo condiciones adversas y a destajo, así como la buena actitud y generosidad de la licenciada Mariana Ávalos, quien asistió durante unos meses este proyecto editorial en su globalidad; toda esta sinergia de voluntades y esfuerzos permite que el lector/a pueda disponer y disfrutar el día de hoy, a través de este volumen/estos volúmenes, de un material de gran valor y con un significado tan loable como noble.

Temas muy variados, como decimos, han confluido bajo el sello editorial del IIJ-UNAM y ahora también bajo el sello editorial del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, en donde un objetivo primordial, desde nuestra óptica, ha sido optimizar los sistemas de garantía de los derechos humanos, como promover y garantizar los derechos humanos con una mirada clara hacia el derecho al acceso a la justicia, y de eso hablamos, de ofrecer un panorama amplio que destaque y procure garantizar la inclusión. Estas cuestiones las tenemos que abordar basada en principios de justicia, transparencia, privacidad y protección de datos, responsabilidad e inclusión.

Con todos estos prolegómenos, el lector tiene en sus manos, finalmente, la obra *COVID-19 y su circunstancia. Una visión jurídica plural de la pandemia* y con ella, el segundo volumen de los cinco enunciados, referido a "Aspectos filosóficos y bioéticos", con un total de 5 artículos y 8 autores/as que abordan, precisamente, uno de los temas más complejos y peliagudos que la pandemia ha planteado, los planteamientos filosóficos y bioéticos. De esta mane-

ra, por estricto orden alfabético, el primero de nuestros autores es Octavio R. Acedo Quezada quien con el título de "Meditaciones iusfilosóficas en tiempo del COVID-19, entre el escepticismo y la esperanza. Algunas pautas para los debates que vienen", reflexiona en torno a la crisis que atraviesa el Derecho constitucional y refuta, además, las teorías del contrato social. Menciona en su texto que las teorías de la imprevisión serán retomadas y actualizadas, así como que el Análisis Económico del Derecho puede ser un gran aporte en cuanto al estudio y comprensión del costo de mantener miles de litigios mercantiles y civiles suspendidos. Se refiere el papel de las Tecnologías de la Información y Comunicación, TIC's y, finalmente, expresa cómo estas pueden dar cabida a la "injusticia digital", un tema que da mucho para hablar y que tiene posiciones polarizadas, por supuesto. Entre los temas que plantea se encuentra también reflexiones en torno a la bioética y la eutanasia. Resalta la necesidad de formar ciudadanía militante y deliberativa e insiste en la necesidad de revisar la situación de la enseñanza del Derecho en México. En definitiva, un texto que abarca, como anuncia su título extenso y onmicomprensivo, una serie de supuestos jurídicos que no dejan a nadie impasivo.

Diego Isaac Amador Magaña en "Una objeción más contra el utilitarismo como fundamento de las decisiones del Estado" inicia expresando que la carta de presentación del año 2020 resulta ser una pandemia que obligó a los Estados a plantearse diversas decisiones en términos de justicia respecto a las obligaciones que tienen con sus ciudadanos. Estas decisiones se encuentran amparadas por distintas teorías ético-normativas, sin embargo, una postura ética que parecería dominar en el tema de las decisiones de Estado es el utilitarismo, el cual encuentra apoyo en intuiciones tales como el miedo de las personas a perder su bienestar individual, evitar el dolor o bien, la búsqueda del placer. Como resultado de esto, su trabajo analiza el fundamento del miedo, el pacer y el dolor, y su relación con el utilitarismo para la toma de decisiones para finalmente presentarse una objeción más y lo que podría verse como una postura más razonable al momento de tomar decisiones por parte de los Estados en términos de justicia.

Jesús Antonio Camarillo Hinojosa e Hiram Camarillo Silerio en "Derecho y bioética. COVID-19: reflexiones en torno a algunas medidas sanitarias", parten de la idea de que la reflexión sobre bioética y derecho se ha acentuado, sobre todo, en el contexto de situaciones de escasez de recursos. Medidas sanitarias específicas como el triaje y el distanciamiento social, aunadas a las obligaciones morales y jurídicas del personal médico son abordadas en este texto, proponiendo que el terreno de la discusión se cen-

tre más en un terreno deliberativo, móvil y pluralista que en decálogos éticos atrincherados, caracterizados por jerarquías estáticas de principios

María de Jesús Medina Arellano, César Palacios González y José Ignacio Santos Preciado nos brindan, y exponen, en "Principios de bioética, bioderecho y derechos humanos en la guía de triaje ante la emergencia sanitaria COVID-19 en México", que el tema bioético sobre la asignación de recursos escasos no es nuevo, todos los países que han sido gravemente afectados por el SARS-CoV-2 han tenido que desarrollar, y en ciertos casos utilizar, guías de triaje. Se manifiesta en el texto lo acertado del mismo ya que así la asignación de recursos limitados se hace de manera ética y justa, y no de manera discrecional y abierta a la corrupción. En México, en anticipación a la fase exponencial de la pandemia, el 30 de abril se publicó en la página del Consejo de Salubridad General la Guía Bioética para Asignación de Recursos Limitados de Medicina Crítica en Situación de Emergencia. Esta guía tiene como base criterios de justicia social, y parte de la tesis: "Todas las vidas tienen el igual valor". Este texto tiene como objetivo proporcionar las razones bioéticas y biojurídicas que conforman esta guía de triaje en México, es decir, el sustento bioético que justifica cierta manera específica de asignar recursos escasos en medicina crítica, además del sustento procedimental apegado a los estándares en materia de derechos humanos.

Gloria Vargas Romero en "La construcción de una ética feminista ante la pandemia por COVID-19", parte del feminismo de la diferencia e interseccional para pensar las alternativas feministas, después de haber tomado las calles en un 8 de marzo donde las mujeres habían ocupado el espacio público, la pandemia por COVID-19 y el incremento de las violencias machistas en México agudizadas por el confinamiento representa un desafío para los movimientos feministas. La crisis sanitaria resalta las desigualdades de género, el aumento de las cargas de trabajo para las mujeres y que los hogares no son seguros para las mujeres; por lo que la propuesta es el análisis de una nueva ética feminista que nos permita reconstruir redes de apoyo ante la pandemia por COVID-19, y reflexionar cómo estas alianzas pueden sostenerse en el tiempo post-confinamiento.

Finalizamos, como no puede ser de otra manera, y una vez más, agradeciendo el compromiso de una comunidad conocedora, solidaria y comprometida con la ciencia jurídica que ha hecho posible la puesta en común de intereses genuinos para afrontar los desafíos que una pandemia como esta nos ha dejado patente. Una comunidad como la del IIJ-UNAM no es fácil de encontrar y en el nombre de todos y cada uno de sus miembros,

representada, como expresaba arriba, en la persona de un gran director y una persona excepcional, DoctorPedro Salazar Ugarte, reiteramos el más profundo de los agradecimientos. Un reconocimiento muy especial a quien nos honró con el magnífico Prefacio, Doctor Diego Valadés, erudito, incondicional, generoso e incansable amigo y colega. A todos y a todas, colegas internos y por supuesto también externos, la más absoluta admiración.

Nuria GONZÁLEZ MARTÍN

MEDITACIONES IUSFILOSÓFICAS EN TIEMPO DEL COVID-19, ENTRE EL ESCEPTICISMO Y LA ESPERANZA. ALGUNAS PAUTAS PARA LOS DEBATES QUE VIENEN

Octavio R. Acedo Quezada*

Sumario: I. *Planteamiento introductorio.* II. *Saber jurídico constitucional e iusfilosofía.* III. *Re-mirar y volver a cuestionar los actuales modelos de enseñanza del saber jurídico vigentes. Las escuelas de derecho.* IV. Pacta sun servanda *o* rebus sic stantibus. V. *Tecnologías de la información y la comunicación.* VI. *Consideraciones bioéticas.* VII. *Lo que podemos hacer y algunas reflexiones conclusivas.* VIII. *Bibliografía.*

I. Planteamiento introductorio

Son muchos los caminos por los cuales podemos acercar el saber filosófico jurídico al COVID 19 y la *emergencia nacional sanitaria* a que el coronavirus dio lugar, cuyos efectos habrán de durar por mucho tiempo e impactarán prácticamente a todos los ámbitos de la vida individual, familiar, laboral, social, política y económica, a la vez que aparecen grandes retos así como inéditos y profundos cuestionamientos a muchas de nuestras actuales creencias y prácticas jurídicas.

Me parece que estamos ante el gran desafío de tener que *re*-pensar el Derecho pero no bajo una óptica positivista como usualmente se hace en nuestro medio, sino bajo una perspectiva que tome en cuenta que si bien el Derecho es norma, valor, hecho social y poder con vocación de resolver conflictos, frecuentemente su papel queda reducido, en la realidad, a un instrumento de control liso y llano en manos de alguno de los grupos de poder.

Ciertamente el saber iusfilosófico no se encuentra presente de *modo expreso* en mucho de lo que se dice, opina y afirma en torno a la *contingencia*, tanto en ámbitos académicos como en el espacio público y en redes sociales,

* Código ORCID: *https://orcid.org/0000-0003-0291-5995*.

hoy tan de moda,[1] "redes" que no siempre mejoran el ambiente vital, sino al contrario, frecuentemente son útiles para enrarecer las relaciones humanas.

Resalto el sintagma *modo expreso*, en virtud de que si bien es cierto casi nunca se visibilizan y mucho menos se explicitan las bases intelectuales e ideológicas de las ideas y expresiones que circulan, también lo es que siempre, o casi siempre, dichas ideas responden a esquemas, proyectos o programas que pueden identificarse con relativa facilidad en cuanto uno se ocupa de dicha tarea, aunque muchas veces lo que sucede es que quien las expresa francamente desconoce el sustento ideológico o programático de las ideas que asume como propias o de las expresiones que manifiesta, en ocasiones de manera reactiva solamente, es decir, bajo una acción emocional —no racional ni razonable—.

Dicho en otras palabras, siempre existe un "discurso oculto" que la mayoría de las veces pasa desapercibido, no solo para quien escucha y lee, sino también, muy frecuentemente, para quien expresa algún juicio u opinión, específicamente sobre cuestiones iusfilosóficas, aunque sobre muchas otras cuestiones acontece lo mismo que señalo: se opina y juzga sin saber ni conocer casi sobre cualquier cosa, planteamiento político o fenómeno social. Sin embargo, ahora el objeto de nuestra atención es el pensamiento iusfilosófico.

Formas de hacer coincidir el conocimiento jurídico en general e iusfilosófico en particular y la llamada *emergencia* por la que transitamos existen y son varias. Desde una mera descripción legalista que se concreta a repetir los contenidos normativos correspondientes —algo así como un fetichismo que tiene como objeto la letra de la ley— hasta una valoración crítica, profunda y radical de los productos normativos, muchos y de muy variadas materias, que la pandemia ha provocado. O bien, una propuesta de reflexión metanormativa, justamente como la que ahora yo asumo desde una perspectiva crítica.

Por tanto, no haré un recorrido sobre la literalidad de las numerosas reformas habidas y demás productos normativos habidos durante la también llamada *contingencia sanitaria*, algunos francamente estrambóticos. Tampoco encontrará el lector una valoración crítica de los diversos cambios al sistema constitucional mexicano ni al ordenamiento jurídico que de dicho sistema deriva aparecidos durante la emergencia sanitaria provocada por el

[1] Por cierto, es interesante preguntarse si las redes sociales existen para bien o si se tratan en realidad y en conjunto de una suerte de caída en un hoyo negro, al menos desde el punto de vista del fortalecimiento de la cultura jurídica y política, que es a la que me interesa referirme.

COVID 19, ya otros juristas y colegas mexicanos la han hecho, muy bien y de manera inmejorable, encontrando al efecto numerosas opiniones y planteamientos claros bastante atendibles sobre el tornado legaloide por el que atraviesa el mundo jurídico en nuestro país, el cual menos que seguridad jurídica provoca grandes estados de incertidumbre e indeterminación muy alejados del Estado constitucional.

El texto que propongo va en otra dirección ¿Qué reflexiones iusfilosóficas surgen a partir de observar hoy la realidad? ¿Cuál es la eficacia del Derecho en el momento actual? ¿Estamos frente a una crisis del Estado constitucional y el Derecho que la emergencia solamente develó? ¿Cómo vincular toda la producción constitucional y legal habida durante la *emergencia sanitaria* con "lo político" y sus *discursos*? ¿Qué efectos tienen los espectáculos mediáticos que en torno a la emergencia se observan a diario en el espacio público incluyendo las redes sociales? ¿Qué papel jugamos los profesores e investigadores del derecho en este preciso momento de *crisis sanitaria*? ¿Cómo se transformarán los procesos de enseñanza aprendizaje del saber jurídico a partir de ahora? ¿Qué cambios en los mercados laborales para el egresado se producirán, y como impactarán dichos cambios en las escuelas y facultades de derecho? ¿Cómo habrán de transformarse los sistemas de procuración e impartición de justicia?

Por supuesto, no tengo respuestas a las interrogantes planteadas, hacerlo en este momento, tan cercano a la *crisis,* estaría fuera de lugar pues no se ha tenido el tiempo para observar reflexiva y críticamente lo que acontece. Lo que si puede hacerse, es formular preguntas y esbozar contextos iusfilosóficamente problemáticos, y quizá, proponer algunas vías de reflexión que requieren sin duda alguna mayor desarrollo teórico, el cual no es posible llevarlo a cabo ahora mismo.

Mis reflexiones atienden a un pensamiento crítico y pesimista, tal y como lo sugiero en mi último libro,[2] no porque no reconozca la impronta emancipatoria del Derecho y el saber jurídico-político, sino por la propia convicción conforme a la cual hablar del carácter emancipatorio y libertario del Derecho es relativamente fácil y conveniente bajo criterios de "corrección académica" —casi cualquiera lo puede hacer— mientras que resulta un tanto más complejo abordar las mismas cuestiones desde una

[2] *Remedievalización del derecho y la política, introducción crítica al estudio del saber jurídico-político,* México, Escuela Libre de Derecho de Sinaloa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, pp. XX-253, con abundante bibliografía, que no repetiré ahora. En el presente artículo sigo la propuesta metodológica que ampliamente explico en el libro citado, ver al respecto, entre otras, pp. 10 y 11.

perspectiva de pensamiento crítico, que es el que procuro avanzar, ideas y propuestas metateóricas que reconocen como antecedente diversas consideraciones que formulo en el libro recién citado.

II. Saber jurídico constitucional e iusfilosofía

Empecemos por el Derecho constitucional. El 22 de abril del año 2020, Pedro Salazar publicó un artículo periodístico muy atendible que tituló "¿La desconstitucionalización de México?" En el cual menciona a Carl Schmitt, un jurista potente que, al menos coyunturalmente, fue un ideólogo del nacionalsocialismo.[3] Me llamó mucho la atención que Pedro Salazar citara a Schmitt, porque justamente este último es uno de los grandes teóricos del estado de excepción, cuya declaratoria es atribución exclusiva del "soberano".

Y es que, *de facto*, me parece, vivimos en México un "estado de excepción", de "no derecho". De ejercicio desnudo de poder. Lo cual, obviamente, tiene gran repercusión en los diversos ámbitos jurídicos e institucionales.

¿Y por qué iniciar por dicha rama jurídica? Respuesta: porque ha sido una de las más vapuleadas en estos tiempos del coronavirus. El Derecho constitucional está sometido, actualmente, a la política, ejemplos sobran. En lugar de declarar formalmente el estado de emergencia —si eso es lo que desea el gobierno— para enfrentar constitucionalmente la pandemia, se toman y dictan acuerdos que, en la práctica se espera tengan los mismos efectos de un estado de emergencia, pero sin la declaratoria formal. Es decir, se invoca la Constitución a medias (convenencieramente). Estamos en presencia de una verdadera crisis de la Constitución formal. Se mutó la Ley fundamental en un mecanismo que es utilizado a capricho y veleidad. Más de doscientos años de constitucionalismo son tirados a la trituradora de papel. Y esto es muy peligroso.

Recuerdo con gran emoción y nostalgia, mis clases de Derecho constitucional de la licenciatura, llenas de idealismo e impartidas y asumidas por los estudiantes como si el Derecho, las normas jurídicas, fueran datos ontológicos —de la realidad—, y la sola existencia de las normas jurídicas condicionara la *realidad* misma, sobre todo cuando se estudiaba la llamada parte dogmática, que comprendía —todavía— los primeros veintinueve artículos, relativos a las otrora *garantías individuales;* existía y aún se observa una suerte de "pensamiento mágico" en virtud del cual se estima que la

[3] Sobre esto, véase Acedo Quezada, Octavio R., *op. cit.*, pp. 19-22.

sola promulgación de las normas jurídicas las vuelve eficaces y se convierten en factor de progreso y bienestar, nada más alejado de lo que verdaderamente acontece.

Ni antes ni ahora se toma conciencia que "el Derecho no tiene poderes taumatúrgicos para crear realidades sociales".[4] Una Constitución escrita, o cualquier otro instrumento normativo, implica reconocer "que un pedazo de papel bien puede tener un *valor proclamatorio*, servir vagamente de salvaguardia, *pero no asegurará jamás su propia validez*"[5] y mucho menos su eficacia.

En estos tiempos del COVID-19, el Derecho constitucional ha sido tomado por manos y mentes desconocedoras del Derecho y del saber jurídico. Lejos de ser garantes del Derecho, los poderes legislativo y ejecutivo han convertido a dicha rama jurídica en una imagen desgraciada del derecho, del sistema jurídico y el entramado institucional que de ahí derivan, o deben derivar. Se observa un desmantelamiento del orden jurídico constitucional. Me explico.

Varios instrumentos normativos ya publicados, o proyectos de reformas que se conocen en el espacio público, muchas veces antes de circular "oficialmente", exhiben la ausencia de rumbo jurídico, de horizonte normativo. Muestran, inclusive, rechazo al más elemental *sentido común jurídico*. Existe una candente "anomia jurídica" provocadora de un profundo *malestar*[6] en la cultura jurídica y ante lo cual, pareciera que poco o nada puede hacerse. Estamos inmersos en un *ficcionismo normativo* escandalosamente horroroso.

Se observa, lastimosamente, una fragilidad patológica del sistema constitucional y legal; la "justicia" manoseada por un populismo denigrante; en nombre de la libertad se ahogan libertades; la razón jurídica se somete a la razón de estado; invocando el Derecho se niegan los derechos. No cabe duda, el Derecho está pasando por malos momentos. Recuerdo algunas frases muy conocidas y repetidas en los últimos cincuenta años: "el tiempo de los derechos", "tomando los derechos en serio", y muchas otras que, enunciadas en ámbitos académicos suenan muy bien, pero, de modo muy desafortunado, no se vuelven realidad en la vida cotidiana. O, al menos, no con la velocidad y certidumbre deseable.

[4] Recaséns Siches, Luis, *Experiencia jurídica, naturaleza de la cosa y lógica "razonable"*, México, FCE-UNAM, 1971, p. 163.

[5] Castoriadis, Cornelius, *La ciudad y las leyes, lo que hace a Grecia*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, FCE, vol. 2, 2012, pp. 154 y 155 (énfasis añadido).

[6] El título de un importante libro recoge esta expresión: Anzola Rodríguez, Sergio Iván, *El malestar en la profesión jurídica, tensiones entre la ética personal y la ética profesional de los abogados*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2019, pp. 350.

Me concreto a recordar el Decreto Presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 11 de mayo de 2011 por medio del cual, en la estela de una reforma constitucional del 2019, se formaliza la militarización de la seguridad pública a lo largo y ancho del país.[7] Como dato importante, el Decreto mencionado, establece que, de las faltas administrativas cometidas por elementos de las fuerzas armadas integrados a la Guardia Nacional, conocerán los órganos internos de control que corresponda según sea la adscripción original del elemento castrense ¿Qué tal? La letra chiquita en los instrumentos normativos como estrategia autoritaria o forma de gobierno a partir de una retórica manipuladora,[8] lo cual no es culpa de la retórica sino de quien la instrumentaliza malévolamente.

¿Qué hacer? Resistir ¿Qué podemos decir los que cultivamos el saber jurídico-político? No mucho por ahora, me quedo con afirmar que nos encontramos ante una grave "pérdida del sentido común y del contacto con la realidad"[9] que corresponde a la academia al menos visibilizar. Justamente, se convierte en un imperativo ético para la academia levantar el velo de los discursos político-jurídicos[10] y proporcionar elementos cognitivos para identificar y comprender lo que "realmente está pasando" y cuáles son los contextos que se avizoran ¡Esto si puede hacerlo la academia! Se trata, mejor dicho, de una tarea impostergable y de urgente atención eficaz.

Estamos frente a una oportunidad enorme en cuanto se refiere a los procesos de enseñanza aprendizaje del Derecho, a lo cual me referiré adelante.

Para concluir esta referencia al Derecho constitucional, reitero que es urgente tirar ya al cesto de la basura las teorías clásicas del contrato social, las cuales todavía se citan y pretenden enseñarse en muchas escuelas de derecho como si el contrato social fuese un dato ontológico. Se llega al absurdo de decir que en la Constitución de 1917, se encuentra el "pacto social" de los mexicanos, no hay ingenuidad más grande que afirmar ello.[11] La Constitución, en este contexto de pensamiento, no es más que un documento normativo impuesto por una élite. Y por ello, junto a otras razones, puede ser cotidianamente mancillada, en prácticamente todos los ámbitos del ordenamiento.

[7] Véase al respecto el siguiente texto, que no tiene desperdicio y en el que se dan cita algunas de las más excelsas plumas jurídicas de mi patria, como Diego Valadés, Sergio García Ramírez, María del Pilar Hernández Martínez: *https://www.juridicas.unam.mx/publicaciones/detalle-publicacion/164.*

[8] Sobre manipulación retórica véase Cattani, Adelino, *Los usos de la retórica,* trad. de Josefa Linares de la Puerta, Madrid, Alianza, 2003, pp. 99-108.

[9] *Modernismo y satanismo en la política actual,* Madrid, Siruela, 2015, p.

[10] Véase Acedo Quezada, Octavio R., *op. cit.,* pp. 58-62 y 212.

[11] *Ibidem,* pp. 63-65.

Una reflexión procesal vinculada con el Derecho constitucional ¿Parece que los órganos de interpretación y aplicación del derecho no son esenciales? Da la impresión que, efectivamente, no son esenciales. Está suspendida la gestión y resolución de conflictos jurídicos. Los litigios están "suspendidos"; en materia de litigios civiles y mercantiles, llevan meses cerrados los tribunales provocando una *denegación de justicia* evidente en esas materias ¿Qué meditación iusfilosofica propone esta situación? Pues la que ya adelanté: que no son esenciales ¿Quiere esto decir que se requiere entonces una transformación radical de dichos órganos? ¿Un cambio de gran calado? No lo sé, pero lo de lo que si estoy seguro es que el COVID-19 plantea a las instituciones de interpretación y aplicación del derecho en todas las materias, no solo la civil y mercantil, profundos problemas de diseño, gestión y también de *Ética pública*. Asimismo, esta suspensión de litigios muestra al menos la urgencia de implementar y socializar medios alternativos de solución de controversias, detalle al cual las instituciones de educación superior deben dar importancia.

Se observa una acelerada digitalización y uso de tecnologías de la información y comunicación como *medidas urgentes*, muchas de ellas, tomadas y declaradas obligatorias mediante oficios y circulares por los órganos de gobierno de los poderes judiciales, al margen de las disposiciones legales, específicamente los códigos procesales correspondientes, aspectos y cuestiones que pueden ser fuente inagotable de conflictos posteriores en perjuicio de los justiciables.

El Análisis Económico del Derecho tiene bastante que explicar a este respecto, sería muy interesante una valoración económica del costo financiero de tener cerrados los tribunales mercantiles y civiles y por ende suspendidos los miles de litigios que en estas materias existen.

III. Re-mirar y volver a cuestionar los actuales modelos de enseñanza del saber jurídico vigentes. Las escuelas de derecho

A partir de lo que ahora se advierte en el binomio COVID-19-Derecho constitucional, los profesores de esta materia ya no podrán ceñirse a una mera descripción de los instrumentos normativos implicados bajo el rótulo "Derecho constitucional". Ya no será suficiente leer, analizar y entender el texto literal de la disposición jurídica para tener por saldado el proceso enseñanza-aprendizaje. Hace falta algo más.

Ahora será necesario, siempre lo ha sido, pero ahora más, la perspectiva crítica, so pena de enseñar un "derecho" que no se aplica, un "derecho

muerto". Cuando lo que debe enseñarse es el "derecho vivo", el "derecho en acción", siempre, en todo momento, bajo la mirada crítica de quien sabe que el Derecho, y, por tanto, el saber sobre el mismo, tiene una realidad multidimensional: el derecho es norma, valor, hecho y poder como ya dije, y tiene además la vocación de resolver conflictos. Y si no se tiene presente esto al momento de enseñar y estudiar Derecho constitucional, se corre el riesgo de incurrir en un legalismo obsoleto y fuera de lugar en este momento, como el que desafortunadamente todavía se observa en muchos ámbitos académicos, institucionales así como en el espacio público.

En este sentido, es urgente incorporar con enorme vocación crítica y propositiva la asignatura *Ética* en todos los cursos de formación jurídica y política. Pero una *Ética* que promueva el pensamiento crítico,[12] la pedagogía de la objeción y la asunción libre y voluntaria de los principios y valores más elementales de la convivencia pacífica entre seres humanos. No una *Ética* que en realidad sea un adoctrinamiento autoritario, positivista y mera propaganda desde los centros educativos. Por cierto, vale la pena releer a Carl Schmitt[13] en el actual contexto, y advertir como algunos sectores de la academia pavimentan también los caminos de la ignominia y el sometimiento antidemocrático bajo el manto de supuestos discursos liberales y progresistas.

Urge incorporar en los programas de formación profesional una serie de habilidades y destrezas que vayan más allá de aprender a leer, escribir y hablar, que también por cierto son materias pendientes en México. Me refiero a lo que recientemente Brozek Bartosz[14] propone bajo los rubros de intuición e imaginación jurídicas.

Cuando escribo estas líneas, no dejo de recordar algunos datos que me parecen inquietantes: En México, durante el año escolar 2019-2020, se contabilizan 1694 instituciones en las que se imparte la licenciatura en derecho, activas, es decir, que admiten estudiantes en cada periodo escolar; de las mencionadas, 259 se activan mediante demanda, es decir, aceptan estudiantes solo cuando se reúnen suficientes aspirantes; y 1 está en proceso de cierre, una vez que la última generación en curso egrese.[15]

[12] Véase Acedo Quezada, Octavio R., *op. cit.*, pp. 9-11, 24-33.

[13] *Posiciones ante el derecho,* trad. de Monserrat Herrero, Madrid, Tecnos, 2012, véase pp. 313-315.

[14] *The Legal Mind, a New Introduction to Legal Epistemology,* Cambridge, Cambridge University Press, 2020, pp. 180.

[15] La información la tomé de *http://www.ceead.org.mx/infografia_ies.html*, según la misma, en Baja California existen 72 instituciones, en Sonora 53, en Baja California Sur 14 y en Sinaloa 35.

Y digo datos inquietantes por decir lo menos, pues observando la realidad, se advierte que no existen relaciones efectivas entre las instituciones que imparten la licenciatura en derecho, es decir, no se dan las necesarias interacciones, y ello provoca que los planes y programas de estudio corran por quien sabe que derroteros, desconociéndose también, en la mayoría de los casos, las prácticas docentes *reales*.

IV. *Pacta sun servanda* o *rebus sic stantibus*

En cuanto al derecho contractual. Se trata de un ámbito que deberá, otra vez, volver a las clásicas teorías de la imprevisión, sobre todo el derecho contractual, donde se enfrentan las famosísimas *pacta sun servanda* versus *rebus sic stantibus*. Quienes cultivan esta rama jurídica, tienen la necesidad de refrescar el tradicional debate entre ambas posiciones antagónicas y analizarlas a la luz de la pandemia por la que atravesamos. Menciono esta teorías de la imprevisión porque su fondo es eminentemente filosófico. Ya los griegos discutieron amplia y profundamente, hace más de dos mil doscientos años, en torno a estos problemas. Vale la pena volver, en estos momentos, a las enseñanzas atenienses sobre la ley y su obligatoriedad.

V. Tecnologías de la información y la comunicación

Las tecnologías de la información y comunicación, de la mano del Derecho informático, tienen frente a si un amplio margen para dar cabida a la meditación iusfilósofica así como también respecto de los procesos enseñanza aprendizaje del derecho.[16] Un aspecto positivo de las TIC´s consiste en la rapidez con que circulan documentos normativos, no solo los que refiero antes, sino también documentos oficiales como por ejemplo el *Diario Oficial de la Federación* y los Periódicos Oficiales de las entidades federativas. Un aspecto negativo es que, en ocasiones, hacen que circule información y datos falsos que confunden, y atemorizan muchas veces, a sectores importantes de

[16] Reflexiones muy interesantes a este respecto y muchos otros que están relacionados, desde la perspectiva del segundo decenio del siglo XX, en: Cuéllar, Mariano Florentino, Huq, Aziz Z., "Economies of Surveillance", reseña a Zuboff, Shohana, *The Age of Surveillance Capitalism, the Fight for a Human Future at the New Frontier of Power,* Nueva York, Publicaffairs, 2019, pp. 691, disponible en: *https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2020/02/1280-1336_Online.pdf,* con varias referencias a lo demoniaco.

la población. También han sido útiles para tomar evidencia tanto de abusos de autoridades como de conductas delictivas cometidas por civiles.

En estos tiempos del COVID-19 se observa que muchos órganos jurisdiccionales implementaron sugerida u obligatoriamente el uso de tecnologías de la información para ejecutar diversos actos procesales, como notificaciones, presentación de escritos y demandas, entre otros, lo cual si bien es acertado, en el caso presente deviene o puede devenir dichas determinaciones en graves peligros para el justiciable, pues tales disposiciones son susceptibles de contradecir y violentar algunas normas establecidas en códigos procesales. En efecto, lejos de alcanzar la justicia digital a través de los juicios en línea, se corre el riesgo de que a lo mucho que se llegue es a la *in*-justicia digital.

VI. Consideraciones bioéticas

Voy a referirme a otra cuestión que se ha puesto también de moda a propósito del COVID-19: la bioética, el derecho constitucional, el derecho médico y el derecho penal.

El conjunto de temas vinculados con el párrafo anterior son múltiples, y me hacen recordar viejas cuestiones como el derecho a elegir cuando morir ¿Merece vivirse una vida no digna? ¿Cuáles son los alcances del "encarnizamiento terapéutico"?. Creo que es oportuno relanzar a debate el conjunto de temas y problemas relacionados con la eutanasia y el "derecho a bien morir", más ahora que parece que el supuesto "derecho de los animales" busca alcanzar mayor *raiting*.

VII. Lo que podemos hacer y algunas reflexiones conclusivas

Algo que podemos hacer es continuar reflexionando críticamente y también propositivamente en torno a los contextos jurídicos que el COVID-19 ha provocado en nuestro país. Y algo muy importante, reiterar que en México hace falta crear una ciudadanía militante y deliberativa que pueda ser un factor de influencia política no solamente a nivel electoral, pues como dice Cornelius Castoriadis: "La cuestión de la garantía efectiva de las instituciones concierne pues al conjunto de la sociedad: es necesario que las prácticas de autogobierno y de libertad tengan profundo arraigo en ella, y que la educación de los ciudadanos corresponda a este fin".[17]

[17] *Ibidem*, p. 155, cursivas añadidas.

Me acerco al final del texto. El momento de crisis es buena oportunidad para reflexionar y pensar. La iusfilosofía es una plataforma excelente para ese propósito ¿Cuál es el futuro del Derecho? ¿Cuáles son las tareas inminentes de los profesores de Derecho? ¿Qué direcciones tomarán los procesos de enseñanza aprendizaje del Derecho? ¿Qué desafíos están ya en las manos, los corazones y las mentes de los estudiantes mexicanos? ¿Qué papel juegan las emociones en este trascendental momento del COVID-19[18] y como trascienden a las creencias y prácticas jurídicas que se observarán a partir de ahora? ¿Qué conocimientos, habilidades y destrezas requieren los abogados de la era Post-COVID-19? ¿Son idénticas a las anteriores?

La meditación iusfilosófica puede extenderse casi infinitamente. Reflexionar sobre la persistencia de modelos legalistas en los casi mil setecientos centros de enseñanza jurídica en el país y la ausencia de pensamiento crítico en los procesos de enseñanza aprendizaje del Derecho es una exigente llamada de atención para cambiar —radicalmente— las maneras de enseñar el saber jurídico.

Finalmente, comparto la idea conforme a la cual, una tarea intelectual de primordial importancia "sería entonces denunciar y combatir con razonamientos y acciones prácticas, la engañosa sacralización de lo político que lleva inevitablemente a la manipulación mágica y a la violencia sobre las personas y las sociedades".[19]

VIII. Bibliografía

Acedo Quezada, Octavio R., *Remedievalización del derecho y la política. Introducción crítica al estudio del saber jurídico-político*, México, Escuela Libre de Derecho de Sinaloa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.

Anzola Rodríguez, Sergio Iván, *El malestar en la profesión jurídica, tensiones entre la ética personal y la ética profesional de los abogados*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2019.

Bartosz, Brozek, *The Legal Mind, a New Introduction to Legal Epistemology*, Cambridge, Cambridge University Press, 2020.

Cattani, Adelino, *Los usos de la retórica*, trad. de Josefa Linares de la Puerta, Madrid, Alianza, 2003.

[18] Véase Nussbaum, Martha C., *Las emociones políticas, ¿por qué el amor es importante para la política?*, trad. de Albino Santos Mosquera, Barcelona, Paidós, 2014, p. 555.

[19] Miguens, José Enrique, *op. cit.*, p. 332.

CASTORIADIS, Cornelius, *La ciudad y las leyes, lo que hace a Grecia,* trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, FCE, vol. 2, 2012.

CUÉLLAR, Mariano Florentino, HUQ, Aziz Z., "Economies of Surveillance", reseña a Zuboff, Shohana, *The Age of Surveillance Capitalism, the Fight for a Human Future at the New Frontier of Power*, Nueva York, Publicaffairs, 2019, disponible en: *https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2020/02/1280-1336_Online.pdf.*

MIGUENS, José Enrique, *Modernismo y satanismo en la política actual*, Madrid, Siruela, 2015.

NUSSBAUM, Martha C., *Las emociones políticas, ¿por qué el amor es importante para la política?*, trad. de Albino Santos Mosquera, Barcelona, Paidós, 2014.

RECASÉNS SICHES, Luis, *Experiencia jurídica, naturaleza de la cosa y lógica "razonable"*, México, FCE-UNAM, 1971.

SCHMITT, Carl, *Posiciones ante el derecho*, trad. de Monserrat Herrero, Madrid, Tecnos, 2012.

UNA OBJECIÓN MÁS CONTRA EL UTILITARISMO COMO FUNDAMENTO DE LAS DECISIONES DEL ESTADO

Diego Isaac AMADOR MAGAÑA*

SUMARIO: I. *Una breve introducción.* II. *Argumentos en favor del utilitarismo.* III. *La aplicación del utilitarismo ante el COVID-19.* IV. *Una objeción al utilitarismo.* V. *La democracia como el gobierno de todos.* VI. *Algunas conclusiones.* VII. *Bibliografía.*

I. UNA BREVE INTRODUCCIÓN[1]

Es innegable que el año 2020 ha sido marcado por el COVID-19; las diversas preguntas que pueden circular alrededor del tema van desde lo jurídico y político hasta lo filosófico, sociológico, científico etc., en síntesis podría afirmarse que el COVID-19 obliga a un análisis multidisciplinario para poder atender todas las aristas que circulan en este tópico. Sin embargo, y en un ejercicio de honesta intelectualidad comprendo que no podría abarcar una labor titánica de analizar todas las aristas y variables posibles, pero puedo centrar la discusión a un tema que se encuentra en el plano de la filosofía moral y política: el deber del Estado.

* Código ORCID: *https://orcid.org/0000-0002-5659-2258.*

[1] Este trabajo fue publicado anteriormente en una versión más corta que pertenece a la publicación de nombre Emergencia Sanitaria por COVID-19: Noroeste de México, misma que forma parte de la serie Opiniones Técnicas sobre temas de relevancia N. 23, sin embargo en esta ocasión ampliare mis argumentos presentados, para consultar dicha publicación véase Amador Magaña, Diego Isaac, "¿Es el utilitarismo la mejor opción para Baja California?", en González Martín, Nuria y Vega Gómez, Juan, *Emergencia Sanitaria por COVID-19: Noroeste de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, pp. 21-25, disponible en: *https://www.juridicas.unam.mx/publicaciones/detalle-publicacion/160?fbclid=IwAR3-aqvhhgoXzXmJ9FiGDru_rtr-iTqGnrNUzzLwCP2D3aJyZ7KpPhSFz1I.*

Cuando se habla del deber del Estado podría pensarse en la finalidad que tiene el Estado, pero la finalidad del Estado no puede ser entendida como algo fijo o permanente, porque sería imposible pensar en un fin estático del Estado ya que no permitiría concebir la idea de evolución en las sociedades y cómo estas últimas cambian generación tras generación, por ello me encuentro de acuerdo cuando Heller[2] afirma que para un Estado determinado su misión política, naturalmente, escapa de la realidad del choque de intereses opuestos que se viven en un territorio, por ello, más que hablar de un fin o una misión, sería prudente discutir la función y como hace esta función integradora de los intereses opuesto para brindar una cierta calidad de vida a todos.

Ante esta incógnita sobre la función y el quehacer del Estado es importante agregar la complejidad del cumplimiento de sus deberes ante una crisis tan compleja como la que el COVID-19 nos ha puesto sobre la mesa. Para ilustrar el debate sobre las obligaciones del Estado y su actuar plantearé un debate sobre lo justo y moralmente aceptado. Esto quiere decir que es necesario plantearnos una vez más el debate sobre las teorías éticas normativas que se presentan en las decisiones de gobierno ante las crisis, por ello daré primeramente argumentos a favor del utilitarismo como teoría ética valida, posteriormente presentaré una objeción que sirva como una alternativa al uso del utilitarismo en la toma de decisiones del Estado.

II. Argumentos en favor del utilitarismo

Una pregunta que podría aparecer antes del debate es el porqué de la elección del utilitarismo; la razón es muy sencilla, parecería que el COVID-19 nos obliga a tomar decisiones que protejan al mayor número de personas posibles dado que este virus se esparce con velocidad y podría saturar los hospitales, obligando a tomar decisiones que podrían ser catalogadas como extremas; algunos podrán pensar que plasmaré el debate sobre la guía bioética[3] y si deberíamos atender a un joven antes que a un anciano; sin embargo, voy a resistirme a ese debate y me centraré en dos ejemplos que podrían ilustrar de forma más precisa el porqué del uso del utilitarismo como teoría ética ante el COVID-19. Los ejemplos en los que me basaré serán la libertad de tránsito y

[2] Heller, Hermann, *Teoría del Estado,* 2a. ed, México, FCE, 2017, pp. 256-260.

[3] La llamada guía bioética es un documento realizado por la Comisión Nacional de Bioética Mexicana, consultable en: Comisión Nacional de Bioética, Recomendaciones Bioéticas ante el COVID-19, Comisión Nacional de Bioética Mexicana, México, 31 de marzo de 2020, disponible en: *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/546480/RECOMENDACIONES_BIOETICAS_ANTE_EL_COVID-19_Final.pdf.*

los derechos económicos derivados de la reactivación de la economía, ambos relacionados con la democracia. Pero también no quiero dejar de lado otra posible razón de porque fundamentar nuestra decisión como gobierno en el utilitarismo como lo es el miedo, el placer y el dolor.

1. *Miedo*

Iniciaré por la primera de las intuiciones mencionadas anteriormente; el miedo parece ser una razón puramente emocional sobre nuestra elección preferente hacía medidas utilitaristas; sin embargo, seré caritativo con esta elección y fundamentaré porque es una razón válida apelar al miedo en pro de la postura utilitaria. Nussbaum refiere al miedo como una emoción que aparece desde muy temprano en la vida humana y que desde la infancia se manifiesta constantemente, además de argumentar que el miedo lo compartimos los humanos con el resto de las especies. Esto quiere decir que actuaremos con miedo para poder mantener nuestra supervivencia como especie, incluso por ello es que nuestros Estados apuestan por el armamento militar o bien, el discurso de controlar las fronteras para evitar la inseguridad y la delincuencia en los países.[4]

Pero esto no es solamente un argumento de Nussbaum, anteriormente a ella Hart[5] planteaba la conexión necesaria entre el derecho y la moral y la necesidad de un contenido objetivo para poder llevar acabo el fin natural de la humanidad basado en la supervivencia humana, y como Nussbaum nos menciona, buscamos por miedo sobrevivir. Por lo que el miedo podría llevarnos a un punto sumamente hobbsiano que a su vez es antecedente a Hart, Hobbes[6] pugnó por la idea de un contrato social en donde nos reunimos en pro de un Leviatán para sobrevivir como especie dado que existe un miedo fundado en lo que otra persona naturalmente igual que yo pueda hacerme con tal de sobrevivir. Relacionando a los tres autores vemos que por miedo buscamos sobrevivir y por ello nos reunimos en un Estado.

En tal sentido, pareciere que el utilitarismo es una decisión sumamente egoísta que solo avala intereses individuales y que el principio básico del utilitarismo de: "la mayor dicha para el mayor número de personas"[7] sería

[4] Nussbaum, Martha, *La monarquía del miedo,* Barcelona, Paidós, 2019, pp. 41-47.

[5] Hart, H. L. A., *El concepto de derecho,* Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2000, pp. 236-239.

[6] Hobbes, Thomas, *Leviatán,* 3a. ed., México, FCE, 2017, pp. 141-145.

[7] Este enunciado pertenece a Jeremy Bentham. En el libro *Un fragmento sobre el gobierno,* Bentham asegura en una nota al pie que el principio de utilidad se entendía como el princi-

totalmente falso, dado que el interés individual inmediato sería sobrevivir, pero esto está sumamente alejado de la realidad. La razón de esta falsedad se encuentra en que incluso en el contrato social hobbsiano veremos que aunque nos unamos para sobrevivir buscamos también nuevos sistemas de gobierno que permitan nuestra supervivencia de una mejor forma, como una organización democrática, o bien, no necesariamente podría decirse que es egoísta buscar nuestra supervivencia como especie, ya que sería un instinto natural del ser humano y que por ello se asocia cumpliendo determinados fines en una sociedad.

Otra cuestión importante es recordar que Bentham planteaba el principio de utilidad como el principio de máxima felicidad en un sentido democrático, de tal suerte que a pesar que nos unamos por sobrevivir buscaremos que esa supervivencia permita que todos estemos en un gobierno en que se beneficie la máxima felicidad posible, y que mayor felicidad posible que el sobrevivir como especie para cumplir nuestros intereses individuales y colectivos. En este punto es posible que alguien argumente que estoy mal interpretando el principio de utilidad al relacionarlo con el miedo, pero más adelante abordaré este punto, solo queda decir que existe una relación entre la supervivencia y el miedo.

El miedo no se vuelve un argumento del todo irracional si lo planteamos desde la perspectiva de la supervivencia, incluso se vuelve parte de un argumento en pro de una fundamentación de derecho natural para la toma de decisiones del gobierno. Podría asumir que es racional argumentar que el miedo es motivo suficiente para que el Estado en un momento de crisis como lo es el COVID-19 tome decisiones tratando de proteger al mayor número de personas posibles. Más aún, podría decirse que es su función —ante una crisis tan compleja— salvaguardar a la mayor cantidad de personas posibles o bien evitarles la mayor cantidad de daño posible. Viéndolo desde esta perspectiva, el utilitarismo fundado en el miedo para la toma de una decisión ante las crisis es lo más razonable. Esto me lleva a pensar que el utilitarismo en tiempos de crisis encuentra un fundamento en el miedo, la necesidad de sobrevivir del ser humano lo llevará a la organización y para la defensa de sus libertades en pro de una mejor supervivencia apelara a mecanismos democráticos para entablar una igualdad ante sus semejantes.

pio de máxima felicidad traduciéndose a la mayor dicha para el mayor número de personas posibles, usualmente se suele emplear "dicha" como felicidad por ser sinónimos, pero en esencia el principio de utilidad refiere a brindar la mayor felicidad al mayor número de personas. *Cfr.* Bentham, Jeremy, *Un fragmento sobre el gobierno,* 2a. ed., Madrid, Tecnos, 2010, pp. 95 y 96.

Esta aseveración de unión ante el miedo no es novedosa de mi parte, Adam Smith ya advertía algo similar. Pasaré a explicar un poco los argumentos de porque refiero que Smith ya nos daba razón de esta situación: *a)* Smith[8] reconoce que por más egoístas que podamos ser, nuestra felicidad también aparece en aquellos momentos en los que vemos a otros felices y, a su vez, podemos sentir lastima o pena por aquellos que la padecen, en tal sentido Smith nos dice que es parte de nuestra naturaleza humana es así; *b)* Smith[9] argumenta que la imaginación nos permite situarnos en la posición del otro y sentir sus emociones en cierta medida, por ello, cuando algo le aflige a una persona, a pesar de que sea incapaz de expresarnos su dolor, nosotros podemos sentir compasión ante su dolor y establecer una cierta reciprocidad en el sentimiento.

Si estamos de acuerdo con Smith podemos afirmar entonces que el miedo como sentimiento natural lo podemos visualizar en otros y sentirlo en carne propia, lo que nos llevará a actuar en conjunto para evitar ese miedo, esto nos obligaría a llegar a un modo de supervivencia que nos permita ordenarnos en un Estado para garantizar que sobrevivamos como especie. Si se encuentra en contra de lo que dice Smith tendríamos que buscar explicaciones psicológicas a porque es imposible que podamos sentir empatía por otros y que por ello no nos podemos organizar en torno a relaciones psico-afectivas.

Por tanto podríamos afirmar lo siguiente, el miedo no es necesariamente negativo para buscar nuestra supervivencia, al contrario es un buen motivo para unirnos y potencializar nuestra felicidad al cumplir con el fin de buscar nuestra supervivencia, pues esto nos traerá tranquilidad. Incluso en tiempos de crisis el miedo nos llevará a buscar cómo organizarnos para sobrevivir y veremos pues, que el utilitarismo permite potenciar nuestra supervivencia evitando el mayor daño posible optimizando los recursos que el Estado tenga, esto permite reflejar nuestra felicidad como especie en la necesidad de sobrevivir.

2. *Placer y el dolor*

El placer es otra forma en la que podemos guiar nuestro juicio para elegir el utilitarismo al momento de tomar decisiones. Si se pregunta por qué tomar en cuenta el placer en la discusión, la razón es sencilla; el propio

[8] Smith, Adam, *La teoría de los sentimientos morales,* Madrid, Alianza, 2013, p. 49.

[9] *Ibidem.,* pp. 50-53.

principio de utilidad nos hace referencia a ello, si nos referimos a la mayor dicha para el mayor número de personas, la dicha debe entenderse como felicidad, y esta última puede venir desde el placer que obtenemos al realizar distintas actividades. El hedonismo como teoría ética tiene precisamente este fin, la búsqueda del placer y evitar el dolor en las personas.[10] De tal forma, que podemos observar que el placer es compatible con el utilitarismo; el hedonismo incluso también podría ayudar a justificar desde el argumento hobbsiano porque nos unimos en un Estado como anteriormente mencioné en el caso del miedo.

De tal suerte que, también podría suponerse que el placer y el evitar el dolor son los principales valores dentro el utilitarismo, un Estado que aplica el principio de utilidad sería uno que busque el bienestar de las mayorías; Sandel[11] en este punto lo tiene claro, a todos nos gusta el placer y nos disgusta el dolor, y es este enunciado un silogismo que es compatible con la descripción de MacIntyre[12] sobre la psicología de Bentham al ser descrita como "mecanicista y asociacionista", considero que esta relación recae en que si nos gusta el placer y lo perseguimos, naturalmente despreciaremos su opuesto que es el dolor, incluso es parte de nuestra supervivencia la búsqueda de placer y evitar el dolor a toda costa.

Por ello el principio de utilidad como máximo potenciador de la felicidad es una elección razonable si tomamos en cuenta que nuestra simple naturaleza humana nos reclama la búsqueda de nuestro propio bienestar, por ende, es que nos relacionamos con distintas personas y tenemos distintos roles en nuestra vida. La pregunta que sobra resolver en la mesa es si estos dos conceptos pueden relacionarse con el miedo, y la respuesta es afirmativa, el miedo nos pueda dar alertas del dolor que se aproxima para nosotros y con ello podemos buscar alternativas para huir del dolor o bien, que sea este el menos daño posible para nuestro bienestar.

Si aplicamos el principio de utilidad referido como la mayor felicidad al mayor número de personas en un caso como el COVID-19 donde la supervivencia es una demanda de los ciudadanos y la búsqueda de evitar contagiarse y seguir gozando de la vida, encontramos que darles esa supervivencia optimizando todos los recursos se traduce entonces como la mayor felicidad posible, por lo que el miedo es compatible con el principio de utilidad y a su

[10] Gómez, Jorge Andrés Tafur, "Hedonismo y normatividad: discusión entre Freud y Marcuse", *Disertaciones*, vol. 5, núm. 2, Universidad del Rosario, Colombia, 2016, pp. 63-73.

[11] Sandel, Michael J.; *Justice What's the Right Thing to Do?*, Estados Unidos, Farrar, Straus and Giroux, 2010, p. 34.

[12] MacIntyre, Alasdair; *Historia de la ética*, Barcelona, Paidós, 2019, pp. 251 y 252.

vez con hedonismo y las ideas expuestas de Smith. Ahora solo queda ejemplificar como podría aplicarse el utilitarismo en la vida democrática.

III. La aplicación del utilitarismo ante el COVID-19

Ya hemos visto como el miedo, el placer y el dolor pueden ser intuiciones que nos lleven a la elección del utilitarismo sobre otras teorías éticas, lo que queda por ver en este apartado es como podría aplicarse ante una situación emergente como el COVID-19, para ello utilizaré dos ejemplos sencillos, en el primero abogaré por una restricción a la libertad de tránsito y en el segundo por la reactivación económica. Este ejemplo ya lo he realizado previamente;[13] sin embargo, en aquella ocasión tuve que ser muy concreto y no tuve mucho margen para explicar las razones que llevan a la elección utilitaria en estos ejemplos, en esta versión del trabajo seré más concreto que en aquella oportunidad.

1. *La libertad de tránsito de los ciudadanos*

Supongamos que el gobierno del Estado donde nos encontremos usted y yo se promueve una consulta ciudadana sobre la existencia de lo que denominaremos toque de queda, este toque de queda tendrá como efecto que nadie podrá circular por la ciudad sin tener una causa justificada como lo es la compra de víveres. En resumen es una restricción a la libertad de tránsito. Dicho esto, agreguemos otras condiciones, usted y yo vivimos en un Estado donde el COVID-19 ha incrementado bastante y hay razones firmes para creer que puede colapsar el sistema de salud donde habitamos si no controlamos el tránsito de las personas. Teniendo estos dos nuevos factores en juego la consulta se promueve y tenemos que decidir.

Una primera objeción de usted ante el toque de queda será que aquellos que viven del comercio informal se verían afectados y no tendrían como ganar dinero para garantizar su supervivencia, por ello un toque de queda o restricción a la libertad, sería inhumano dado que sacrificaríamos a una minoría. Ante esta objeción que usted me plantea inmediatamente yo le respondo que eso sería lo correcto ya que no dejarles salir a comerciar evitaría que pudieran enfermarse y contagiar a más personas lo cual provocaría un

[13] Refiero al trabajo titulado "¿Es el utilitarismo la mejor opción para Baja California?", mismo que fue mencionado al inicio de este trabajo en nota a pie núm. 1.

colapso en el sistema de salud del cual dependemos la gran mayoría de las personas en el Estado ficticio en el que vivimos.

Tenemos entonces un conflicto moral, parecería que estaría justificando un sacrificio por parte de una minoría para que podamos sobrevivir la mayoría, ante esto puedo argumentar que si utilizamos la formula utilitarista de la máxima felicidad para el mayor beneficio posible o bien, causar el menor daño posible entraríamos a una cuestión de optimización de recursos y sobretodo, protegeríamos a una gran parte de la población ya que el sistema de salud podría atendernos. Quizá usted apele a que sigue siendo un tanto injusto porque la desigualdad con la que serán tratados aquellos que dependen del comercio informal; empero, yo apelaré a una conclusión derivada de los estudios de Pareto, esta conclusión es que estas desigualdades distributivas son naturales en la sociedad y que por ende distribuciones igualitarias no son del todo posibles.[14] Esta conclusión tiene sentido en tanto que usted y yo no podemos negar la existencia de la desigualdad social, por tanto, si la desigualdad social existe y por más que tratemos de mitigarla no podemos acabarla, la desigualdad será un fenómeno latente y la completa igualdad no será posible en sociedad, por tanto, es simple naturaleza humana estas diferencias y valdría más la pena proteger el sistema de salud.

Atendiendo a esta premisa podemos tener una sola respuesta, la mejor forma de optimizar nuestros recursos será evitando el mayor número de contagios posibles, eso implica que tendríamos que votar usted y yo por ese mecanismo al que hemos llamado toque de queda para restringir las libertades de transito de las personas. Hasta este punto la decisión ética de nuestro voto ha sido utilitaria pues buscamos salvar al mayor número de personas posibles y a su vez provocar el menor daño posible a los demás. Incluso el Estado podría decir que esto ha sido una decisión no solo utilitarista sino que, democrática.

2. *Derechos económicos*

Pensemos otro ejemplo, supongamos que no estamos de acuerdo con el mecanismo que denominamos toque de queda y que, sabemos que el COVID-19 será un problema constante, pero a usted y a mí nos preocupa el paro económico, es decir, que todo el sector productor este frenado, yo

[14] Kitzberger, Philip, "Eficiencia, justicia y política en el sentido de Pareto", *Boletín de la Sociedad Argentina de Análisis Político,* Buenos Aires, otoño de 1999, pp. 33-48, disponible en: *https://revista.saap.org.ar/contenido/boletin-1999-otono/ot-phillipdefi.pdf.*

le diré a usted que solo ciertos sectores productores podrán seguir operando porque son esenciales, pero usted me reclama con justa razón que su comercio es su fuente de ingreso, que sería autoritario de mi parte no dejarlo comerciar. La discusión entre usted y yo se convierte un debate para el Estado, su principal problema es ahora qué hacer frente a una posible crisis económica que dañe a muchos y una crisis sanitaria como lo es el COVID-19.

En esta cuestión de los derechos económicos algunos podrán optar por posturas libertarias o parecidas a las de Nozick en pro de un Estado Mínimo y que seamos los individuos los que escojamos lo relacionado con la salud, es decir, tener esa libertad de contratación con diversas agencias de salud para resolver nuestros problemas, o bien apelar al principio de compensación ya que se nos va prohibir una actividad determinada y por ello el Estado debería compensarnos.[15] Aunque esta postura podría ser traída al debate, pasaremos un poco de largo de ella pero, los argumentos de la libertad de contratación podemos hacerlos propios para argumentar en favor de la reactivación económica en contra del mecanismo del ejemplo anterior.

Regresando al debate, usted ahora tiene fuertes razones para decir que su libertad individual de contratación se verá fuertemente afectada por una restricción al tránsito, y que usted prefiere acudir al sector salud privado, pero la restricción al tránsito no le permite acudir a su trabajo y generar riqueza y sin ello no podrá pagar el servicio de salud de su preferencia, aunado a esto, la restricción al tránsito y la falta de activación económica derivada de ella trae consigo una crisis económica que va repercutir por más tiempo y de peor forma que una pandemia dado que la recuperación económica será tardía y muchos empleos se perderán, entre ellos el de usted; crecerá la desigualdad social y la inseguridad dado la cantidad empleos perdidos por la crisis y aumentara también la informalidad por lo que el Estado tendrá problemas en la recaudación de impuestos o se verá necesitado de crear nuevos, o bien, los trabajos informales serán precarios. Usted me ha dado razones para apostar ante una nueva consulta hipotética que debemos votar por una reactivación de la economía.

Las razones que usted me ha dado podría decir que las ha fundamentado en el miedo, el placer o bien, evitar el dolor; sin embargo, existe una especie de solidaridad con los que menos tienen porque usted no quiere que nadie pierda sus empleos, apela a que solo pocos se contagiaran si saben cuidar de su salud y así podremos evitar una posible crisis económica que

[15] Para saber más sobre estas postura véase Nozick, Robert, *Anarquía, Estado y utopía*, México, FCE, 1998.

repercuta no solo en la vida de usted sino que, en la de toda la comunidad. Ante estos puntos que usted me ha dado la formula utilitarista nos diría que tiene sentido que escojamos esta vía, la razón es que así evitaremos el mayor daño a los demás puesto que tenemos una serie de razones firmes para optimizar nuestros recursos de la mejor forma posible.

Incluso, si nuestra económica sigue activa podremos tener recursos para pagar un buen servicio de salud que nos ayude a sobrellevar una enfermedad como el COVID-19; quiere decir esto que la decisión utilitaria sería reactivar la economía a pesar del alto riesgo de contagio para las personas más vulnerables, pues, estos últimos tendrán oportunidad de decidir qué hacer, si reactivar sus negocios o esperar a que exista una vacuna o cura, pero también se verán beneficiados porque la economía no entraría en una crisis gracias a que estaríamos produciendo y con ello podrían solicitar créditos que con sus negocios abiertos podrían pagar dichos préstamos para atender sus problemas de salud. Una vez más, no solo seríamos utilitarios, sino que, seríamos democráticos.

IV. Una objeción al utilitarismo

Antes de explicar porque considero que en el utilitarismo y sus decisiones hay una noción equívoca sobre la democracia, partiré primero por objetar algunas cuestiones del utilitarismo, por lo que este epígrafe será un esfuerzo teórico por refutar el utilitarismo como fundamento ético de un Estado en crisis, para ello partiré de criticar el argumento de las intuiciones emocionales mencionadas (miedo, placer y dolor) como base del planteamiento utilitario al momento de decidir qué hacer en un Estado democrático.

En el pasado John Rawls habría formulado una teoría de la justicia como alternativa al utilitarismo, en esta ocasión no solo extraeré algunos argumentos de Rawls que considero fundamentales como una respuesta al utilitarismo, sin embargo, no pretendo caer en una repetición del argumento rawlsiano, que si bien, comparto mucho de su pensamiento el objeto de este trabajo no es plantear una defensa desde Rawls contra el utilitarismo, sino que buscar un conjunto de argumentos que me permitan crear una nueva objeción al utilitarismo.

Retomaré a Nussbaum para refutar la idea del miedo como fundamento utilitarista y por consiguiente descartar el planeamiento del dolor, ya que existe una relación entre el actuar con miedo para evitar el sufrimiento. La razón que nos da la profesora Nussbaum es un razonamiento lógico bastante simple, el miedo nos hace actuar de una forma desesperada en

búsqueda de tratar de evitar los riesgos que existen en el día a día, por ello es que tomamos decisiones basadas en lo que diga un grupo homogéneo o lo que digan los líderes de un Estado, puesto que, con el miedo como fundamento de nuestro actuar no pensamos en razones de otro orden que no sea nuestro propio bienestar.[16]

En un principio mencioné que el miedo parecería ser un buen fundamento y lo cierto es que no lo es, porque si bien buscamos nuestra supervivencia como especie al evitar daños a nuestro bienestar, que esto es parte del utilitarismo y el hedonismo, el buscar evitar el dolor y perseguir el placer, el miedo nos puede llevar a tomar decisiones completamente equivocadas que provocaran daños severos a nuestro bienestar. Pensemos en los dos ejemplos anteriores, en ambos se fundamentó en las intuiciones emocionales para llevarnos al utilitarismo, realmente a pesar que tratamos de ser solidarios en todo momento pensamos solamente en unas cuantas consecuencias pero no tomamos en cuenta otras variables, como podría ser que por la reactivación de la economía yo pueda ser contagiado y que mis recursos financieros no me permitan acceder a un servicio de salud privado y que por el alto contagio yo no pueda acceder al sistema público por estar colapsado, o bien, que el toque de queda como se planteó trajo graves consecuencias a la economía de las personas puesto que no fuimos razonables con sus necesidades.

Estos impulsos hacen ver al utilitarismo como una forma de fundamentar nuestros propios intereses y no un interés solidario como realmente se plantea en su máxima del "mayor beneficio para el mayor número de personas", lo que quiere decir que se mal interpreta el utilitarismo, pero, concederé que alguien pueda decirme que, aun así, no hay una malinterpretación del utilitarismo y qué parecería una respuesta necesaria ante un problema del nivel del COVID-19 para los Estados.

Si bien quisiera tomarse el fundamento del miedo, el placer o el dolor, o quisiera alguien desprenderse de ellos pero seguir apostando por el utilitarismo, tendríamos que plantearnos como lo hizo Hart si es que los principios morales del utilitarismo son la moral positiva de una sociedad.[17] Y al igual que Hart considero que los principios utilitaristas no son propiamente la moral positiva de una comunidad, puesto que nadie estaría dispuesto a sacrificar a otra persona fuera de los momentos de crisis, incluso en los momentos de crisis las personas en un destello de racionalidad pensarían las consecuencias de sus actos y se detendrían a evaluar la situación

[16] Nussbaum, Martha, *op. cit.*, pp. 61-87.

[17] Hart, H. L. A., *Law, Liberty, and Morality*, Stanford, Stanford University Press, 1963, pp. 17-24.

para que fuese más justa. Incluso no sería la primera vez que observamos esto, Waluchow expondría que las opiniones morales se alejan de nuestras convicciones morales reales y que cuando entramos en reflexión nos damos cuenta que quizá nuestra opinión se aleja de lo que verdaderamente pensamos.[18] Quiere decir esto que incluso aceptando que el miedo forma parte de un razonamiento solidario y que no se está viendo solamente por los intereses individuales, aun así, el miedo no nos hace actuar de todo razonables y no hemos encontrado el mayor beneficio posible al mayor número de personas.

Piense en los ejemplos que dimos anteriormente, usted ni yo estaríamos de acuerdo con sacrificarnos o sacrificar a alguien, si nos dieran otras opciones que no fueran a ese nivel de costo, claro que nos gustaría que exista el mayor beneficio para el mayor número de personas, es parte de nuestra naturaleza humana el buscar el placer y evitar el dolor, pero si estuviera en nosotros no perjudicar a nadie adoptaríamos esta segunda variante por ser más razonable y compatible con nuestra búsqueda de felicidad y solidaridad con las demás personas. Sin embargo, la emotividad nos hace actuar de formas irracionales y optar por posturas que en apariencia son razonables pero no pasa de ser opiniones morales que no son propiamente nuestra moral positiva o bien, se alejan de nuestras verdaderas posturas morales. Un ejemplo muy básico podría ser el famoso dilema del tranvía donde tenemos que escoger si atropellamos a una persona o cinco personas, si estuviera en nosotros escoger frenar el tren y no atropellar a nadie lo haríamos y la razón está en que valoramos la vida, algunos lo fundamentaran en ideas teístas y otros simplemente dirán que ese actuar es el correcto, no importa las razones específicas que demos sobre esta decisión, sin embargo es nuestra forma pensar lo que nos hace decidir frenar el tranvía.

Pero, más allá de este debate habría que plantearse si razonablemente tomaríamos las posturas utilitaristas como fundamento de las decisiones éticas en nuestro día a día y más aún como todo un sistema político. Sobre este punto no me queda más que encontrarme de acuerdo con Rawls. Rawls[19] nos dice que estando en la posición original y portando el velo de la ignorancia aceptaríamos principios de justicia razonables; la posición original entonces servirá como recurso argumentativo metodológico en donde Rawls nos hace ver que las personas que participaran en este ejercicio son

[18] Waluchow, W. J., "Constitutional Morality and Bill of Rights", en Huscroft, Grant, *Expounding the Constitution Essays in Constitutional Theory,* Cambridge, Cambridge University Press, 2008, pp. 72 y 73.

[19] Rawls, John, *Teoría de la Justicia,* 2a. ed., México, FCE, 2015, p. 31.

completamente racionales y serán capaces determinar de manera equitativa lo que consideran justo, incluso apostarían por un criterio denominado maximin, con el cual observaríamos que los principios que pugna Rawls tendrían ventaja sobre el utilitarismo, incluso se podría afirmar que estos principios de justicia de Rawls servirán como lo que él denomina justicia como imparcialidad y que este concepto de justicia será congruente con los sentimientos morales de las personas en una sociedad y esto permita una convivencia sana y justa entre todos los actores sociales.[20]

Me ha tomado todo el capítulo de la posición original de Rawls argumentar algunas cuestiones contra el utilitarismo; sin embargo, la posición original debe ser examinada también y esto es un ejercicio que Dworkin ha realizado y que me gustaría retomar para reforzar un poco el argumento anterior. Puesto que puede existir objeciones contra la posición original y su aplicación en los temas de justicia.

Un argumento sobre el uso y argumentación de la posición original que nos presenta Dworkin[21] recae en el tipo de intereses que buscamos favorecer, no descarta que la posición original busca favorecer el interés de todas las personas que participan en este ejercicio, pero al preguntarnos qué tipo de interés es el que buscamos favorecer la argumentación de la posición original se encuentra en predicamento, puesto que el juicio que tendremos sobre nuestros intereses antecedentes discrepará de los actuales por la cantidad de información que poseamos sobre una determinada cosa, esto porque al poseer mayor información sobre las cosas podré decidir sobre de ellas de acuerdo con mi interés actual y quizá eso rompa con la búsqueda de la equidad de la posición original dado que buscamos imponernos sobre de otros. Quizá aquí podremos decir que este no es el punto de la posición original o bien, que olvido el velo de la ignorancia, pero esto solo refuerza la premisa de que entre más información posea el ser humano más cercano será a sus intereses al momento de decidir.

Pero al igual que Dworkin considero que la idea de los derechos y principios de justicia que se darán en la posición original tienen un grado de abstracción que no permite una apropiación individual de estos derechos en donde mi interés actual salga a relucir para colocarme en mayor ventaja y esto queda de manifiesto con la idea de la igualdad de libertades e igual consideración en estas libertades como principios de justicia, por tanto, llego a la misma conclusión de Dworkin sobre la posición original y la justicia como imparcialidad basada en los principios rawlsianos de justicia, todo

[20] *Ibidem,* pp. 119-184.

[21] Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio,* Barcelona, Ariel, 2019, pp. 237 y 238.

esto va recaer en el derecho al respeto que se tienen las personas por el simple hecho de ser personas.[22]

Y es que, si atendemos a la raíz del argumento de Rawls veremos que todo esto se fundamenta en el imperativo categórico kanteano ya que los principios de justicia no estarían tomando a los sujetos como medios sino como un fin.[23] Por ello, considero que en ninguna circunstancia el utilitarismo sería un buen fundamento tanto en momentos de crisis como en momentos de paz para un Estado. Solo queda argumentar algunas cuestiones en relación con utilitarismo y la democracia, pero esto último nos llevará al mismo resultado que ahora planteo, una objeción contra el utilitarismo.

V. La democracia como el gobierno de todos

Si volteamos otra vez al utilitarismo como fundamento ético de nuestras decisiones de Estado pensaremos que hemos sido democráticos en su totalidad puesto que hemos respetado la decisión de la mayoría. Incluso, si tomamos como dice Dworkin[24] de concepción mayoritaria de la democracia afirmaremos que en efecto, democracia debe ser entendida como el gobierno de las mayorías por lo que, en principio funcionaría con el principio de utilidad como el mayor beneficio para el mayor número de personas. Es natural que algunos utilitaristas que compartan puntos con Mill piensen que esto sería un peligro porque la ley podría imponerles obligaciones que atenten contra su individualidad. Pero recordemos que incluso para Mill la intervención de las personas como grupo social o bien del Estado solo es permisible si mis actos lesionan los derechos de otras personas.[25]

Desde estos dos puntos de vista podemos afirmar que existe plena compatibilidad de la democracia con el utilitarismo; sin embargo hay un par de cuestiones interesantes a discutir, como lo es el papel de la democracia en la vida humana y el papel de las mayorías dentro del juego democrático al momento de tomar las decisiones en un Estado. Es innegable que la vida en democracia y la exigencia de ella se ha vuelto parte de los discursos políticos de nuestros días, podría pensarse incluso que existe una

[22] *Ibidem*, pp. 268-274.

[23] *Cfr.* Rawls, John, *op. cit.*, pp. 237 y 238.

[24] Dworkin, Ronald, *La democracia posible principios para un nuevo debate político*, Barcelona, Paidós, 2008, p. 167.

[25] *Cfr.* Stuart Mill, John, *On Liberty*, Nueva York, Barnes & Noble, 2004, p. 100.

relación entre la exigencia de la vida en democracia y los derechos humanos; sin embargo, me resisto a creer que la democracia es un derecho humano como tal, quiero decir, considero que la democracia puede entenderse más como un instrumento y en una interpretación más generosa podría decirse que es una especie de derecho instrumental humano que garantiza de mejor forma otros derechos o bien, una extensión del derecho a la libre asociación.

Previo a discutir el tema es necesario abordar que respecto a mi postura sobre la democracia está vinculada al análisis que realiza Wellman sobre si la democracia es o no un derecho humano, dado que sus argumentos parten de la conceptualización de los derechos humanos como derechos morales y posteriormente teorizar si es posible que una asociación no democrática pueda o no proteger derechos humanos.[26] Dicho esto, un par de argumentos que podrían fortalecer mi postura respecto a la democracia es que en primer término la democracia es una forma de gobierno que va íntimamente relacionado con la libertad de asociación de las personas en una comunidad; pensar que es imperativo vivir en democracia es incluso atentar contra mi libre asociación; un ejemplo que nos permite romper con esta concepción de la necesidad *in extremis* de vivir en democracia emanada de textos de derechos humanos como lo son la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos[27] lo podríamos encontrar incluso en el propio contrato social y el utilitarismo. Piénsese en una monarquía absolutista que realmente pueda proveer una calidad de vida lo suficientemente digna para los súbditos que no sea necesario vivir en demo-

[26] Veasé Altman, Andrew y Heath, Wellman, Christopher, *A Liberal Theory of International Justice,* Oxford, 2009.

[27] Me permito hacer una pequeña observación. Algunos podrán argumentar que los tratados citados no establecen la democracia como derecho humano, ni tampoco exigen que los Estados sean *per se* democráticos, sin embargo en su contenido normativo proponen algunos derechos como lo es la representación popular o bien, la promoción de la democracia en sus contenidos, esto permite que formule alguna postura extrema interpretativa que exija que, por solo estar esto en dichos tratados ya es un derecho humano que puede exigirse ante Tribunales locales o bien, Tribunales Internacionales, véase por ejemplo el artículo 25 inciso b) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, también de ejemplo el preámbulo de la Convención Americana de los Derechos Humanos el cual cito: "Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre". *Cfr.* Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 25, disponible en: *https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx;* Convención Americana de los Derechos Humanos disponible en: *https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.*

cracia. Wellman[28] refiere a que la democracia no puede ser un derecho humano porque estos se deben entender como derechos morales que buscan una vida con un mínimo de decencia, esto hace sentido cuando queremos afirmar que los derechos humanos persiguen la mejor calidad de vida de los seres humanos, y es este argumento el que me hace reforzar mi percepción sobre que la democracia es solamente una forma de gobierno que permite potencializar la mejor forma de proteger esos derechos morales; por lo que al igual que Wellman, considero que la democracia o la vida en democracia no es un derecho humano, a mi punto de vista, si teóricamente hablando en una monarquía absoluta donde exista un contenido mínimo de libertades básicas y se protegen debidamente y siga el principio de utilidad, esto vuelve a la democracia como algo instrumental, por ende la democracia y el utilitarismo no necesariamente se encuentran relacionados y no necesariamente se puede pensar en la democracia como un derecho humano.

En otras palabras, si el fin es proteger los derechos morales y cualquier sistema de gobierno lo puede hacer, no hay una conexión necesaria entre el utilitarismo y la democracia, peor aún, no existe conexión alguna entre plantear los fines de una sociedad democrática con ser un derecho moral en los términos de Wellman, por ello al no existir conexiones necesarias entre utilitarismo y democracia no se puede decir que las decisiones utilitarias siempre son democráticas, porque estas decisiones podrían existir en cualquier sistema de gobierno como lo he precisado con el ejemplo de la monarquía absoluta.

Esto me lleva a pensar que existe una malinterpretación de la vida en democracia en dos sentidos: *a)* que la vida en democracia es un derecho humano, y *b)* la democracia es el gobierno de las mayorías. Sobre el primer supuesto ya he manifestado que no necesariamente debe entenderse como un derecho humano si podemos pensar en otras formas de gobierno que puedan cumplir con ese sentido que nos da el utilitarismo de la mayor felicidad para el mayor número de personas, incluso imponer un modo de vida atentaría contra mi libertad de asociación, no solo en el plano individual, también en un plano colectivo. La democracia es un instrumento de la libertad de asociación que permite buscar alternativas de forma colectiva para la mejora de la vida en sociedad, es este punto en específico que hace valer que la democracia solamente sea la mejor opción posible más no necesariamente un derecho al momento de conformar un gobierno.

Sobre el segundo punto, el gobierno de las mayorías, basta con analizar cómo es que las decisiones de las mayorías incluso pueden perjudicar no solo a las minorías sino también derechos de las mayorías en sí mismas. Un ejem-

[28] Altman, Andrew y Heath, Wellman, Christopher, *op. cit.*, p. 32.

plo de esto podría ser el propio Brexit,[29] una decisión tomada por una mayoría que ahora pone sobre la mesa la discusión sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos británicos frente a Europa a pesar de los beneficios que habían obtenido como lo es el libre tránsito. A lo largo de este trabajo he tratado de formular diversos ejemplos que podrían ilustrar de mejor manera mis argumentos, pero, el Brexit es un caso claro de los problemas que puede generar las decisiones de la mayoría en la vida pública de todas las personas dentro de un Estado. Más aún, si se desea plantear otro tipo de ejercicio fuera del caso del Brexit podría observarse que la obediencia a las mayorías sin sentido crítico podría tener consecuencias no solo para las mayorías sino para todos los que habitan un determinado Estado.

Desde otro punto de vista, uno donde se beneficie a las mayorías únicamente sería un atropello a los derechos de las personas y sería una tiranía, lo cual resulta completamente contradictorio para los que buscan una vida democrática. Esto crearía conflictos no solo internos que puedan desembocar en guerras civiles, sino que, podría plantear una situación de crisis en la que las personas constantemente tendrían que preguntarse si les conviene más renunciar a sus concepciones individuales para no verse oprimidos por una mayoría. Por ende, es fundamental entender que la democracia es un instrumento de nuestra libre asociación que es compatible con cualquier teoría ética normativa en donde se garanticen los derechos morales de las personas. Pero esto no debe confundirse con la necesidad de reconocerlo como un derecho humano y mucho menos pensar que es estrictamente el derecho de las mayorías a decidir.

Y es este último punto lo que me lleva a pensar que esta concepción del gobierno de las mayorías es lo que lleva a los gobiernos a tomar el utilitarismo como fundamento de sus decisiones por ser más práctico que otros sistemas de gobierno.

VI. Algunas conclusiones

A lo largo de este trabajo trate de presentar argumentos en favor del utilitarismo como fundamento ético de las decisiones del Estado, traté de fundamentar las decisiones entorno al miedo, el placer, el dolor y la supervivencia como intuiciones que nos hacen actuar para unirnos en un grupo como Estado y deliberar sobre las decisiones que tenemos que tomar para el porvenir. Traté

[29] Tomo el ejemplo del Brexit como podría tomarse cualquier otro, incluso el ejemplo de Cataluña y España o Escocia y Reino Unido.

de argumentar y explicar cómo se podría aplicar el utilitarismo en situaciones extremas como lo podría ser una crisis sanitaria como la que el 2020 ha sufrido a raíz del COVID-19. Pero la realidad es que el miedo, el placer y el dolor, no pueden ser un motivo suficiente para la aplicación del utilitarismo como teoría ética normativa preferente para la toma de decisiones, incluso nos podría llevar a posturas más radicales que vayan en contra de las verdaderas razones morales que tenemos como personas razonables.

Apostar por otras posturas que converjan con nuestras verdaderas creencias morales implica ser razonable y comprender que actitudes basadas en el emotivismo en un escenario tan complejo como lo puede ser una crisis económica o sanitaria, solo nos llevarán a peor puerto. Por ello es fundamental la razonabilidad de la situación ante la que nos enfrentamos, posturas como la de Rawls que promueven argumentos que parten de posiciones razonables y menos emotivas hacen que la argumentación de la ética normativa en la toma de decisiones de Estado ante situaciones de crisis nos lleven hacía sociedades más justas.

Podría pensarse que presenté la peor cara del utilitarismo como una doctrina ética sumamente injusta y que solo empodera a las mayorías para hacer valer su voluntad, lo cierto es que esta no ha sido mi intención en ningún momento, más bien busqué plantear una objeción al uso del utilitarismo pero esto no quiere decir que esta doctrina filosófica debería dejar de ser vigente, al contrario, el utilitarismo se encuentra más vigente que nunca gracias a la relación práctica que tiene con la vida en democracia y sobretodo en el aspecto de la toma de decisiones en política económica, pero esto no implica que todas las decisiones democráticas serán siempre justas o las más acertadas más cuando estas se fundamentan en emociones.

Otra de las conclusiones que se podrían desprender de este trabajo es que la razón instrumental de la democracia recae en su eficiencia práctica al momento de tomar decisiones; sin embargo, esto no implica que debe ser considerada como un derecho humano o bien, intrínsecamente relacionada al utilitarismo y, más bien, deberíamos pugnar por nuevos entendimientos del concepto de la democracia más allá de ese valor práctico, sino uno que sea más integrador de aquellas minorías que participan en sociedad para trascender a sociedades más justas.

Finalmente la principal conclusión que se puede extraer de este trabajo es que le Estado tiene un quehacer enorme frente a las necesidades de sus ciudadanos, si bien, algunas posturas relativistas dirán que existe un subjetivismo moral y que no existen del todo respuestas morales incorrectas, lo cierto es que al igual que Hart considero que las sociedades tienen una moral positiva, un cumulo de reglas morales que las rigen y que posteriormente

se volverán leyes que rijan de manera pública la vida de los ciudadanos, y es esta moral positiva dotada de razonabilidad la que nos permite separar nuestras opiniones cegadas por emociones ajenas a lo que haríamos en un momento de certeza y tranquilidad; por tanto, ante los escenarios complejos como lo son las crisis económicas o las sanitarias es natural que las personas apelen a decisiones éticas fundamentadas en sus sentimientos ya que les parece los más razonable posible para confrontar las adversidades que sufren; empero, es precisamente el apelar a la emotividad los que puede producir resultados irreversibles que a su vez pueden traducirse en una crisis económica más seria o bien, en los casos como el COVID-19 en el 2020 podría desembocar en el colapso del sistema de salud del cual dependemos todos los ciudadanos de un Estado determinado. Por ello, es imprescindible no separar la razón de la ética normativa para poder tomar mejores decisiones para las sociedades.

VII. Bibliografía

Altman, Andrew y Heath Wellman, Christopher, *A Liberal Theory of International Justice,* Oxford, 2009.

Amador Magaña, Diego Isaac, "¿Es el utilitarismo la mejor opción para Baja California?", en González Martín, Nuria y Vega Gómez, Juan; *Emergencia Sanitaria por COVID-19: Noroeste de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, *https://www.juridicas.unam.mx/publicaciones/detalle-publicacion/160?fbclid=IwAR3-aqvhhgoXzXmJ9FiGDru_rtriTqGnrNUzzLwCP2D3aJyZ7KpPhSFz1I.*

Bentham, Jeremy, *Un fragmento sobre el gobierno,* 2a. ed., Madrid, Tecnos, 2010.

Comisión Nacional de Bioética, Recomendaciones Bioéticas ante el COVID-19 Comisión Nacional de Bioética Mexicana, México, 31 de marzo de 2020, disponible en: *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/546480/RECOMENDACIONES_BIOETICAS_ANTE_EL_COVID-19_Final.pdf.*

Convención Americana de los Derechos Humanos, disponible en: *https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.*

Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, Barcelona, Ariel, 2019.

Dworkin, Ronald, *La democracia posible principios para un nuevo debate político*, Barcelona, Paidós, 2008.

GÓMEZ, Jorge Andrés Tafur, "Hedonismo y normatividad: discusión entre Freud y Marcuse", *Disertaciones*, Bogotá, vol. 5, núm. 2, 2016.

HART, H. L. A., *El concepto de derecho,* Buenos aires, Abeledo Perrot, 2000.

HART, H. L. A., *Law, Liberty, and Morality*, Stanford, Stanford University Press, 1963.

HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, 2a. ed., México, FCE, 2017.

HOBBES, Thomas, *Leviatán,* 3a. ed., México, FCE, 2017.

KITZBERGER, Philip, "Eficiencia, justicia y política en el sentido de Pareto", *Boletín de la Sociedad Argentina de Análisis Político*, Buenos Aires, otoño de 1999, disponible en: *https://revista.saap.org.ar/contenido/boletin-1999-otono/ot-phillipdefi.pdf.*

MACINTYRE, Alasdair, *Historia de la ética*, Barcelona, Paidós, 2019.

NOZICK, Robert, *Anarquía, Estado y utopía,* México, FCE, 1998.

NUSSBAUM, Martha, *La monarquía del miedo,* Barcelona, Paidós, 2019.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, disponible en: *https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx.*

RAWLS, John, *Teoría de la Justicia,* 2a. ed., México, FCE, 2015.

SANDEL, Michael J., *Justice What's the Right Thing to Do?*, Estados Unidos, Farrar, Straus and Giroux, 2010.

SMITH, Adam, *La teoría de los sentimientos morales*, Madrid, Alianza, 2013.

STUART MILL, John, *On Liberty*, Nueva York, Barnes & Noble, 2004.

WALUCHOW, W. J., "Constitutional Morality and Bill of Rights", Huscroft, Grant, *Expounding the Constitution Essays in Constitutional Theory*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008.

DERECHO Y BIOÉTICA. COVID-19: REFLEXIONES EN TORNO A ALGUNAS MEDIDAS SANITARIAS

Jesús Antonio Camarillo Hinojosa*
Hiram Camarillo Silerio**

Sumario: I. *Preliminaria.* II. *El triaje y la discriminación.* III. *Obligación moral y legal de los médicos en tiempo de pandemia.* IV. *El distanciamiento social. Autonomía y restricción.* V. *Conclusión.* VI. *Bibliografía.*

I. Preliminaria

La pandemia del COVID-19 ha tenido un impacto sin precedentes y ha afectado la vida de todos desde su irrupción a finales de 2019. El escenario abierto por la pandemia ha agravado las situaciones a las que cotidianamente se enfrentaba la administración sanitaria y los profesionales de la salud.

Si bien diversas disciplinas tratan de abordar el fenómeno de la pandemia desde diversas aristas, la bioética,[1] que uno de sus sentidos puede ser

* Código ORCID: *https://orcid.org/0000-0003-1997-3083*.
** Código ORCID: *https://orcid.org/0000-0002-0098-8544*.

[1] No existe una única definición del concepto de "bioética". Una de las definiciones más recurrentes es la de la *Encyclopedia of Bioethics,* que la considera como "el estudio sistemático de la conducta humana en el campo de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, examinada a la luz de los valores y principios morales". Esta definición pronto se volvió discutible, cuando se introduce la posibilidad de una bioética dialógica y pluralista. Sobre la utilización primigenia del vocablo, Van Rensselaer Potter, a quien se le atribuye la génesis del concepto, señaló: "He considerado a la bioética como el nombre de una nueva disciplina en la que se combinan la ciencia la filosofía. Para ser más específicos, que constituiría un enfoque cibernético a la búsqueda permanente de sabiduría por la humanidad; la cual he definido como el conocimiento de cómo utilizar el conocimiento para la supervivencia humana y para mejorar la condición humana. ¿Qué tipo de conocimiento debería reunirse bajo la rúbrica de bioética? He elegido *bio* para indicar el conocimiento biológico, la ciencia sobre los sistemas vivos, y he escogido ética para indicar el conocimiento

definida como una rama de la ética normativa que se ocupa de problemas éticos que surgen en el contexto medicina y de las ciencias biomédicas,[2] está en un punto de reflexión masiva por parte de filósofos alrededor del mundo ante la eventual ausencia de equilibrio entre las necesidades generadas por la pandemia y los recursos disponibles. En ese sentido, a partir del surgimiento de la pandemia, han vuelto a ponerse en el centro de la atención las reflexiones acerca del triaje —proceso de categorización de lesionados o enfermos a partir de la urgencia de sus lesiones o patologías y su posibilidad de supervivencia y que difiere de los criterios o parámetros de atención utilizados en la "normalidad", en los que, apriorísticamente el lesionado más grave tiene prioridad sin reparar en los pronósticos inmediatos o inclusive, los de largo plazo—, las obligaciones morales de los profesionales de la salud —deberes morales que en muchas ocasiones tienen su asidero en cánones de cuño decimonónico—, así como la justicia en la distribución de los servicios de salud o el aceleramiento en la generación de vacunas.

Los desafíos que en la sociedad ha generado la pandemia, vuelve a traer a colación la estrecha relación entre la bioética y el derecho. Por una parte, para algunos la bioética debe evitar ser regulada por el derecho. Un argumento es que el derecho puede crear obstáculos para el desarrollo científico y que las opiniones de comités éticos y las declaraciones de principios adoptadas por la comunidad internacional por médicos y científicos son suficientes para garantizar la rectitud del obrar. Otro argumento es que no son necesarios instrumentos normativos nuevos con los cuales disciplinar las cuestiones bioéticas en cuanto cada controversia puede ser resuelta recurriendo al derecho que ya existe.[3]

Por otra parte, están las concepciones que buscan juridificar la bioética. Para esta posición se requiere entonces una legislación que fije modelos rígidos, poniendo prohibiciones y límites rigurosos, una legislación autoritaria que terminará por sancionar la superioridad de una particular concepción moral y no contribuirá para solucionar de manera adecuada los conflictos entre las diversas concepciones morales presentes en las

sobre los sistemas de valores humanos", disponible en: *http://cancerres.aacrjournals.org/content/35/9/2297.full.pdf.*

[2] Rivera, Eduardo, "Derecho y bioética", en Fabra, Jorge y Spector, Ezequiel (eds.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho,* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, vol. III, p. 2735.

[3] Farali, Carla, "La bioética y los desafíos futuros de la filosofía del derecho", *Frónesis,* Caracas, vol. 17, núm. 1, abril de 2010, pp. 121-132.

sociedades pluralistas modernas. En el segundo caso, se reconoce la dificultad de apelar a los criterios morales condivisibles y se mira al derecho no como un medio para imponer concepciones morales particulares, sino como un medio para permitir la convivencia social y la confrontación entre posiciones diversas.[4]

Sea cual fuere la posición mejor justificada acerca de la relación entre derecho y bioética, la pandemia del COVID-19 ha evidenciado que abordar ambos conceptos es importante no para juridificar a la primera en un estricto sentido legalista, sino para: 1) revisar la toma de decisiones de carácter bioético a la luz de valores constitucionales o derechos fundamentales, por ejemplo y 2) utilizar a la bioética como una herramienta argumentativa para aplicar, crear o interpretar el derecho.

Este texto tiene como finalidad bosquejar algunos problemas bioéticos en los que la discusión jurídica se ha hecho presente.

II. El triaje y la discriminación

El triaje es un procedimiento habitualmente utilizado en los servicios de emergencias médicas y que, a raíz de la irrupción de la pandemia, ha saltado de nuevo a la arena de la discusión pública. Se hace consistir en un conjunto de elementos que permiten identificar, categorizar y priorizar la atención médica en aras de una respuesta adecuada para garantizar que, a pesar de un grave desajuste entre la distribución de la oferta y la demanda de recursos, la prelación sea justa. El triaje tiene su origen en escenarios militares y de guerra, específicamente en el contexto de las guerras napoleónicas. Se considera al médico Dominique Jean Larrey, el precursor de la medida.

Larrey consideró la necesidad de cambiar el criterio de priorización anclado solamente en la jerarquía o cargo del herido, introduciendo el criterio de que la atención debería recaer primero en los heridos más graves. Para su tiempo, era novedosa la siguiente afirmación de Larrey: "los lesionados rescatados por las ambulancias veloces pueden ser llevados rápidamente a un sitio de concentración, en donde los heridos más graves pueden ser operados; siempre empezaremos por los más gravemente lesionados sin importar su rango, distinción o nacionalidad".[5] Ya en el siglo XX, durante la Primera y Segunda Guerra Mundial los protocolos de triaje fueron ajustándose a

[4] *Idem.*

[5] *Cfr.* Garza Villaseñor, Lorenzo de la y Larrey, Dominique Jean, "La cirugía militar de la Francia revolucionaria y el Primer Imperio (Parte II)", *Cirujano General*, vol. 26, núm. 1, 2004, pp. 59-66.

las necesidades del encuentro bélico y no a la perspectiva humanitaria de Larrey. Así, la optimización de la fuerza de combate que se traduce en dar prioridad a los soldados que más rápidamente se puedan reincorporar al campo de batalla, fue una constante.

Ahora bien, el concepto de triaje, de cuño estrictamente militar, se extendió a la faena sanitaria general, dada la existencia de sistemas abrumados con pacientes en situaciones críticas y en donde los médicos deben decidir qué pacientes recibirán los recursos de cuidados intensivos, constituyendo una parte fundamental de la gestión clínica en emergencia cuando la demanda excede la disponibilidad de recursos, ofreciendo un método para asignar prioridad clínica en situaciones de emergencia.

Desde inicios de la pandemia se señaló que, ante tales circunstancias, los médicos priorizarían a algunos pacientes sobre otros, mediante criterios y procedimientos apropiados para hacerlo. Así, ante la crisis sanitaria del COVID-19, la elaboración de guías de triaje ha sido objeto de discusión en la opinión pública.

En el caso de México, la necesidad de una guía bioética para atender en específico la situación hospitalaria en el contexto de la pandemia, se hizo evidente sobre todo ante situaciones de posible discriminación, corrupción y meritocracia. Así, el 12 de abril de 2020 se publicó en la página del Consejo de Salubridad General (CSG) del Gobierno de México una guía de bioética para asignar recursos hospitalarios escasos durante la actual pandemia de COVID-19. El documento titulado "Guía bioética para asignación de recursos limitados de medicina crítica en situación de emergencia" pretendía ser borrador, aunque la publicación en el sitio *web* no lo describió como tal.

Las versiones preliminar y final de la guía señalaron que ante cualquier intento de asignación de recursos escasos entre dos o más pacientes debe basarse en una evaluación acuciosa del paciente en cuanto a: 1) su situación presente (impacto actual de la infección en sí), 2) su situación pasada (comorbilidades preexistentes de impacto sobre su expectativa de beneficiarse con algún tratamiento), y 3) la expectativa de supervivencia al tratamiento de acuerdo con las características conocidas específicas de la enfermedad.

La publicación suscitó controversia. Si bien el documento utilizaba en su argumentación el principio de la justicia social —todas las personas tienen el mismo valor—, también contenía un criterio de principio de vidas-por-completarse, en el que la edad serviría para romper el empate entre dos o más pacientes médicamente elegibles que necesitaran un ventilador: los pacientes más jóvenes tendrían preferencia sobre los de mayor edad.

La guía aclaraba que si bien el principio de vidas-por-completarse podría parecer injustamente discriminatorio hacia los adultos mayores, esto no era así. En el texto se hacía la pregunta: ¿por qué la muerte es mala para nosotros? Se argumentaba que la muerte es mala para nosotros porque nos priva de oportunidades valiosas futuras. Es decir que por lo general la muerte priva a los jóvenes de un número mayor de bienes que a aquellas personas que ya han pasado por dicha etapa vital.

El criterio de edad en las guías de triaje ha sido discutido en varios países. Por ejemplo, las recomendaciones recientemente publicadas por la Società Italiana di Anestesia Analgesia Rianimazione e Terapia Intensiva destacan la potencial necesidad de establecer criterios de edad.[6] El documento de la SIAARTI alude a la edad del paciente en dos recomendaciones: primero, "puede ser necesario establecer un límite de edad para la admisión a cuidados intensivos. No es una mera elección relacionada con valores, sino una reserva de recursos extremadamente escasos para quienes pueden la mayor posibilidad de supervivencia y luego a aquellos quienes pueden tener más años de vida salvados, para maximizar beneficios para el mayor número de personas", y segundo: "La presencia de comorbilidad y estado funcional debe ser cuidadosamente evaluado además de la edad. Es posible que la corta estancia en las personas sanas podría alargarse y por lo tanto, debe evitarse consumir recursos en caso de personas con edad avanzada, fragilidad o comorbilidad severa". Es de llamar la atención como el documento de la SIAART, elabora la recomendación e intenta no entrar a la encrucijada de los valores en conflicto, advirtiendo explícitamente que no se trata de una elección relacionada con valores, cuando es evidente que todo esquema de triaje lleva inmerso un conflicto deontológico. Por su parte, La Asociación Española de Medicina Intensiva, también sugiere la edad como criterio de clasificación.[7]

En medio de la controversia pública desatada en varios países por la priorización de los pacientes más jóvenes sobre los mayores cuando existe la posibilidad de que esto vulnere el derecho a la no discriminación y el

[6] Vergano, Marco *et al.,* "Raccomanazioni di etica cinica per l'amissione a trattamenti intensivi e per la loro sospensione, in condizioni eccezionli di squilibrio tra necessità riorse disponibili", Società Italiana di Anestesia Analgesia Rianimazione e Terapia Intensiva, 2020, disponible en: *http://www.siaarti.it/SiteAssets/News/COVID19%20-%20documenti%20SIAARTI/SIAARTI%20-%20Covid19%20-%20Raccomandazioni%20di%20etica%20clinica.pdf.*

[7] Grupo de Trabajo de Bioética de la SEMICYUC, "Recomendaciones bioéticas para la toma de decisiones en la situación excepcional de crisis por pandemia COVID-19 en las unidades de cuidados intensivos", Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias, 2020, disponible en: *https://semicyuc.org/wp-content/uploads/2020/03/%C3%89tica_SEMICYUC-COVID-19.pdf.*

derecho a la dignidad humana y en virtud del apremio de diversas organizaciones la versión final de la de la guía del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México eliminó el criterio de la edad y, en cambio, se basó en el principio principal de salud pública, "salvar la mayoría de las vidas", sin tener en cuenta las características personales.

Pero, ¿efectivamente el criterio de la edad viola el derecho constitucional a la no discriminación? La edad avanzada se asocia con una disminución de la reserva fisiológica o la capacidad de resistir múltiples "golpes" a los mecanismos homeostáticos que regulan el cuerpo humano. Como tal, la edad es un predictor importante de mortalidad a corto plazo. Además si tuviéramos que colocarnos en lo que John Rawls describió como un "velo de ignorancia" y diseñáramos un sistema justo sin conocer nuestras propias características específicas (incluida la edad) y anuláramos los efectos de las contingencias específicas que ponen a los hombres en situaciones desiguales y con la tentación de explotar las circunstancias naturales y sociales en su propio provecho, desconociendo la manera en que las diversas posibilidades pudieran afectar sus propios casos particulares, de tal forma que se vieran constreñidas a evaluar los principios exclusivamente sobre la base de consideraciones generales, no es irrazonable creer que diseñaríamos un sistema equitativo,[8] en el que cada persona mereciera la misma oportunidad de experimentar cada etapa de la vida. Con esta medida, se podría argumentar que un sistema de clasificación debería priorizar a las personas más jóvenes que aún no han tenido la oportunidad de experimentar todas las etapas de la vida.

La versión final de la guía estableció como criterios de desempate los siguientes: en primer lugar tomar en cuenta que la literatura científica muestra que la mortalidad por COVID-19 no es la misma entre los sexos; si lo anterior no resolviera la situación sobre quién recibirá acceso a los recursos escasos entonces la decisión deberá considerar la protección a personas que pertenecen a grupos vulnerables; y, en caso excepcional, como último recurso tomar la decisión de forma aleatoria y transparente.

De cualquier forma, por más que las recomendaciones y declaratorias de las organizaciones de salud establezcan parámetros de decisión, es indudable que la discusión no podrá adjudicarse bajo criterios de atrincheramiento y jerarquización última y absoluta de valores o principios en juego. Más adelante nos detendremos en la idea de que la aproximación bioética en sociedades deliberativas debe excluir una jerarquización estática de principios.

[8] *Cfr.* Rawls, John, *Teoría de la justicia,* México, FCE, 1995, p. 135.

III. Obligación moral y legal de los médicos en tiempo de pandemia

Si bien los ciudadanos en el ámbito de lo personal, y las autoridades de salud en lo social, enfrentan decisiones que de manera implícita o explícita son decisiones morales, la actitud de los médicos y otros profesionales de la salud adquiere una relevancia especial. ¿Los profesionales de la salud tienen el deber ético de brindar atención en medio de la pandemia de COVID-19, incluso si los expone a daños personales, incluida la muerte?

La pregunta acerca de la obligación moral de los médicos ha sido materia de reflexión por parte de la bioética. Bajo el argumento de que la medicina es una profesión humanitaria se dice que los profesionales de la salud tienen la obligación de cuidar a los enfermos. Al ingresar a la profesión libremente, de manera implícita han aceptado los riesgos.

Por lo general los decálogos y las sociedades médicas han apoyado dicho punto de vista idealista.[9] Por ejemplo, si bien el *Manual de ética* del American College of Physicians aclara que los médicos deben retirarse de la atención médica directa si se hace evidente que el riesgo asociado con el contacto o una intervención es significativo, este hace hincapié en que los médicos hicieron un juramento de servir a los enfermos: "tradicionalmente, el imperativo ético de que los médicos proporcionen siempre atención médica ha sobrepasado el riesgo que corre el médico tratante, inclusive durante las epidemias".[10] La American Medical Association señala que de-

[9] La aceptación de los riesgos inmanentes al ejercicio de la medicina, consideramos, va aparejado del carácter ideal que desde sus orígenes ostenta la profesión. El médico irrumpe como una especie de hermeneuta y la medicina como un sistema dotado de completitud de cuantos factores pueden intervenir en un proceso de curación. "Para la mirada del médico que ve a los seres humanos, todo cuanto pueden lograr los especialistas y que no puede llevarse a la práctica sin los servicios de un hospital, puede transformarse en la vida real en medidas aisladas que el médico aconseja de acuerdo con los medios de que dispone. Esta mirada clínica sabe descifrar las situaciones. Le preocupa la naturalidad del hombre en su medio. No deja que el examen del paciente se diluya en una suma de los resultados de estudios de laboratorio, sino que es capaz de evaluar con todo eso, aprovecharlo y subordinarlo. Concede vigencia a estos métodos diagnósticos en sus límites, pero no deja que le hagan perder su juicio. Conoce las imponentes medidas terapéuticas modernas, pero sabe diferenciarlas dentro del rango de su eficacia. Vuelve a poseer algo de la postura hipocrática que no deja de vista los antecedentes personales, que es capaz de dar forma al trato del enfermo con su mal". Hayward, John Artur, *Historia de la medicina,* México, FCE, 2009, p. 19.

[10] Snyder, Lois *et al.*, *Manual de ética,* 6ta. ed., American College of Physicians, disponible en: *https://www.acponline.org/system/files/documents/running_practice/ethics/manual/spanish-ethics-manual-6th-edition.pdf.*

bido a su compromiso de atender a los enfermos y heridos, los médicos tienen la obligación de brindar atención médica urgente durante los desastres. Esta obligación se cumple incluso ante riesgos mayores de lo habitual para la seguridad, la salud o la vida de los médicos.[11]

En un reciente artículo publicado en el New York Times, el cardiólogo Sandeep Jauhar señala que la reflexión sobre el deber de tratar a los pacientes durante una epidemia es una idea un tanto moderna.[12] Durante la mayor parte de la historia de la humanidad, los médicos a menudo huían frente a los contagios generalizados. Durante la peste Antonina, Galeno, uno de los médicos más famosos de la historia, huyó de Roma. Este comportamiento era tan común que, en 1382, en Venecia se aprobó una ley que les prohibía a los doctores escapar en tiempo de plagas. Hace todavía dos décadas atrás, muchos profesionales se negaban a atender enfermos portadores de VIH por creer que su deber profesional no llegaba hasta la obligación de asumir el riesgo de contagiarse con una enfermedad de alta mortalidad.[13]

Ahora bien, sería un error para la sociedad creer que nuestros trabajadores de la salud tienen una obligación moral inequívoca de cuidarnos a toda costa. Esto ha llevado, a que en el contexto de la pandemia del COVID-19, la Organización Mundial de la Salud señale que trabajadores de la salud están en la primera línea de cualquier respuesta al brote y, como tales, están expuestos a los peligros que los ponen en riesgo de infección con un brote de patógeno. Los riesgos incluyen exposición a patógenos, prolongada horas de trabajo, angustia psicológica, fatiga, agotamiento ocupacional, estigma, física y violencia psicológica.[14]

Si bien la cuestión de la obligación moral de los médicos compete a la ética, el problema tiene trascendencia jurídica cuando el profesional de la salud se niega a prestar sus servicios ante riesgos inminentes. En el contexto de la pandemia de la COVID-19, médicos y enfermeras han protestado debido a la falta de insumos médicos para su protección.

[11] American Medical Association, "Responsibilities in Disaster Response & Preparedness", *Code of Medical Ethics: Physicians,* 2017, disponible en: *https://policysearch.ama-assn.org/policyfinder/detail/opinion%208.3?uri=%2FAMADoc%2FEthics.xml-E-8.3.xml.*

[12] El artículo titulado "In a Pandemic, Do Doctors Still Have a Duty to Treat?", disponible en: *https://www.nytimes.com/2020/04/02/opinion/sunday/coronvirus-doctors-duty.html.*

[13] Beca, Juan, "Una mirada ética a las epidemias", *Revista Academia,* núm. 9, disponible en: *https://medicina.udd.cl/centro-bioetica/noticias/2010/08/05/una-mirada-etica-a-las-epidemias/.*

[14] OMS, "Coronavirus Disease (COVID-19) Outbreak: Rights, Roles and Responsibilities of Health Workers, Including Key Considerations for Occupational Safety and Health", 2020, disponible en: *https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/who-rights-roles-respon-hw-covid-19.pdf?sfvrsn=bcabd401_0.*

La Ley Federal del Trabajo establece que relaciones laborales pueden rescindirse sin responsabilidad para los trabajadores cuando exista un peligro grave para la seguridad o salud o cuando por imprudencia o descuido de los patrones se comprometa la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él. Otra causa de rescisión es que los patrones exijan la realización de actos, conductas o comportamientos que menoscaben o atenten contra la dignidad del trabajador.

Si bien los profesionales de la salud no tendrían responsabilidades legales en caso de rescindir las relaciones laborales en situaciones de riesgo sin la protección adecuada, lo cierto es que la legislación mexicana también tiene carácter punitivo respecto a las obligaciones de profesionales de salud en situaciones extraordinarias. Por ejemplo, el artículo 468 de la Ley General de Salud establece la pena de seis meses a tres años de presión al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general. Por otra parte, el artículo 469 de la misma ley también establece una pena al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida.

Ese tipo de disposiciones han sido utilizadas como fundamento durante la pandemia para que directores de hospitales emitan memorándums advirtiendo que se procederá legalmente si se renuncia a atender pacientes con coronavirus. El dilema se presenta ante el desabasto de insumos y mascarillas certificadas para el personal de los hospitales.

La situación de ciertos hospitales ha provocado que médicos se amparen aduciendo la protección a su derecho a la salud, en la mayoría de los casos adultos mayores o profesionales que padecen ellos mismos o sus hijos menores de edad problemas crónicos de salud, reclamando la falta de implementación de medidas y acciones necesarias, falta de aplicación de medidas sanitarias, ausencia de adopción de medidas de contención, así como la omisión de implementación de medidas preventivas para detectar los casos de personas infectadas con el virus. Según se reporta en los medios de comunicación en varios casos se ha determinado otorgar la "suspensión de plano".

La relación entre las instituciones de salud y los profesionales se tensa cuando la propia Ley de Amparo considera que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión; cuando, por ejemplo, se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave.

Nos encontramos entonces en un conflicto entre el derecho a la salud de la población y el derecho a la salud y la libertad de trabajo del profesional de la salud. Si bien la discusión sobre los límites de la obligación moral de los profesionales de la salud ante situaciones extraordinarias como una pandemia compete a la reflexión bioética, lo cierto es que la discusión puede trasladarse al derecho y complicarse cuando los recursos humanos en los nosocomios escasean.

IV. El distanciamiento social. Autonomía y restricción

El distanciamiento social ha sido una medida implementada para controlar la pandemia. El propósito del distanciamiento social es reducir las interacciones físicas cercanas con las personas dentro de las comunidades para que se pueda contener la propagación del virus. Mientras más personas puedan abstenerse de entrar en contacto con otras, menos posibilidades hay de que el virus se transmita. Esto a su vez ayuda a evitar una gran afluencia de casos de COVID-19 que se disparan en un corto período de tiempo y que colapsen el sistema de salud. El distanciamiento social incluye una gama de prácticas. Incluye órdenes de permanencia en el hogar por parte del gobierno, cierre de empresas, escuelas y oficinas gubernamentales, restricciones de transporte y eventos públicos.

Acerca de la justificación ética del distanciamiento social, la filósofa Sarah-Vaughan Brakman, publicó un artículo donde contrasta dos virtudes éticas: la solidaridad y el altruismo, así como el interés propio.[15]

La solidaridad significa que la voluntad de un individuo se orienta a comprometerse en la protección y promoción del bien común. Al fundamentar el distanciamiento social en una postura ética, no solo aumentamos la probabilidad de aceptación para enfrentar la crisis actual, sino que cultivamos una virtud que asegura que mantendremos el rumbo. La virtud de la solidaridad también implica un compromiso con la justicia social, dado que los grupos vulnerables y marginados necesitan un cuidado y atención particular para asegurar que se cumpla el bien común. Entonces, cuando pedimos a las personas que practiquen el distanciamiento social por el bien de aquellos que tienen más probabilidades de enfermarse gravemente, les

[15] El artículo "Social Distancing isn't a Personal Choice. It's an Ethical Duty", fue publicado en el medio periodístico *Vox*, disponible en: *https://www.vox.com/future-perfect/2020/4/9/21213425/coronavirus-covid-19-social-distancing-solidarity-ethics.*

pedimos que vean su responsabilidad social a la luz de las muchas comunidades superpuestas a las que pertenecen y apreciar que los vulnerables tienen un reclamo ético particular sobre todos.

Por otro lado, fundamentar el distanciamiento social en el altruismo no es una motivación tan sólida como podría pensarse enmarcarlo como un deber ético. Deberíamos considerarlo como un acto opcional que realizamos por nuestra bondad. Luego está el segundo tipo de apelación, referir la medida hacia nuestro propio interés. Si bien no es falso que permanecer allí obviamente redundará en beneficio nuestro y de nuestras familias, tales apelaciones no logran llegar a la naturaleza interconectada del problema que enfrentamos.

Entendida la solidaridad como la virtud esencial que justifica el distanciamiento social en tiempos de COVID-19, y en la que quizá, una posición filosófica kantiana ayudaría a entenderla, en el sentido de concebir una solidaridad que no se contrapone a la autonomía de los sujetos sino que conllevaría una conciencia moral que reclama el bien integral de las personas. Para Kant, los agentes racionales están sujetos a la directriz de que cada uno de ellos debe tratarse a sí mismo y tratar a todos los demás, nunca como simple medio, sino siempre al mismo tiempo como fin en sí mismo.[16] Sin embargo, estamos de acuerdo con la afirmación de que el reconocimiento del principio de autonomía personal excluye la posibilidad de afirmar tesis perfeccionistas o paternalistas no justificadas. Recordemos que:

> Tanto el perfeccionismo como el paternalismo suponen que no solo son posibles planes de vida mejores que otros, y que constituyen la realización de ideales de excelencia, sino que en el primer caso se supone que esos ideales han de ser impuestos para obligar a las personas a ser mejores, y en el segundo para evitar daños a sí mismos.[17]

Pero la importancia del valor de la solidaridad, como nos recuerda el profesor Rodolfo Vázquez, ha encontrado en la pluma del filósofo contemporáneo, Richard Rorty, un vuelco crítico a la posición kantiana. El punto de partida, para Rorty, debe ser el estado de contingencia del ser humano, inserto en una comunidad históricamente determinada. Con Rorty ya no hay lugar a una racionalidad pura o a una objetividad del valor sino que irrumpe la discusión y tolerancia entre opiniones diversas:

[16] Kant, Immanuel, *Fundamentación metafísica de las costumbres,* México, Grupo Editorial Tomo, 2004, p. 131.

[17] Vázquez, Rodolfo, *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho,* México, Trotta, 2010, p. 158.

> El punto de vista que estoy ofreciendo afirma que existe algo llamado progreso moral, y que este progreso se orienta en la dirección de una mayor solidaridad humana, sin embargo, esta no está concebida a partir del reconocimiento de algo común, la esencia humana, en todos los seres humanos, sino más bien, entendida como la habilidad de reconocer cada vez más las diferencias tradicionales (tribales, religiosas, raciales, de costumbre, y así por el estilo) como insignificantes cuando se las compara con las similitudes respecto al sufrimiento y a la humillación —la habilidad para pensar en las personas radicalmente diferentes como incluidas en un "nosotros".[18]

En una etapa de pandemia, la situación contingente y vulnerable del ser humano se exacerba y muestra un cúmulo de peculiaridades difíciles de percibir a partir de un abstracto escenario de precondición o carácter hipotético. Por ello, nos parece pertinente, siguiendo a Rorty, traer a colación que una de las preguntas torales implícitas en un planteo solidario es ¿estás sufriendo? y no una como ¿crees y deseas lo que nosotros creemos y deseamos?[19]

Ahora bien, no pasamos por alto que los desafíos éticos que han surgido hasta ahora en la pandemia de coronavirus se orientan también, en gran medida, a la antigua lucha entre las libertades individuales y el bien público. El debate sobre las regulaciones de distanciamiento social ha enfrentado a quienes la critican como una limitación inaceptable en los derechos individuales frente a aquellos que la contemplan como una medida restrictiva para proteger a la comunidad.[20] Este enfrentamiento se ha presentado sobre todo en países con una tradición individualista como Estados Unidos.

Los países han tenido que mediar entre la protección al derecho a la salud y la restricción de libertades. En algunos casos los gobiernos han aprovechado la crisis para suspender libertades constitucionales, aprobar leyes de emergencia y gobernar por decreto. Se teme que algunas medidas adoptadas en ciertos países se orientan más a consolidar el control que a proteger la salud pública.

Además, el problema se agrava en países con grandes desigualdades económicas donde las medidas de salud pública como el distanciamiento pueden ser inalcanzables para millones de personas que tienen que salir necesariamente a trabajar para sobrevivir. En ese sentido, las especificida-

18 Citado por Vázquez, Rodolfo, *op. cit.*, p. 180.

19 *Idem.*

20 Fairchild, Amy *et al.*, "Vexing, Veiled, and Inequitable: Social Distancing and the Rights Divide in the Age of COVID-19", *The American Journal of Bioethics*, mayo de 2020, disponible en: *https://doi.org/10.1080/15265161.2020.1764142*.

des de cada región delimitan las posibilidades de la eficacia de ciertas medidas sanitarias, como el distanciamiento social. En el norte de México, por ejemplo, la presencia de la industria maquiladora como uno de los ejes fundamentales en torno al cual gira la actividad económica de la mayoría de las ciudades, anticipó desde el surgimiento de la pandemia la relativización de la eficacia de la medida en la vida cotidiana, pues la gran mayoría de estas industrias maquiladoras, consideradas esenciales o no esenciales, suelen funcionar bajo cadenas de producción caracterizadas por un entorno de aglomeración. Esta situación propició, desde los inicios de la pandemia, que en un breve paso se hayan documentado por los medios nacionales e internacionales, alarmantes brotes del virus en algunas de las principales maquiladoras del norte del país.

Precisamente porque las especificidades de la realidad socioeconómica y política determinan la posibilidad de poner en marcha determinadas medidas sanitarias, es conveniente mencionar que el atrincheramiento de principios o valores es poco conveniente a la hora de fijar parámetros anclados en una pretensión de estatismo.

En torno a esa pretensión es usual que se recurra a principios éticos como punto de partida para justificar medidas sanitarias, como la célebre tipología establecida por Beauchamp y Childress: los principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia y de justicia. El principio de autonomía, afirman, como el derecho a tener opiniones propias, a elegir y realizar acciones basadas tanto en valores como en sus creencias personales.[21] En sentido negativo, el principio se refiere a que las acciones autónomas no deben ser limitadas por otros;[22] en sentido positivo nos obliga a favorecer la adopción de decisiones autónomas;[23] el principio de beneficencia como la obligación moral de ayudar a otros a promover sus intereses importantes y legítimos;[24] el principio de no maleficencia como la obligación de abstenerse intencionalmente de realizar acciones que pueden causar daño;[25] y finalmente, el de justicia, que hace referencia a la obligación de tratar a cada uno como corresponde, esto es, como un principio de política sanitaria y de reparto equitativo de recursos sanitarios.[26]

[21] Beauchamp, Tom L. y Childress, James F., *Principles of Biomedical Ethics,* Oxford, Oxford University Press, 2001, p. 63.

[22] *Ibidem,* p. 64.

[23] *Idem.*

[24] *Ibidem,* p. 166.

[25] *Ibidem,* p. 115.

[26] *Ibidem,* p. 227.

Sin embargo, vistos de manera estática, las tipologías de los principios en el terreno bioético pasan por alto la posibilidad de colisiones entre los mismos y la ambigüedad de su propia significación. Por esa razón, parecería más pertinente encarar la problemática partiendo de procesos dialógicos, pluridisciplinarios y deliberativos, antes que establecer el atrincheramiento apriorístico de un conjunto de principios fijados de manera permanente. Precisamente por ello, la denominada "escuela latinoamericana" considera a la bioética como una disciplina que tiene en el diálogo y la crítica sus herramientas principales, en escenarios de inclusión y solidaridad.[27]

Francisco Javier León Correa, considera que debemos definir algunas nociones previas al diálogo, que tienen especial importancia en el ámbito de Latinoamérica:

a) El debate en bioética debe ser plural, tolerante y sin fundamentalismos, por un lado, y sin imponer un laicismo, por un lado militante y excluyente por el otro. Asimismo, se deben excluir los "despotismos ilustrados" de cualquier signo y por lo tanto, se debe exigir la presentación pública de las razones de cada una de las posiciones respetables o tolerables, por lo que es necesario abrir espacios de diálogo para ventilar cualquier medida bioética.
b) Se debe establecer un consenso previo al debate en torno a los bienes humanos básicos y a los derechos fundamentales, no importando solo la referencia teórica general o constitucional, sino el análisis de las conclusiones prácticas que la experiencia histórica de estas últimas décadas ha aportado a cada país de Latinoamérica.
c) Debemos estudiar y proponer un nuevo modelo de relación entre el profesional de la salud y la persona atendida. No cabe una aceptación acrítica de modelos externos ni una especie de indiferencia o abstención ante la evolución rápida de nuestras sociedades, desde un paternalismo a formas de contractualismo más o menos individualista, o esquemas neoliberales poco acordes con la experiencia clínica de nuestros países.

[27] En la década de los noventa se consolida la bioética como una disciplina académica en buena parte de los países de América Latina. La publicación del Boletín de la Organización Panamericana de la Salud le empezó a dar presencia formal a la bioética. A partir de ahí, se empieza a desarrollar y a consolidar la disciplina en el ámbito latinoamericano, en un principio, influida por los caracteres de los modelos anglosajones pero poco a poco adquiriendo caracteres epistemológicos propios. *Cfr.* León Correa, Francisco Javier, *La bioética latinoamericana en sus textos,* Santiago, Unidad de Bioética OPS/OMS, 2008, pp. 23-25.

d) Finalmente, León Correa señala que en la asimilación de los contenidos de la bioética norteamericana y europea en nuestros países, debemos jerarquizar los principios bioéticos, sin reducciones fáciles y superficiales.[28]

Nosotros consideramos que el carácter dialógico de la perspectiva latinoamericana en bioética, en efecto, debe asumir los primeros tres rasgos expuestos por León Correa, pero no el relativo a una jerarquización de los principios. En una sociedad pretendidamente dialógica, dúctil y pluralista, recordemos con Zagrebelsky, ningún principio debe recibir una jerarquización *a priori*, porque ello significaría su entronización y la ruptura con el carácter abierto y tolerante de las sociedad contemporáneas.[29]

V. Conclusión

La pandemia de COVID-19 trajo aparejada una crisis en los sistemas de salud de algunos países del mundo, específicamente caracterizados por entornos de escasez e incertidumbre frente a las cualidades inéditas del virus al que se intenta hacer frente. La ausencia de equilibrio entre los requerimientos generados por el impacto de pandemia y los recursos disponibles, generó inmediatamente dilemas bioéticos con vínculos específicos en la juridicidad. Las medidas sanitarias que fueron tomando los países conforme el virus fue introduciéndose en sus respectivas poblaciones impacto directamente aspectos bioéticos que tienen que ser analizados a la luz de la especificidades y contextos. En este sentido, las perspectivas que consideran, en tiempos de pandemia, todavía la resolución bioética a la luz de principios o valores atrincherados y estáticos deben dar paso a una perspectiva más deliberativa y pluralista, en donde las obligaciones morales y jurídicas de los prestadores de servicios de salud, así como de la población en general se observen bajo la lupa de la relativización, sin fundamentalismos de ninguna clase y sin condenas morales apriorísticas. Medidas específicas como el triaje y el distanciamiento social, abordados en este texto, conjuntamente con las obligaciones jurídicas y morales de los profesionales de la medicina deben ser abordadas sin las cadenas a las que suelen someter los decálogos decimonónicos y absolutos del quehacer de las disciplinas y alejarse también de cualquier postura perfeccionista y paternalista en torno al comportamiento social.

[28] León Correa, Francisco Javier, *op. cit.*, pp. 27 y 28.

[29] Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia,* Madrid, Trotta, 1995, pp. 9-20.

VI. Bibliografía

American Medical Association, "Responsibilities in Disaster Response & Preparedness", *Code of Medical Ethics: Physicians*, 2017, disponible en: *https://policysearch.ama-assn.org/policyfinder/detail/opinion%208.3?uri=%2FAMADoc%2FEthics.xml-E-8.3.xml.*

Beauchamp, Tom L. y Childress, James F., *Principles of Biomedical Ethics*, Oxford, Oxford University Press, 2001.

Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho,* México, UNAM, 2005.

Dahl, Robert, *Los dilemas del pluralismo democrático,* México, Patria, 1991.

Fairchild, Amy *et al.*, "Vexing, Veiled, and Inequitable: Social Distancing and the Rights Divide in the Age of COVID-19", *The American Journal of Bioethics,* mayo de 2020, disponible en: *https://doi.org/10.1080/15265161.2020.1764142.*

Farali, Carla, "La bioética y los desafíos futuros de la filosofía del derecho", *Frónesis,* Caracas, vol. 17, núm. 1, abril de 2010.

Garza Villaseñor, Lorenzo de la y Larrey, Dominique Jean, "La cirugía militar de la Francia revolucionaria y el Primer Imperio (Parte II)", *Cirujano General,* vol. 26, núm. 1, 2004.

Grupo de Trabajo de Bioética de la Semicyuc, "Recomendaciones bioéticas para la toma de decisiones en la situación excepcional de crisis por pandemia COVID-19 en las unidades de cuidados intensivos", Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias, 2020, disponible en: *https://semicyuc.org/wp-content/uploads/2020/03/%C3%89tica_SEMICYUC-COVID-19.pdf.*

Kant, Immanuel, *Fundamentación metafísica de las costumbres*, México, Grupo Editorial Tomo, 2004.

Koh, Harold y Slye, Ronald, *Democracia deliberativa y derechos humanos*, Barcelona, Gedisa, 2004.

León Correa, Francisco Javier, *La bioética latinoamericana en sus textos*, Santiago, Unidad de Bioética OPS/OMS, 2008.

Organización Mundial de la Salud, "Coronavirus Disease (COVID-19) Outbreak: Rights, Roles and Responsibilities of Health Workers, Including Key Considerations for Occupational Safety and Health", 2020, disponible en: *https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/who-rights-roles-respon-hw-covid-19.pdf?sfvrsn=bcabd401_0.*

RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, México, FCE, 1995.

RIVERA, Eduardo, "Derecho y bioética", en FABRA, Jorge y SPECTOR, Ezequiel (eds.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho,* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, vol. III.

SNYDER, Lois *et al.*, *Manual de ética* 6a. ed., American College of Physicians, disponible en: *https://www.acponline.org/system/files/documents/running_practice/ethics/manual/spanish-ethics-manual-6th-edition.pdf.*

VÁZQUEZ, Rodolfo, *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho*, México, Trotta, 2010.

VERGANO, Marco *et al.*, "Raccomanazioni di etica cinica per l'amissione a trattamenti intensivi e per la loro sospensione, in condizioni eccezionli di squilibrio tra necessità riorse disponibili", Società Italiana di Anestesia Analgesia Rianimazione e Terapia Intensiva, 2020, disponible en: *http://www.siaarti.it/SiteAssets/News/COVID19%20-%20documenti%20SIAARTI/SIAARTI%20-%20Covid19%20-%20Raccomandazioni%20di%20etica%20clinica.pdf.*

ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, Madrid, Trotta, 1995.

PRINCIPIOS DE BIOÉTICA, BIODERECHO Y DERECHOS HUMANOS EN LA GUÍA DE TRIAJE ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN MÉXICO

María de Jesús Medina Arellano*
César Palacios González**
José Ignacio Santos Preciado

Sumario. I. *Introducción.* II. *Transparencia, rendición de cuentas y consulta pública.* III. *Principios en bioética y la respuesta al COVID-19.* IV. *Derechos humanos: igualdad y no discriminación.* V. *Equipos de triaje y comités hospitalarios de bioética.* VI. *De los dilemas del #QuédateEnCasa a los #DilemasDelDesempate.* VII. *Un adiós en armonía en tiempos de la COVID-19.* VIII. *Principios biojurídicos: legalidad de la Guía Bioética.* IX. *Reflexiones finales.* X. *Fuentes de consulta.*

I. Introducción

El COVID-19 es una enfermedad viral infecciosa nueva, causada por el virus SARS-CoV-2, que tiene manifestaciones clínicas muy serias en aproximadamente el 6% de la población que la contrae.[1] En la actualidad no existe un tratamiento profiláctico ni tampoco curativo para el COVID-19, aunque la ciencia básica avanza y algunos ensayos clínicos están en camino; por ejemplo, son representativos de estos esfuerzos los llamados ensayos clínicos "desafíos humanos" para acelerar la producción y la licencias en va-

* Código ORCID: *https://orcid.org/0000-0003-4324-4083*.
** Código ORCID: *https://orcid.org/0000-0002-3825-5311*.

[1] Wu, Zunyou y McGoogan, Jennifer M., "Characteristics of and Important Lessons from the Coronavirus Disease 2019 (COVID-19) Outbreak in China: Summary of a Report of 72 314 Cases from the Chinese Center for Disease Control and Prevention", *Journal of the American Medical Association,* 323 (13), 2020, pp. 1239-1242.

cunas.[2] La expansión del virus a prácticamente en todo el mundo, su índice de contagio y mortalidad así como su impacto sobre la vida y dinámicas de las personas y de los sistemas de salud, provocan una emergencia sanitaria mundial de enormes proporciones que requiere de planes de contingencia y atención excepcionales. Nuestro país ha reconocido la declaración de pandemia emitida el 11 de Marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS/WHO).[3] El 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General (CSG) de México estableció un acuerdo por el cual se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Es por las razones anteriores que es importante contar con una guía bioética de triaje que prepare a nuestros profesionales de la salud a enfrentar un escenario de posible situación de recursos escasos en medicina crítica. De esta manera, el Comité de Ética del Consejo Científico para fortalecer el CSG comenzó a organizar la elaboración de una guía de triaje con principios bioéticos ante el contexto de la pandemia, y a la par se preparaba una estrategia que permitiera encontrar, lo más eficazmente posible, los recursos necesarios, como fue la re-conversión de hospitales para la atención especial de pacientes COVID-19 y así no llegar a un momento de saturación hospitalaria y si bien se prevé la escasez de recursos, la organización de su distribución produzca el mínimo impacto. Considerando y revisando constantemente los recursos disponibles, no solo los públicos y propios, sino incluyendo privados. En adelante, exploraremos tanto el proceso de la elaboración de la guía de triaje, así como los principios tanto de la bioética como del bioderecho que la integran.

II. Transparencia, rendición de cuentas y consulta pública

Tal y como se planeó, desde el momento en que diversos especialistas en el tema comenzaron a elaborarla, el objetivo general de la Guía Bioética para Asignación de Recursos Limitados de Medicina Crítica en Situación de Emergencia (en adelante Guía Bioética) era orientar las decisiones del

[2] Eyal, Nir *et al.,* "Human Challenge Studies to Accelerate Coronavirus Vaccine Licensure", *The Journal of Infectious Diseases,* 221 (11), 2020, pp. 1752-1756.

[3] Organización Mundial de la Salud, "WHO Director-General's Opening Remarks at the Media Briefing on COVID-19", 11 de marzo de 2020, disponible en: *https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020.*

personal médico en caso de que la epidemia por el COVID-19 generará una demanda de recursos de medicina crítica en nuestro país que no fuera posible de satisfacer. En otras palabras, se elaboró una guía con el objetivo de auxiliar al personal médico en aquellas situaciones donde la capacidad existente de cuidados de medicina crítica se viera rebasada, o estuviera a punto de ser sobrepasada.

Es así como el 11 de abril de 2020, el Comité de Ética del CSG decide hacer público un documento de trabajo "Proyecto de Guía Bioética para Asignación de Recursos Limitados de Medicina Crítica en Situación de Emergencia" (en adelante, Guía Bioética), en donde participaron reconocidas bioeticistas en el área, en donde se incluyeron especialidades como son: derecho, filosofía, medicina, psicología y sociología.[4]

El hacer público el documento de trabajo de dicha Guía Bioética de triaje fue para abonar a la transparencia, información y rendición de cuentas del trabajo al interior del Comité de Ética del CSG, dado que se estaba pensando y trabajando desde inicios de la declaratoria de pandemia en la mejor respuesta ante un escenario adverso, de saturación de atención hospitalaria en medicina crítica particularmente. Este ejercicio permitió que se abriera un diálogo nacional sobre las razones por las cuales el personal sanitario, como parte de los esfuerzos para combatir COVID-19, tendrán que tomar decisiones difíciles y permitió que diversas organizaciones de la sociedad civil e instituciones tanto privadas como públicas participaran con el objetivo de mejorar este documento, y así erradicar cualquier tipo de discriminación y/o afrenta a los derechos humanos.

En este sentido, la participación la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la Comisión para Prevenir la Discriminación (COPRED) y la Comisión de los Derechos Humanos, ambas de la Ciudad de México (CDMX),[5] la Organización Panamericana de la Salud, la Academia Nacional de Medicina, además de las aportaciones de diversos consejos de especialistas y de las y los vocales del CSG, sus participa-

[4] El 30 de abril de 2020 se publica la última versión oficial en la página del Consejo de Salubridad General, disponible en: *http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/index/informacion_relevante/GuiaBioeticaTriaje_30_Abril_2020_7pm.pdf*. Dicha publicación se realiza después de haber sido puesta a consideración del pleno y sugerencias de las y los vocales del CSG y de un proceso de consulta y escrutinio público.

[5] Serrano Guzmán, Silvia, "Sobre la obligación de prevenir y anticipar el racionamiento de la terapia intensiva en el contexto de COVID-19 y los riesgos de discriminación", *Revista Derecho del Estado,* Bogotá, 15 de mayo de 2020, disponible en: *https://revistaderechoestado.uexternado.edu.co/2020/05/15/sobre-la-obligacion-de-prevenir-y-anticipar-el-racionamiento-de-la-terapia-intensiva-en-el-contexto-de-covid-19-y-los-riesgos-de-discriminacion/?fbclid=IwAR3QhJrVSyrr07ug866VKYZhUcIjcFGeVaTXzoIjphfrgU7K9lwaYUMTQxs.*

ciones fueron cruciales para cumplir finalmente con el objetivo señalado. Como resultado de la discusión con los organismos anteriores se acordó, entre otras cuestiones, fortalecer el tema de la no discriminación y garantía de protección de los derechos humanos y se eliminó cualquier criterio que se prestará a cualquier categoría prohibida por la constitución mexicana. Lo anterior, en cumplimiento con la obligación constitucional de igualdad y no discriminación establecida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, características como la condición social, etnia, raza, preferencia sexual, creencia religiosa, por ejemplo, quedaron al margen de la Guía Bioética.

En países como Reino Unido, particularmente en Inglaterra, se emitieron guías de triaje y protocolos para mitigar el coronavirus; esta normativa ha recibido severos reproches dado que no se hicieron publicas desde el comienzo de su aplicación. De igual forma, académicos comenzaban a señalar que la expectativa de vida sería uno de los parámetros que se utilizarían durante la atención a medicina crítica en Inglaterra,[6] lo que en teorías utilitarias de justicia distributiva significa contribuir a la maximización del beneficio global: salvar la mayor cantidad vidas-por-completarse. Una vida-por-completarse se debe de entender como aquella que aún no ha pasado por los diferentes estados de desarrollo bio-psico-social humanos (por ejemplo: infancia, adolescencia, edad adulta, vejez).[7] La puesta en marcha de estas medidas provocaron serias críticas por grupos de la sociedad civil, como fueron Human Rights Watch (HRW), la Red Nacional de Usuarios Sobrevivientes del Reino Unido (NSUN), quienes públicamente declararon que procederían con acciones legales contra los Servicios de Salud Nacional (NHS), en principio por la falta de publicidad de las guías y protocolos de atención a la salud, y en segundo lugar porque existían serias implicaciones de afrenta a los derechos de las personas mayores y las personas con discapacidad, debilitando también la salvaguarda de los derechos incluidos en una ley ya coercitiva, como lo es la Ley de Salud Mental en aquel país.[8]

[6] Ives, Jonathan, "Coronavirus may Force UK Doctors to Decide Who they'll Save", *The Guardian,* Reino Unido, 14 de marzo de 2020, disponible en: *https://www.theguardian.com/commentisfree/2020/mar/14/coronavirus-outbreak-older-people-doctors-treatment-ethics.*

[7] Savulescu, Julian *et al.*, "Utilitarianism and the Pandemic", *Bioethics,* 34 (6), 2020, pp. 620-632.

[8] Local Government Lawyer, "Government Faces Legal Action Over Failure to Produce Guidance on Prioritisation of NHS Treatment if Demand Outstrips Supply", Reino Unido, 14 de abril de 2020, disponible en: *https://www.localgovernmentlawyer.co.uk/healthcare-law/405-healthcare-news/43377-government-faces-legal-action-over-failure-to-produce-guidance-on-prioritisation-of-nhs-treatment-if-demand-outstrips-supply.*

El Consejo de Bioética Nuffield de Reino Unido hizo un llamado al gobierno para que la participación del público fuera clave en cualquier política que se adopte durante la actual pandemia, dado que la transparencia para generar confianza pública en estas decisiones es crucial, dado que las cuestiones de urgencia o emergencia nunca deben ser justificantes para un mal gobierno que fomente obscuridad, falta de transparencia y participación ciudadana; para el Consejo de Bioética Nuffield los principios éticos básicos que deben ser implementados son: justicia social en salud pública, solidaridad e investigación en la emergencias de salud global, esenciales en cualquier gobierno democrático.[9]

Así como en nuestro país, en otros lugares del mundo, estas guías bioéticas han provocado resistencias, principalmente porque el objetivo se entiende de manera equivocada. Por ejemplo, en dónde las guías se hicieron publicas desde que se comenzaron a elaborar y aplicar, erróneamente han sido mal interpretadas al nombrarlas "paneles de la muerte",[10] objetivo mal entendido, dado que buscan totalmente lo opuesto: estas guías, como ya señalamos, permiten anticipar, planeando escenarios extremos, con el fin de maximizar el bien común y salvar la mayor cantidad de vidas posibles ante una crisis extraordinaria, sin precedentes. En Estados Unidos, grupos de especialistas en diversos Estados en conjunto con autoridades de salud han emitido guías,[11] y al mismo tiempo grupos de académicos bioeticistas tanto de hospitales como públicos y privados han publicado sus propias guías con protocolos de triaje preestablecidos.[12] En escenarios controvertidos como fue el caso de Italia, cuando el 11 de marzo de 2020 el Colegio Italiano de Anestesia, Analgesia, Resucitación y Cuidados Intensivos hizo publicidad de la guía bioética sobre el uso de recursos en medicina crítica, estableciendo que se deberá dar prioridad de atención: "quienes tengan mayor probabilidad de sobrevivir, y después quienes tengan mayor potencial de años de vida",[13]

[9] Nuffield Council On Bioethics, "Ethical Considerations in Responding to the COVID-19 Pandemic", Reino Unido, 2020, disponible en: *https://www.nuffieldbioethics.org/assets/pdfs/Ethical-considerations-in-responding-to-the-COVID-19-pandemic.pdf.*

[10] Truog, R. D. *et al.*, "The Toughest Triage-Allocating Ventilators in a Pandemic", *New England Journal of Medicine,* 382, 2020, pp. 1973-1975.

[11] White, Douglas B. y Lo, Bernard, "A Framework for Rationing Ventilators and Critical Care Beds During the COVID-19 Pandemic", *Journal of the American Medical Association,* Estados Unidos, 323 (18), 2020, pp. 1773 y 1774.

[12] Emanuel, E. J. *et al.,* "Fair Allocation of Scarce Medical Resources in the Time of COVID-19", *New England Journal of Medicine,* 382, 2020, pp. 2049-2055.

[13] Mounk, Yascha, "The Extraordinary Decisions Facing Italian Doctors", *The Atlantic,* 11 de marzo de 2020, disponible en: *https://www.theatlantic.com/ideas/archive/2020/03/who-gets-hospital-bed/607807/.*

la férrea crítica e indignación de especialistas y la sociedad en general no se dejaron esperar dado que estos criterios colocaban en mayor situación de vulnerabilidad, a personas ya de por sí vulnerables al COVID-19.[14]

Es un hecho, que a medida que la situación del COVID-19 se fue agudizando, lo que sí sabemos es que la presencia de estas guías bioéticas en el mundo ha evitado posibles conflictos de interés en la asignación de recursos escasos y han coadyuvado a mitigar la angustia moral y el estrés al que está sometido el personal de salud a cargo de pacientes críticamente enfermos, lo cual también ha evitado trastornos postraumáticos e incluso suicidios en el profesional de la salud derivados de la mitigación de la pandemia y atención crítica de pacientes COVID-19.[15]

III. Principios en bioética y la respuesta al COVID-19

La Guía Bioética tiene como base criterios de justicia social, y parte de la tesis: "Todas las vidas tienen el igual valor". La Guía Bioética busca salvar la mayor cantidad de vidas ante una escasez de recursos, por ejemplo, durante la pandemia COVID-19 recursos de medicina crítica: camas en unidades de cuidados intensivos (UCI), ventiladores e incluso profesional médico de la salud especializado.

La escasez de recursos en salud que pueden beneficiar a pacientes es algo común dentro de la práctica médica. La escasez de estos recursos nos obliga a preguntarnos cómo se deben de asignar de manera justa, apegada a principios de bioética y respeto a los derechos humanos, cuando dos o más pacientes los necesitan. Por ejemplo, a quién se le debe de asignar una maquina de oxigenación por membrana extracorpórea cuando tenemos dos o más pacientes que se pueden beneficiar de ella. La respuesta a esta pregunta no es obvia, y existe una amplia literatura bioética al respecto.[16]

Por otro lado, es importante precisar, tanto en países desarrollados como en países en vías desarrollo existe escasez de órganos para trasplante.[17] En

[14] Rosenbaum, L., "Facing COVID-19 in Italy-Ethics, Logistics, and Therapeutics on the Epidemic's front Line", *New England Journal of Medicine,* 38 (20), 2020, pp. 1873-1875.

[15] Adams, J. G. y Walls, R. M., "Supporting the Health Care Workforce During the COVID-19 Global Epidemic", *Journal of the American Medical Association,* 323 (15), 2020, pp. 1439 y 1440.

[16] Hassoun, Nicole y Herlitz, Anders, "Distributing Global Health Resources: Contemporary Issues in Political Philosophy", *Philosphy Compass,* vol. 4, núm. 1, 2019, pp. 12632.

[17] Wilkinson, M. y Wilkinson, S., "The Donation of Human Organs", en Zalta, E. N. (ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Stanford, Metaphysics Research Lab, Stanford University, 2019.

la práctica médica cotidiana uno de los principios de justicia que se utilizan para asignar dichos recursos escasos es el de: orden de llegada. En países en vías de desarrollo existe una escasez de camas de cuidados críticos en zonas rurales. Por tanto, la orden de llegada en la lista de distribución de recursos escasos no puede ser un criterio durante la pandemia COVID-19, puesto que se pretende evitar que la a gente que vive en las ciudades conurbadas no se beneficie de manera injusta por encima de aquellas personas que viven en zonas rurales que no podrán trasladarse con la misma facilidad.[18]

En la práctica médica cotidiana el objetivo primordial es prevenir, tratar o curar las enfermedades o padecimientos de un paciente concreto. Los principios bioéticos relevantes para dicha práctica médica son los de *autonomía, beneficencia, no maleficencia* y *justicia.*[19] Durante una emergencia sanitaria, como la de COVID-19, la mayor parte de la práctica médica cotidiana se subsume a la práctica de la salud pública. Es la salud pública la que cuenta con las herramientas necesarias para reorganizar todo el ámbito de la salud y hacer frente a la emergencia. El principio que generalmente se considera que gobierna a la salud pública es el de la justicia social.[20] Es así como una de las consecuencias de esta reorganización de los sistemas de salud es que el principio de justicia social, que rige a la salud pública, pasa a orientar toda provisión de salud, por el tiempo que dure la emergencia.

Una máxima del principio de la justicia social es que todas personas tienen el mismo valor y, por lo tanto, la distribución de recursos escasos durante una emergencia de salud pública debe de estar orientada a salvar la mayor cantidad de vidas. Esto aplica de igual manera a los recursos escasos de medicina crítica. Salvar la mayor cantidad de vidas requiere evaluar tanto la posibilidad de que un paciente mejore y sobreviva, así como el tiempo que tardará en recuperarse, de esta manera no se hará un esfuerzo fútil en la asignación de un recurso escaso.

En resumen, y retomando las palabras de la bioeticista Ruth Macklin: "La Guía Bioética de Asignación de Recursos de Medicina Critica respalda el principio más importante de salud pública: Salvar la mayoría de las vidas,

[18] Murthy, S. *et al.*, "Intensive Care Unit Capacity in Low-Income Countries: A Systematic Review", *PLoS One,* 24 de enero de 2015.

[19] Beauchamp, Tom. L. y Childress, James F., *Principles of Biomedical Ethics*, Oxford University Press, 2001.

[20] wers, Madison y Faden, Ruth, *Social Justice: the Moral Foundations of Public Health and Health Policy*, Oxford University Press, 2006.

teniendo en cuenta la posibilidad de beneficiarse de los escasos recursos médicos con que se puedan contar".[21]

IV. Derechos Humanos: Igualdad y no discriminación

Ejes fundamentales de la Guía Bioética además de la búsqueda de justicia social, es decir, prioriza el principio bioético de justicia y pone el acento en la protección del bien común sobre el bien individual, sin menoscabo de la importancia de este último. Refuerza los principios constitucionales de no exclusión y no discriminación, enfatizando medidas equitativas e igualdad de trato. El artículo primero constitucional, último párrafo establece:

> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.[22]

Otro aspecto de la Guía Bioética en materia de derechos sociales es que considera las condiciones de grupos históricamente en situación de vulnerabilidad, así como la perspectiva de género ante una situación de empate.

La Guía Bioética establece también como principios orientadores: la dignidad humana, solidaridad y equidad. Esto refleja la idea de dignidad humana que se encuentra reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El artículo 1o. de dicha declaración establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y el artículo 2o. establece que toda persona tiene derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, o de cualquier otra índole.[23] En la práctica de la salud pública lo anterior se traduce en un principio de trato justo y de no exclusión. Esto quiere decir, como está establecido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que por

[21] Macklin, Ruth, "Allocating Medical Resources Fairly: The CSG Bioethics Guide", *Salud Pública de México,* vol. 62, núm. 5, septiembre-octubre de 2020, pp. 1-3, disponible en: *http://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/11486/11883.*

[22] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.*

[23] Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

principio todas las personas son candidatas para recibir atención de la salud y a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental.

La Guía Bioética en diversos párrafos establece literalmente las características prohibidas para la asignación de recursos de medicina crítica, es decir, la prohibición de las llamadas categorías sospechosas,[24] y se concentra en la valoración estrictamente del diagnóstico de supervivencia a corto y largo plazo bajo el principio de salvar el mayor número de vidas posible, lo cual satisface el criterio de objetividad.

La emisión de la Guía Bioética está basada en criterios de proporcionalidad, objetividad y razonabilidad, elementos irreductibles para el respeto y garantía del derecho humano al disfrute del nivel más alto posible de la atención a la salud, y por tanto el derecho a la vida, protegidos por los instrumentos internacional y nacionales en la materia. Por tanto, el criterio de salud pública respecto de la asignación de recurso escaso de medicina crítica debe de realizarse en función de la mayor probabilidad de beneficiarse de estos recursos y sobrevivir, se atiende al principio de proporcionalidad para la consecución de los fines constitucionales, como son el derecho a la vida y atención a la salud de las personas.

Una importante estipulación de esta Guía Bioética es que las y los profesionales de la salud que enfrentan al COVID-19 tienen prioridad en la asignación de recursos escasos, de así requerirlo. Lo anterior se fundamenta en reconocer su valor y entrega solidaria a la mitigación de esta enfermedad. Incluso, la Guía Bioética es pensada para disminuir la carga moral y el estrés psicológico al que está expuesto el profesional de la salud. Como se señaló en el apartado previo, cada vez surge más evidencia de que el contar con este tipo de guías favorece la salud mental del personal sanitario, y evita conflictos de interés y toma de decisiones en solitario.

De igual manera, la Guía Bioética desestima enfáticamente cualquier criterio de *valor social percibido* de la persona, puesto que dicha evaluación supondría erróneamente que las ocupaciones pueden ser objetivamente jerarquizadas y éticamente evaluadas en este contexto, y distrae la atención de las consideraciones estrictamente sanitarias.[25] Y aun más, de llegarse a considerar un criterio de esta índole, se estaría favoreciendo a la perpetuación de estereotipos sociales y prejuicios que generalmente operan contra

[24] Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

[25] Ortiz Millán, Gustavo, "Asignación de recursos médicos escasos y el criterio del valor personal", *Este País,* 20 de abril de 2020, disponible en: *https://estepais.com/tendencias_y_opiniones/sociedad/la-asignacion-de-recursos-medicos-escasos-y-el-criterio-del-valor-social-personal/*.

personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad y de discriminación histórica.

Asimismo, es importante subrayar que se debe proteger en todo momento el derecho a la información y privacidad de las personas, y en el ejercicio del acceso a estos derechos no se debe de poner en riesgo la vida. Por tanto, las unidades hospitalarias deberán preservar la seguridad, la confidencialidad y la intimidad de todas las y los afectados en todo momento, por tanto, la comunicación tanto de las pruebas positivas de COVID-19 y cualquier otro tipo de intercambio de información se deberá hacer en un espacio físico adecuado que proteja la privacidad, y evite cualquier tipo de estigmatización a la par.[26]

V. Equipos de triaje y comités hospitalarios de bioética

La Guía Bioética consta de una serie de recomendaciones para la toma de decisiones éticas sobre el acceso de pacientes a unidades de cuidados intensivos en situación de pandemia con la aplicación de protocolos de triaje preestablecidos. Los criterios médico-científicos se basan en objetivos de salud pública, utilizando escalas de situación, diagnóstico y gravedad existentes. Considera indicadores como: probabilidad de supervivencia, duración de la estancia hospitalaria y la relación calidad de vida/años para que el uso de un recurso escaso no sea fútil. Estas pautas contribuyen a orientar la actuación de los profesionales de la salud mediante los equipos de triaje, o bien, con el apoyo de los Comités Hospitalarios de Bioética que existen en nuestro país.

Es importante destacar que la Guía Bioética en el apartado procedimental ejemplifica cómo se puede realizar la asignación de recursos escasos utilizando la escala llamada SOFA (Sequential Organ Failure Assessment)[27]

[26] Medina-Arellano, María de Jesús, "Principios bioéticos y biojurídicos en tiempos de COVID-19: pacientes como vectores y víctimas", en González Martín, Nuria (coord.), *Emergencia sanitaria del COVID-19: desde el derecho (I),* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, pp. 19-24, disponible en: *https://www.juridicas.unam.mx/publicaciones/detalle-publicacion/151.*

[27] White, Douglas *et al.,* "Who Should Receive Life Support During a Public Health Emergency? Using Ethical Principles to Improve Allocation Decisions", *Ann Intern. Med.,* 2009, pp. 150:132-138; University of Pittsburgh, "Allocation of Scarce Critical Care Resources During a Public Health Emergency", Estados Unidos, 15 de abril de 2020, disponible en: *https://ccm.pitt.edu/sites/default/files/UnivPittsburgh_ModelHospitalResourcePolicy_2020_04_15.pdf.* Agradecemos al doctor Douglas B. White, autor principal de las publicaciones mencionadas, sus recomendaciones sobre esta sección de la Guía Bioética, en donde los autores de este texto participamos como redactores.

pero también se mencionan otras escalas. En el aparato procedimental, se establece que SOFA se basa en criterios objetivos de salud pública, utilizando escalas de situación, diagnóstico y gravedad existentes. No obstante, el equipo de Triaje puede hacer uso de otra escala objetiva y validada de supervivencia para determinar el pronostico de supervivencia del paciente. Y de igual manera se indica que podrían incluirse otras escalas especificas para COVID-19 que surjan y sean validadas durante la pandemia.

Una anotación esencial es la de saber que la aplicación de los criterios de triaje en este contexto se hará después de haber hecho todos los esfuerzos posibles para aumentar la disponibilidad de los recursos y alianzas tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales. Las indicaciones de la presente guía debe ser interpretados de forma individualizada para cada paciente y debe prevalecer el juicio clínico. Es importante señalar que el equipo de triaje se deberá de integrar, idealmente, por expertas y expertos en medicina crítica, desde especialistas en medicina, enfermería, primeros auxilios, así como personal administrativo de la unidad hospitalaria de que se trate. Aunque, se necesita la expertice en el área de medicina crítica, la Guía Bioética, también reconoce la capacidad y sensibilidad de las y los integrantes de Comités Hospitalarios de Bioética en nuestro país, por tanto establece la posibilidad de que estas sean las instancias encargadas de crear, y en su caso, integrar los equipos de triaje para llevar a cabo las funciones que ahí se establecen, incluyendo la posibilidad de llevar a cabo esta responsabilidad de manera remota.

Durante la reconversión hospitalaria, se trato de establecer que los hospitales COVID-19 contarían con los recursos humanos que conformarían el equipo de triaje y si por cuestiones extraordinarias, ese no fuera el caso, como se mencionó anteriormente serán las y los integrantes de Comités Hospitalarios de Bioética quienes podrían conformar el equipo de triaje, pudiéndolo hacer incluso de forma remota. La integración del equipo de triaje es esencial, dado que cumple con las siguientes funciones:

1. Evitar los conflictos de intereses en la asignación de recursos.
2. Mantener la equidad procedimental en la toma decisiones sobre a quien se admite a la unidad de cuidados intensivos y a quien se le dará otro tipo de atención crítica.
3. Evitar la angustia moral al personal de salud a cargo de pacientes críticamente enfermos, al quitarles la responsabilidad de las decisiones de triaje.

La Guía Bioética detalla el sistema de apelación y resolución de disputas para garantizar la justicia procedimental. Pueden apelar: el paciente,

los familiares o la/el médico tratante. Dicha apelación debe operar bajo el principio de inmediatez y se permite rectificar la decisión del equipo de triaje cuando se cometió un error al calcular el puntaje de priorización. Un Comité Revisor del equipo de triaje —conformado de expertas, en bioética, por ejemplo— será el encargado de hacer la deliberación final.

VI. De los Dilemas del #QuédateEnCasa a los #DilemasDelDesempate

En México y alrededor del mundo, algunas de las problemáticas bioéticas y biojurídicas que plantea el COVID-19 no se han analizado desde perspectivas de género. Por mencionar algunas: las situaciones de significante violencia y presión que viven las mujeres por las medidas restrictivas de cuarentena #QuédateEnCasa.[28] Por esta razón, en la Guía Bioética se trato de incluir la perspectiva de género, por ejemplo, es crucial reconocer que en algunas situaciones podemos vernos frente a una situación donde tuviéramos un ventilador y dos *pacientes con la misma probabilidad de sobrevivir;* en dichos casos la Guía Bioética mantiene que en un primer momento se deberá considerar la perspectiva de género y a grupos en situación de vulnerabilidad histórica.

Esto se traduce de la siguiente manera, cuando la puntuación sea idéntica según la escala sugerida en el apartado procedimental de la Guía Bioética, en un primer momento habrá que tomar en cuenta que la literatura científica muestra, al día de hoy, que la mortalidad por COVID-19 no es la misma entre los sexos; El personal de salud deberá estar al corriente con las últimas investigaciones sobre mortalidad y COVID-19, y deberá ajustar el criterio mencionado de acuerdo con dichas investigaciones. En un segundo momento también se deberá considerar si uno de estos pacientes pertenece a grupos en situación de vulnerabilidad histórica. Si las consideraciones anteriores no desempatan la situación entonces la decisión deberá tomarse de forma aleatoria y transparente.[29] Estos criterios pueden considerarse como acciones afirmativas, en donde se intenta proteger a las personas que pertenecen a grupos históricamente vulnerados, lo cual refleja un sentido de compensación en línea con el principio de justicia social, el cuál precisamente es el eje medular de la Guía Bioética.

[28] Capdevielle, Pauline *et al.*, "Dilemas del #QuédateEnCasa", *Nexos,* mayo de 2020, disponible en: *https://www.nexos.com.mx/?p=47916.*

[29] Los métodos aleatorios de selección ya son mencionados en el artículo 15 del Reglamento en Investigación para la Salud de la Ley General de la Salud.

VII. Un adiós en armonía en tiempos de la COVID-19

Dado que los recursos escasos a asignar generalmente se requieren para salvar vidas, se debe evitar el error del pensamiento de creer que se está eligiendo a quién morirá. Esta idea es errónea porque la intención detrás del acto de asignar recursos escasos es elegir quién sobrevirará. La muerte, o daño que sufre, el otro paciente(s) se prevé, pero no se busca intencionalmente.[30] La Guía Bioética señala que aquellos pacientes que no califiquen para recibir y/o continuar en cuidados críticos deberán seguir recibiendo tratamiento médico, y quienes lo requieran, recibirán cuidados paliativos para que tengan una muerte digna. Además, la guía menciona que se puede hacer uso de la tecnología para que los pacientes puedan ser acompañados de sus familiares, lo cual contribuye a que se procure no solo la salud física sino también la salud mental de los pacientes.

Un elemento crucial en la Guía Bioética es el respeto a la autonomía del paciente en sus decisiones de atención de la salud, para respetar su autonomía sobre entubación, cuidados críticos, cuidados paliativos que se pueden establecer mediante voluntades anticipadas. Cualquier instrucción de "no intubar" o "no reanimar" debe estar registrada adecuadamente en la historia clínica, para ser utilizada como guía si el deterioro clínico ocurre precipitadamente y en presencia de cuidadores que no conocen al paciente.

Es importante mencionar que al paciente que no acceda a tratamiento crítico se le debe seguir dando atención con el objetivo de aliviar sus síntomas y proporcionar apoyo psicológico, a través del personal de cuidados paliativos si existe y si no del personal médico disponible. Es también esencial, que el personal de salud tratante, el equipo de triaje, o bien el equipo de cuidados paliativos puedan informar con antelación al paciente qué medidas se pueden tomar ante la posibilidad de ingreso a atención crítica. Lo anterior permite contar con la posibilidad de elaborar un documento de voluntad anticipada, en donde, en ejercicio de su autonomía, la o el paciente o su familiar decida limitar el esfuerzo terapéutico y rechazar la intubación (en caso de que su valoración médica indicara que se le podría proporcionar) y recibir solo cuidados paliativos, todo ello también regulado por la Ley General de Salud y establecido como un derecho constitucional en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[30] Fitzpatrick, W. J., "The Doctrine of Double Effect: Intention and Permissibility", *Philos. Compass*, 7, 2012, pp. 183-196.

Se hace un llamado a elaborar protocolos en este aspecto para mejor comunicación y despedidas. De esta manera, se incorpora el uso de videollamadas y otras tecnologías para no poner en riesgo a las familias y sigan en comunicación con sus seres queridos, y tal como lo se ha señalado en el título de este apartado, un adiós que no queremos que nunca llegue, sin embargo, nuestra finitud es lo más seguro que tenemos en nuestras vidas, por tanto, garantizar una despedida armónica en tiempos donde el adiós a nuestros seres queridos con cercanía física pone en riesgo nuestras propias vidas, por tanto es crucial contar con herramientas digitales para un acompañamiento digno.[31]

Finalmente, tal y como señala Luis González Placencia: "Tenemos pendiente una discusión donde el tema de la vida pueda ser abordado desde valores que cuestionen el egoísmo de nuestra cultura individualista y donde la muerte, por tanto, signifique menos una fatalidad y más una oportunidad para ser altruista, en el marco de sociedades más solidarias".[32] Es así como pendiente la discusión sobre la finitud de nuestras vidas y la inevitable muerte: la futilidad de la futilidad.[33] En otras palabras, la decisión sobre nuestra muerte digna no solamente en tiempos de pandemia, sino como un ejercicio de nuestra autonomía personal, siendo conscientes que forma una de las decisiones autónomas vitales más importantes, dado que significa la última voluntad sobre nuestra existencia.

VIII. Principios biojurídicos: legalidad de la Guía Bioética

De nueva cuenta, hemos de enfatizar que la Guía Bioética del CSG trata de resolver algunos de los problemas éticos que surgen durante una emergencia de salud pública, y busca coadyuvar a disminuir la angustia moral que enfrentará el personal de salud ante la necesidad de asignar de manera justa y transparente recursos escasos de medicina crítica. Por tanto, es vital que se vigile el cumplimiento de la Guía Bioética, ya que se ha cuidado que la distribución de los recursos limitados no se lleve a cabo de manera

[31] Álvarez, Asunción y Gómez, Julieta, "Sobre el final de la vida en una pandemia", *Nexos*, mayo de 2020, disponible en: *https://www.nexos.com.mx/?p=47912*.

[32] González Placencia, Luis, "La guía bioética versión 30.04.20", *Animal Político*, 2 de mayo de 2020, disponible en: *https://www.animalpolitico.com/phronesis/la-guia-bioetica-version-30-04-20/*.

[33] Savulescu, Julian, "Just Dying: the Futility of Futility", *Journal of Medical Ethics*, 39, 2013, pp. 583 y 584.

arbitraria o discriminatoria, sino con criterios de atención a la salud pública en una situación de emergencia sanitaria y ante la carencia de equipos suficientes en medicina crítica. Como se señalo en el apartado de derechos humano de este texto, cualquier criterio que no sea basado en los de justicia social establecidos en la Guía Bioética es inaceptable, dado que la aplicación de los criterios de justicia social busca prevenir situaciones de discriminación como las descritas en el numeral 8 de la resolución sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH).[34]

En cuanto a la legalidad de la publicación de la Guía Bioética del CSG, queremos recordar las bases constitucionales y legales de la autoridad sanitaria que la emite, misma que encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 4o, y 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16 y 17, fracción VI de la Ley General de Salud, y 1, 9 fracciones VI, XIII, 10 fracciones II, V, VIII, 11 fracciones VIII, IX, 15 fracción V, 20 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General. Derivado de este reglamento interior del CSG, el Comité de Ética de la Comisión Consultiva Científica se fundamenta en los artículos 20 y 23 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 2o., 3o. y 6o. de las Reglas Internas de Operación de los Comités de la Comisión Consultiva Científica; 1o., 2o., 8o., 9o. y 16 del Reglamento interior de la Comisión Consultiva Científica.

En este sentido la expedición de la Guía Bioética es oficial, ya que fue publicada por una autoridad sanitaria, como lo es el CSG; y por ser una guía, no es obligatoria, puesto que es una guía de referencia que recopila las mejores prácticas y son recomendaciones dinámicas, mismas que deberán ser revaluadas en función de la evolución de la pandemia y de la disponibilidad de los recursos. Las recomendaciones de la Guía Bioética deberán ser entendidas e interpretadas bajo los recursos locales que se tengan disponibles en la integración de los equipos de triaje, además de que deberá se adecuada a cada contexto tomando en cuenta los elementos indicados y siempre debe prevalecer el juicio clínico.

La Guía Bioética, es legal y sirve como orientación para la toma de decisiones ante el escenario de escasez de recursos. Lo anterior, de acuerdo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (No. 2002531. Tesis Aislada (Civil): 1a. XXVI/2013(10a. época), la autoridad sanitaria tie-

[34] Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Resolución núm. 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, 10 de abril de 2020, disponible en: *http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf.*

ne la obligación de emitir estas guías, sin embargo, no son obligatorias dado que no se trata de verdades absolutas, sino de criterios prudenciales para evitar una mala práctica médica.

Por otra parte y en los términos del artículo 128 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de que se soliciten suspensiones por vía de amparo respecto de las decisiones tomadas con apego a la Guía Bioética, las mismas deberán ser denegadas, ello en virtud de lo establecido por la fracción II del artículo en comento, ya que por tratarse de una pandemia, así decretada por la propia Organización Mundial de la Salud, debe imperar el interés colectivo sobre el interés particular. Lo que se ratifica, además, en los artículos 129 fracción V, 131 en su parte final y muy particularmente en el artículo 138 de la citada ley, mismo que establece que: "Promovida la suspensión del acto reclamado el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, la no afectación del interés social y la no contravención de disposiciones de orden público […]".

IX. Reflexiones finales

La pandemia COVID-19, también nos ha enseñado que la mortalidad es más alta en varones, y también deberíamos explorar si se trata de condiciones generadas por el cumplimiento de masculinidades tóxicas.[35] La elaboración de cualquier política publica y de investigación en salud durante esta pandemia para enfrentar los dilemas que enunciamos debe de hacerse desde la perspectiva de género, dado que el entendimiento de las realidades interseccionales que enfrentamos, en particular las mujeres, es esencial para entender impacto de la pandemia en nuestras vidas en México y el mundo.[36]

Para concluir, la Guía Bioética fue coordinada por los integrantes del Comité de Ética de la Comisión Consultiva Científica del CSG, quienes reunieron a un grupo expertos y expertas en bioética, salud y derechos humanos de nuestro país. La Guía Bioética fue consensuada por las y los inte-

[35] Moeser, Adam, "COVID-19's Deadliness for Men is Revealing why Researchers Should have Been Studying Immune System Sex Differences Years Ago", *The Conversation*, 9 de junio de 2020, disponible en: *https://theconversation.com/covid-19s-deadliness-for-men-is-revealing-why-researchers-should-have-been-studying-immune-system-sex-differences-years-ago-138767?utm_source=facebook&utm_medium=bylinefacebookbutton&fbclid=IwAR2coIL0nx_TbQPhPQiJLqtMVdTtU6JvtEE1JK0KD78Wmq-V86lynG0dCcI*.

[36] Manrique de Lara Ramírez, Amaranta y Medina-Arellano, María de Jesús, "The COVID-19 Pandemic and Ethics in Mexico Through a Gender Lens", *Journal of Bioethical Inquiry*, 2020, en prensa.

grantes de CSG como una guía prudencial, coadyuvando a la cristalización de criterios de atención médica, y por lo tanto no es necesario su publicación como acuerdo del CSG, ya que no persigue obligatoriedad sino establecer un criterio orientador.

X. Fuentes de consulta

Adams, J. G. y Walls, R. M., "Supporting the Health Care Workforce During the COVID-19 Global Epidemic", *Journal of the American Medical Association,* 323 (15), 2020.

Álvarez, Asunción y Gómez, Julieta, "Sobre el final de la vida en una pandemia", *Nexos,* mayo de 2020, disponible en: *https://www.nexos.com.mx/?p=47912.*

Beauchamp, Tom. L. y Childress, James F., *Principles of Biomedical Ethics,* Oxford University Press, 2001.

Capdevielle, Pauline *et al.*, "Dilemas del #QuédateEnCasa", *Nexos,* mayo de 2020, disponible en: *https://www.nexos.com.mx/?p=47916.*

Consejo de Salubridad General, *Guía Bioética para Asignación de Recursos Limitados de Medicina Crítica en Situación de Emergencia,* México, 30 de abril de 2020, disponible en: *http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/index/informacion_relevante/GuiaBioeticaTriaje_30_Abril_2020_7pm.pdf.*

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución núm. 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, 10 de abril de 2020, disponible en: *http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf.*

Emanuel, E. J. *et al.*, "Fair Allocation of Scarce Medical Resources in the Time of COVID-19", *New England Journal of Medicine,* 2020, 382.

Eyal, Nir *et al.*, "Human Challenge Studies to Accelerate Coronavirus Vaccine Licensure", *The Journal of Infectious Diseases*, 221 (11), 2020.

Fitzpatrick, W. J. "The Doctrine of Double Effect: Intention and Permissibility", *Philos. Compass*, 7, 2012.

González Placencia, Luis, "La guía bioética versión 30.04.20", *Animal Político,* 2 de mayo de 2020, disponible en: *https://www.animalpolitico.com/phronesis/la-guia-bioetica-version-30-04-20/.*

Hassoun, N. y Herlitz, A., "Distributing Global Health Resources: Contemporary Issues in Political Philosophy", *Philos. Compass,* 14, 2019.

Ives, Jonathan, "Coronavirus may Force UK Doctors to Decide Who they'll Save", *The Guardian,* Reino Unido, 14 de marzo de 2020, disponible en:

https://www.theguardian.com/commentisfree/2020/mar/14/coronavirus-outbreak-older-people-doctors-treatment-ethics.

LOCAL GOVERNMENT LAWYER, "Government Faces Legal Action over Failure to Produce Guidance on Prioritisation of NHS Treatment if Demand Outstrips Supply", Reino Unido,14 de abril de 2020, disponible en: *https://www.localgovernmentlawyer.co.uk/healthcare-law/405-healthcare-news/43377-government-faces-legal-action-over-failure-to-produce-guidance-on-prioritisation-of-nhs-treatment-if-demand-outstrips-supply.*

MACKLIN, Ruth, "Allocating Medical Resources Fairly: The CSG Bioethics Guide", *Salud Pública de México*, 62, 2020, disponible en: *http://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/11486/11883.*

MANRIQUE DE LARA RAMÍREZ, Amaranta y MEDINA-ARELLANO, María de Jesús, "The COVID-19 Pandemic and Ethics in Mexico through a Gender Lens", *Journal of Bioethical Inquiry*, 2020, en prensa.

MEDINA ARELLANO, María de Jesús, "Principios bioéticos y biojurídicos en tiempos de COVID-19: pacientes como vectores y víctimas", en GONZÁLEZ MARTÍN, N. (coord.), *Emergencia sanitaria del COVID-19: desde el derecho (I)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.

MOESER, Adam, "COVID-19's Deadliness for Men is Revealing why Researchers Should have Been Studying Immune System Sex Differences Years Ago", *The Conversation,* 9 de junio de 2020, disponible en: *https://theconversation.com/covid-19s-deadliness-for-men-is-revealing-why-researchers-should-have-been-studying-immune-system-sex-differences-years-ago-138767?utm_source=facebook&utm_medium=bylinefacebookbutton&fbclid=IwAR2coIL0nx_TbQPhPQiJLqtMVdTtU6JvtEE1JK0KD78Wmq-V86lynG0dCcI.*

MOUNK, Yascha, "The Extraordinary Decisions Facing Italian Doctors", *The Atlantic,* 11 de marzo de 2020, disponible en: *https://www.theatlantic.com/ideas/archive/2020/03/who-gets-hospital-bed/607807/.*

NUFFIELD COUNCIL ON BIOETHICS, "Ethical Considerations in Responding to the COVID-19 Pandemic", Reino Unido, 2020, disponible en: *https://www.nuffieldbioethics.org/assets/pdfs/Ethical-considerations-in-responding-to-the-COVID-19-pandemic.pdf.*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, "WHO Director-General's Opening Remarks at the Media Briefing on COVID-19", 11 de marzo de 2020, disponible en: *https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020.*

ORTIZ MILLÁN, Gustavo, "Asignación de recursos médicos escasos y el criterio del valor personal", *Este País,* 20 de abril de 2020, disponible en:

https://estepais.com/tendencias_y_opiniones/sociedad/la-asignacion-de-recursos-medicos-escasos-y-el-criterio-del-valor-social-personal/.

POWERS, M. y FADEN, Ruth, *Social Justice: The Moral Foundations of Public Health and Health Policy*, Oxford University Press, 2006.

ROSENBAUM, L., "Facing Covid-19 in Italy-Ethics, Logistics, and Therapeutics on the Epidemic's Front Line", *New England Journal of Medicine,* 38 (20), 2020.

SAVULESCU, Julian, "Just Dying: the Futility of Futility", *Journal of Medical Ethics,* 39, 2013.

SAVULESCU, Julian *et al.*, "Utilitarianism and the Pandemic", *Bioethics*, 34 (6), 2020.

SERRANO GUZMÁN, Silvia, "Sobre la obligación de prevenir y anticipar el racionamiento de la terapia intensiva en el contexto de COVID-19 y los riesgos de discriminación", *Revista Derecho del Estado,* Bogotá, 15 de mayo de 2020, disponible en: *https://revistaderechoestado.uexternado.edu.co/2020/05/15/sobre-la-obligacion-de-prevenir-y-anticipar-el-racionamiento-de-la-terapia-intensiva-en-el-contexto-de-covid-19-y-los-riesgos-de-discriminacion/?fbclid=IwAR3QhJrVSyrr07ug866VKYZhUcIjcFGeVaTXzoIjphfrgU7K9lwaYUMTQxs.*

TRUOG, R. D. *et al.*, "The Toughest Triage-Allocating Ventilators in a Pandemic", *New England Journal of Medicine,* 382, 2020.

UNIVERSITY OF PITTSBURGH, "Allocation of Scarce Critical Care Resources During a Public Health Emergency", Estados Unidos, 15 de abril de 2020, disponible en: *https://ccm.pitt.edu/sites/default/files/UnivPittsburgh_ModelHospitalResourcePolicy_2020_04_15.pdf.*

WHITE, Douglas B. y LO, Bernard, "A Framework for Rationing Ventilators and Critical Care Beds During the COVID-19 Pandemic", *Journal of the American Medical Association,* Estados Unidos, 323 (18), 2020.

WHITE, Douglas *et al.,* "Who Should Receive Life Support During a Public Health Emergency? Using Ethical Principles to Improve Allocation Decisions", *Ann Intern. Med.,* 2009.

WILKINSON, M. y WILKINSON, S., "The Donation of Human Organs", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, en ZALTA, E. N. (ed.), Estados Unidos, Metaphysics Research Lab, Stanford University, 2019.

WU, Zunyou; MCGOOGAN, Jennifer M., "Characteristics of and Important Lessons from the Coronavirus Disease 2019 (COVID-19) Outbreak in China: Summary of a Report of 72 314 Cases from the Chinese Center for Disease Control and Prevention", *Journal of the American Medical Association,* 323 (13), 2020.

LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ÉTICA FEMINISTA ANTE LA PANDEMIA POR COVID-19

Gloria VARGAS ROMERO*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Las mujeres en el espacio público y privado.* III. *Construyendo alternativas feministas.* IV. *La ética del cuidado y la ética feminista.* V. *¿Una ética feminista en tiempos de COVID-19?* VI. *Conclusiones.* VII. *Fuentes de consulta.*

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo se abordar desde el feminismo interseccional y del feminismo de la diferencia para resaltar la importancia del cruce de las opresiones que viven las mujeres, partiendo de lo que señala Linda McDowell,[1] el feminismo es un movimiento político y campo teórico de análisis, pues los feminismos tratan de la complejidad y de la textura de las configuraciones de poder relacionadas con la raza, la clase, la sexualidad, la edad, etcétera.

En ese sentido, el feminismo de la diferencia se enfoca en la reivindicación de las diferencias de las mujeres y su reclamo por el reconocimiento de dichas diferencias. Una de sus precursoras es Carol Gilligan, quien enfatiza las diferencias entre el razonamiento moral de hombres y mujeres, verbigracia: la mujer se encarga de los cuidados, ese es su principal valor y el hombre de la autonomía. La misma Gilligan en sus estudios, señala las consecuencias de una cultura organizada en torno a un modelo binario y jerárquico basado en el género, en donde en la cultura del patriarcado el ser hombre se encuentra en la cumbre, y en la que ser hombre significa no ser mujer ni parecerlo.[2]

* Código ORCID: *https://orcid.org/0000-0003-1782-3911.*

[1] McDowell, Linda, "La categoría género", en Ávila Santamaría, Ramiro *et al.* (comps.), *El género en el derecho. Ensayos críticos. Ministerio de Justicia y derechos humanos,* Quito, 2009, pp. 5-36.

[2] Gilligan, Carol, *La ética del cuidado,* Barcelona, Fundació Víctor Grifols I. Lucas, 2013, p. 20.

Algunas aproximaciones y ejemplos claros de esta perspectiva feminista son: los feminismos lesbianos y los feminismos negros. El feminismo italiano de la diferencia sostiene que las leyes nunca son neutrales y que a través del sistema jurídico no es posible solucionar la situación de las mujeres, por lo que la propuesta es trasladarse al plano simbólico, es decir, al *affidamento*.

Las principales aportaciones de estos feminismos son la organización de grupos sociales, la revaloración de las voces de las mujeres y el activismo de grupos radicales que defienden el igualitarismo y rechazan la jerarquía entre las propias mujeres.

En ese sentido, me parece relevante retomar los feminismos de la diferencia y además hacer énfasis en que el feminismo debe ser interseccional, es decir, debería de dar cuenta de cómo las diferentes discriminaciones se entrelazan, debido a que las voces de las mujeres y sus experiencias son distintas, es por ello que las opresiones que vivimos también lo son, incluso puede existir una simultaneidad de opresiones, un ejemplo: una mujer puede ser discriminada simultáneamente por su género, por su etnia, por su edad y por su preferencia sexual, por mencionar algunas. La interseccionalidad nos permite evidenciar de qué manera las relaciones asimétricas de poder generar esas diferencias y qué consecuencias discriminatorias desatan.[3]

Ahora bien, dentro de los movimientos feministas y sabiendo la diversidad de ellos, habíamos presenciado un momento histórico en un 8M (día internacional de la mujer) en el que era evidente, las feministas ocupamos el espacio público —las calles— a pesar de que para esa fecha ya se habían anunciado oficialmente casos de COVID-19 en México, sin embargo eso no detuvo a las miles de mujeres que salieron a marchar con diversas consignas entre ellas se destacan: alto a las violencias machistas, la despenalización del aborto y el respeto al derecho a decidir sobre nuestros cuerpos, que nos dejen de matar, entre muchas otras.

Unas semanas después del 8M, se decretó el confinamiento por el incremento de casos de COVID-19, lo que tuvo como consecuencia que muchas mujeres tuvieran que confinarse en sus casas, sabiendo que la gran mayoría de casos de violencia ocurren en los hogares, esto aumentó los casos de múltiples violencias, y que incluso el Estado mexicano a través de declaraciones del presidente invisibilizó la violencia que viven las mujeres en sus hogares, el 6 de mayo en la conferencia mañanera en Palacio Nacional declaro que "no habían advertido algún incremento sobre violencia hacia las mujeres".

[3] Platero, Raquel (Lucas), *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, Barcelona, Edicions Bellatera, 2012, p. 17.

Y el 15 de mayo agregó que el 90% de las llamadas sobre violencia contra las mujeres eran falsas. Estas declaraciones fueron graves y motivo de movilización de los movimientos feministas a través de las redes sociales, con la campaña y el uso del *hashtag* #NosotrasTenemosOtrosDatos, lo grave de la situación es que el hecho de que un Estado invisibilice la violencia de género se convierte en una violencia institucional.

Derivado de los altos índices de impunidad y criminalidad, concretamente el aumento de los feminicidios en México, la percepción de la sociedad es que el Estado mexicano no garantiza nuestra seguridad, al contrario, somos revictimizadas al denunciar y la misma policía se ha visto implicadas en situaciones de abuso de poder, y no brinda seguridad, es por ello que la organización feminista autogestiva es clave para la construcción de una ética feminista, actualmente ante el confinamiento las redes sociales han resultado un espacio contundente para la organización, sin embargo, hay que ser conscientes de los privilegios y de que lamentablemente no todas las mujeres tienen acceso a ellas.

De igual forma, la situación de la pandemia ha evidenciado otros problemas no menos graves que el de la violencia, ha puesto en evidencia la invisibilización y la poca valoración del trabajo de las mujeres, pues han aumentado las cargas de trabajo de las mujeres con el teletrabajo, labores domésticas y la crianza de los hijos o hijas. Por lo que este trabajo tiene la intención de ser un aporte para repensar la ética del cuidado y la construcción de una ética feminista que nos permita sostener en el tiempo presente y post-confinamiento.

Así pues, será necesario abordar las diferencias entre espacio público y privado, así como las diferencias entre ética del cuidado y ética feministas desde las aportaciones de Carol Gilligan y otras feministas como Kate Millet, pues dada la situación de la pandemia también es evidente que las mujeres siguen ocupando los espacios del cuidado y que estos no han sido valorados, tal es el caso de las mujeres enfermeras y médicos, las trabajadoras del hogar que en muchos casos se quedaron sin empleo o no cuentas con seguridad social. Estas reflexiones pretender ser un insumo para pensar la forma en que seguimos construyendo alternativas feministas para pensar la sororidad como una alianza política entre mujeres.

Entendiendo a la sororidad en palabras de Marcela Lagarde como:

> Una dimensión ética, política y práctica del feminismo contemporáneo. Es una experiencia de las mujeres que conduce a la búsqueda de relaciones positivas y la alianza existencial y política, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eli-

> minación social de todas formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y el empoderamiento vital de cada mujer.[4]

Es por esto que la sororidad, entendida como un valor, es importante para desarrollar una nueva ética feminista, que nos permita seguir tejiendo redes entre mujeres, y no solo entre mujeres, sino entre las personas que integramos esta sociedad para construir una sociedad más justa y equitativa, sin duda el Estado mexicano sigue teniendo una deuda con las mujeres.

II. Las mujeres en el espacio público y privado

Es importante hacer hincapié en que el Estado, entendido como regulador de las relaciones sociales, establece límites específicos sobre quiénes y cómo serán ciudadanos. ¿Y qué relación tienen esta comprensión del Estado para entender el espacio público-privado?

Hablar del espacio público necesariamente hace preguntarnos por la distinción entre lo público y lo privado. El espacio público desde la perspectiva de Fraser es comprendido como "el foro de las sociedades modernas donde se lleva a cabo la participación política a través del habla". Esta perspectiva amplía la concepción del espacio público, dejando de limitarlo a lo institucional o gubernamental, así Fraser también habla de espacios públicos subalternos y reactivos. La propuesta es pensar el espacio público posibilitándolo como un espacio de dialogo y participativo.

En la teoría política el espacio público ha estado vinculado con el Estado, con todo aquello que sea de interés para todos y todas y también está relacionado con el bien común, por lo que desde este enfoque, la sexualidad, la familia, lo doméstico está asociado con lo personal, con lo privado, y donde pareciera que el Estado no tiene que interferir, sin embargo, en estos asuntos el Estado sí tiene una fuerte regulación, por ejemplo: el aborto, que se encuentra penalizado en diversos códigos penales del país.

Desde los movimientos feministas colocar al género, la sexualidad y la familia en el espacio público ha resultado una alternativa para enfatizar la importancia de que estos asuntos sean discutidos con miras a alcanzar políticas que garanticen el ejercicio pleno de la ciudadanía. Otro ejemplo es el caso de los asuntos de violencia que he mencionado en la introducción de este trabajo, pues en gran medida el hecho de que se oculten o permanezcan en

[4] Lagarde, Marcela, *Pacto entre mujeres sororidad,* Quito, Aportes para el Debate, 2009, p. 126.

ese espacio privado, de lo doméstico, resulta perverso y reproduce la idea de que las mujeres son ciudadanas de segunda.

De acuerdo con Pecheny y Petracci "la politización pasa por mostrar que relaciones privadas están en realidad atravesadas por una dimensión política, que relaciones percibidas como naturales son en realidad construidas social e históricamente".[5] Así pues, desde los movimientos de mujeres, feministas y de la diversidad sexual se ha contribuido a la discusión de ciertos temas vinculados con el espacio público, construidos como espacios subalternos, lo que Fraser comprende como "aquellos espacios discursivos paralelos en donde los miembros de los grupos sociales subordinados inventan y hacen circular contra-discursos, lo que a su vez les permite fórmulas interpretaciones opuestas de sus identidades, intereses y necesidades".[6]

De acuerdo con Hiller "los contra-públicos hacen más que representar en la esfera pública los intereses de las personas según su género o sexo: median los significados más privados e íntimos del género y la sexualidad y pueden trabajar en elaboración de nuevos mundos sociales".[7] El espacio público formal se presenta como un lugar privilegiado para observar las maneras en que las transformaciones sociales se procesan, el poder político se reconfigura y resurgen nuevos actores sociales que pretender tener importancia e impacto en la política contemporánea. En ese sentido, pensar el espacio público al modo de Fraser permite observar las disputas políticas fuera de un esquema dicotómico donde Estado y sociedad civil se piensan como practicas independientes.

No obstante, desde la filosofía moral moderna, esta dicotomía entre lo público/privado ha tenido como consecuencia la falta de interés por temas como la sexualidad y la vida doméstica de las mujeres. Feministas de los años setenta reflexionaron e hicieron una crítica a esto desde la consigna: *lo personal es político*, señalando que dicha dicotomía —público/privado— está generizada, excluyendo a las mujeres del espacio público y relegando a las mujeres al espacio de lo privado, lo que se traduce como el hogar.

Lo anterior tiene relevancia para el planteamiento de la división del trabajo doméstico y la intensidad del trabajo doméstico de las mujeres y la necesidad de su distribución de manera equitativa y justa, sin embargo, antes

[5] Petracchi, Mónica y Pecheny, Mario, *Argentina, derechos humanos y sexualidad*, Buenos Aires, CEDES, 2007, p. 19.

[6] Fraser, Nancy, *Iustitia interrupta. Reflexiones críticas desde la posición post socialista*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 1997, p. 115.

[7] Hiller, Renata, *Conyugalidad y ciudadanía: disputas en torno a la regulación estatal de las parejas gay lésbicas en la argentina contemporánea*, tesis doctoral en Ciencias Políticas, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2011, p. 44.

del confinamiento las mujeres dedicaban más tiempo al trabajo doméstico en comparación con los hombres, el confinamiento solo lo ha agudizado. Lo que se intenta enfatizar es que los hombres también están implicados en la vida doméstica, sexual y personal, así como las mujeres están inmersas en la economía, en la ciencia, en la política, esto tiene una consecuencia a partir de la construcción social y cultural del género y la asignación de roles, donde las mujeres han sido excluidas de estos espacios.

III. Construyendo alternativas feministas

Desde las teorías del género se discute el concepto de giro afectivo, el cual nos remite a la teoría del cuidado, donde Carol Gilligan sostiene a partir de sus estudios, las diferencias del desarrollo moral de las mujeres y varones, evidenciando que a las mujeres se les permite desplegar sus emociones de una manera más abierta que a los hombres. En su estudio *In a different voice,* la autora da un giro en su investigación ya que el principio tenía como objetivo demostrar aquello que se consideraba como limitaciones para las mujeres como los sentimientos y una inteligencia emocional además de racional, y que a lo largo de sus investigaciones se percata que estas en realidad son ventajas humanas.[8]

Gilligan se plantea preguntas tales como ¿Cómo adquirimos la capacidad de cuidar de otros? ¿Cómo aprendemos a adoptar el punto de vista del otro? ¿Cómo superamos la búsqueda del interés propio? ¿Qué inhibe nuestra facultad de empatía y nuestra sensibilidad hacia el clima emocional de nuestro entorno?

De acuerdo con Gilligan "la ética del cuidado no es una ética femenina, sino feminista, y el feminismo guiado por una ética del cuidado podría considerarse el movimiento de liberación más radical —en el sentido de que llega a la raíz— de la historia de la humanidad".[9] Aunque a Gilligan se le señaló de esencialistas, considero que ella estaba hablando justamente de romper con el paradigma binario y jerarquizado del género y entender al feminismo como un movimiento liberador, tanto como para hombres como para mujeres, pues ambos han sido educados en una cultura patriarcal. Incluso hace énfasis en que el cuidado no es un asunto de mujeres, sino un interés humano.

¿Pero a qué se refiere el giro afectivo? El giro afectivo surge como un proyecto para indagar la dimensión afectiva, pasional o emoción, desde

[8] Gilligan, Carol, *op. cit.,* p. 13.

[9] *Ibidem,* p. 31.

aportaciones de Martha Nussbaum, Carol Gilligan y Chantal Mouffe, para repensar la dicotomía entre razón/emoción y reivindicar el papel de la dimensión afectiva en la vida pública. Se trata también de "conceptualizar la capacidad para afectar y ser afectado o el aumento o disminución de la disposición del cuerpo para actuar, enlazar y conectar".[10]

En ese sentido, de acuerdo con Cecilia Macón, el desarrollo del giro afectivo de la última década ha llevado a la necesidad de analizar una serie de problemas como "la resignificación de la acción colectiva, el papel de las emociones en una teoría política informada por la perspectiva de género, el problema del testimonio, la categoría del trauma, la cuestión de la violencia y la victimización, los desafíos de la representación política".[11] llevar a debate los afectos, implica sacar a la luz una dimensión que cumple un papel central en la constitución y despliegue del espacio público.

En el contexto de la pandemia afectos como el miedo pueden tener consecuencias, y ser la justificación de la discriminación, el rechazo y la desigualdad y en caso concreto a la preproducción de la violencia machista, la revictimización, y en consecuencia convertirse en excusas para no asumir la responsabilidad colectiva. Responsabilidad colectiva que me interesa indagar para la construcción de una ética feminista que nos permita ser más solidarios y sororas.

En diferentes partes del mundo hemos visto que pese a la pandemia los movimientos sociales han recobrado más fuerza, tal es el caso de las feministas en donde el espacio virtual ha sido ocupado como un mecanismo de resistencia y una herramienta para la organización como ejemplo el mensaje de la colectiva Las Tesis y Pussy Riot,[12] desde la difusión de información como qué hacer si conoces a una persona que vive violencias, hasta información de cómo abortar en casa pues incluso hacer efectivos los derechos sexuales y reproductivos también se ha visto afectado por la pandemia, la difusión de contactos de redes de apoyo, de refugios, de asesoría legal, de acompañamiento psicológico, sin embargo esto no resulta suficiente para garantizar que las mujeres dejen de vivir violencia en sus hogares, sobre todo porque esa información no puede llegar a todas.

Entonces, ¿cuáles serían las alternativas feministas que merece repensar? En la teoría feminista a estas alternativas se les identifica como es-

[10] Macón, Cecilia, "Género, afectos y política: Lauren Berlant y la irrupción de un dilema", *Debate Feminista,* México, vol. 49, 2014, p. 169.

[11] *Idem.*

[12] El vídeo del colectivo Las Tesis y Pussy Riot se difundió por Internet, se puede consultar en: *https://www.youtube.com/watch?time_continue=138&v=UPfcb9aTcl0&feature=emb_logo.*

trategias, para Frances Olsen existen tres estrategias feministas, partiendo del sistema dual, es decir, público/privado, racional/irracional, universal/particular y en donde Olsen puntualiza que los dualismos están sexualizados, esto es, que lo que identifica con lo objetivo, público y racional es lo masculino y es dominante frente a lo subjetivo, irracional, privado, es decir, lo femenino.

Es por ello que Olsen identifica las siguientes estrategias:

a) *Las estrategias encaminadas a cuestionar la sexualización de los dualismos*

Estas estrategias ponen de manifiesto que las mujeres deben encontrarse en el lado favorecido, esto es, lo público, lo objetivo, lo racional. Esto implicaría una aceptación de la jerarquización de los dualismos, esto es, lo racional resulta digno de aprecio contrastado con lo irracional, que resulta despreciable.

Entonces, por un lado, rechazan los dualismos porque no conciben que las mujeres sean por naturaleza pasivas, irracionales por su simple condición de ser mujer. De acuerdo con Taylor Mill, cada individuo debería ser libre para desarrollar sus propias habilidades, esto independientemente del género. Pero por otro, sí prevalece lo racional sobre lo irracional, se jerarquiza.

En conclusión, estos argumentos son utilizados por los feminismos de la igualdad, de corte liberal, en donde la meta final es que se tengan los mismos derechos entre hombres y mujeres, y que las personas puedan elegir. Estas estrategias no afirman que el género sea ignorado, sino que sostiene que las mujeres son o deberían ser racionales, activas, etcétera y por lo tanto merecen un tratamiento igualitario.

b) *Las estrategias que rechazan la jerarquización de los dualismos*

Estas estrategias rompen con esta idea de que la jerarquía de los dualismos, no están de acuerdo con que lo racional tenga mayor valor que lo irracional, sin embargo, sí están de acuerdo con la sexualización de los dualismos, las mujeres y los hombres sí son diferentes. Esto implica que sí encuadran a la mujer como irracional, pasiva, etc. Mientras que el hombre es racional, agresivo.

Estas estrategias iban encaminadas a reivindicar lo femenino y sostenían que las mujeres eran moralmente superiores a los hombres, estos tenían que aprender esa parte y llevarlo a la práctica, de esta manera las mujeres apor-

tarían algo positivo a las sociedades. Lo que se critica de esta postura es que hay una línea muy delgada en donde las cosas se pueden tornar justo a lo que se quiere revertir, la jerarquización de los dualismos, por ello se cuestionan de qué forma romper con los dualismos.

c) *Androginia*

Esta estrategia está en contra de la jerarquización y la sexualización, lo que rechazan son todos los dualismos y una ruptura de todos los roles sexuales convencionales. Dentro de estas estrategias se pueden ubicar a los feminismos posmodernos y movimientos deconstructivistas, los cuales han comenzado a cuestionar las dicotomías, poniendo en duda la oposición entre ellos y negando su separación.

Dichas estrategias tienen sus aportes y no es que una sea mejor que la otra, nos sirven para tomarlas como punto de partida y tener en cuenta que el derecho no puede estar apartado de la moral y la política, es por esto que, la propuesta de este trabajo es reflexionar desde el feminismo cómo se construye una ética feminista que ponga a cuestionar la igualdad como una aspiración moral y emancipatoria libre de no-dominación ¿y a qué aspirarían los feminismos contemporáneos para una sociedad más justa? ¿Cómo sostenerla ante la crisis sanitaria y post-confinamiento?

Observar las formas en las que desde los feminismos y otros movimientos se fortalece la consciencia de género, reconociendo que esta debería ser interseccional, esto es, que atraviesa la raza y la clase. Una propuesta sería la creación de células de estudio autónomas, programas educativos y políticas públicas de género. El acceso efectivo a la justicia para las niñas, adolescentes y mujeres, capacitando a las personas juzgadoras para el uso adecuado de la perspectiva de género, dando atención psicológica a los casos de violencia. Desde el aprendizaje en los hogares a la distribución de las labores domésticas, de la responsabilidad compartida de la crianza. También es importante que tanto mujeres como hombres realicemos un ejercicio de consciencia para identificar las violencias en nuestro actuar y cómo las vamos reproduciendo en la forma en la que nos relacionamos con otros.

Estas alternativas, la creación de conceptos como el de sororidad, el giro afectivo y el análisis de nuevos conceptos nos permiten repensar una nueva ética feminista, de acuerdo con Alison Jaggar "la teoría ética feminista se distingue por explorar las formas en las cuales la devaluación cultural de las mujeres y de lo femenino se refleja y se racionaliza en los conceptos y méto-

dos centrales de la filosofía moral".[13] La apuesta es ampliar el dominio de la ética para incluir el espacio doméstico, que a lo largo de este trabajo hemos visto que no está libre de interferencia del Estado, y que también debe incluir otros aspectos de la vida social.

IV. La ética del cuidado y la ética feminista

En este apartado me interesa hacer una distinción entre la ética del cuidado y la ética feminista, y trazar cuales serían estos aspectos en los que una ética feminista debería ampliar su dominio. Primeramente, me interesa precisar que existen diferentes tradiciones éticas, este no es un trabajo histórico sobre dichas tradiciones, pero me parece importante precisarlo, sobre todo para evidenciar que en gran parte del trabajo de la filosofía política y moral las mujeres no estaban contempladas, por no ser consideradas ciudadanas, de ahí la importancia de hacer el análisis desde el feminismo, no para quitar valor a toda una tradición histórica y filosófica, sino para verla desde otro punto de vista.

Si pensamos en la utilidad de la ética y tratamos de describirla, diría que es una guía para que de manera colectiva identifiquemos el conjunto de valores y principios orientadores en una sociedad para actuar en la relación con nosotros mismos, con otros y con el mundo, en un contexto determinado.

El feminismo busca acabar con las desigualdades al igual que el marxismo, para MacKinnon el marxismo lo hace a través de las relaciones laborales y el feminismo por medio de la sexualidad, al final ambas son teorías del poder,[14] por lo que el feminismo a través de la ética feminista tendría que pensar en modos de relación humana sin dominación y opresión.

Para autoras como Alba Carosio "la filosofía y la ética feminista proponen un modo de comprensión y solución a la tensión que se establece entre el ser y el deber ser de la acción política, a través de la crítica al sistema de poder patriarcal. Y allí están los aportes más útiles que la ética feminista puede hacer a la emancipación social general".[15] No se trata de construir una ética solo para las mujeres, sino más bien de rescatar valores tradicionalmente considerados "femeninos" y de repensar la construcción de "lo femenino", sacarlo de la dicotomía del espacio público/privado.

[13] Jaggar Alison, "Ética feminista", *Debate feminista,* México, UNAM, vol. 49, 2014, p. 8.

[14] MacKinnon, Catharine, *Hacia una teoría del Estado feminista,* trad. de Eugenia Martín, Madrid, Ediciones Cátedra, 1995, pp. 24 y 25.

[15] Carosio, Alba, "La ética feminista: más allá de la justicia", *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer,* vol. 12, núm. 28, 2007, pp. 159-184, *http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012007000100009.*

Justamente una de las aportaciones de los feminismos radicales de los años setenta más importantes y de la teoría feminista para la construcción de una ética política liberadora, es el lema "lo personal es político" que actualmente tiene vigencia, pues pensar y actuar en el espacio personal tiene implicaciones políticas a todos los niveles. Para Kate Millett, el patriarcado se fundamenta sobre dos principios esenciales: *i)* el hombre domina a la mujer, y *ii)* el hombre de más edad domina al hombre más joven.[16] El patriarcado sigue siendo la organización predominante y arraigada que se manifiesta en todas las formas sociales, económicas, políticas, religiosas, y que muestra una notable diversidad, tanto histórica como geográfica.

Es por ello, que Millett desarrolla una teoría política que estudia las relaciones de poder en un terreno no convencional, como es el caso de la sexualidad, estableciendo que "la política sexual es objeto de aprobación en virtud de la socialización de ambos sexos según las normas fundamentales del patriarcado en lo que atañe al temperamento, al papel y a la posición social".[17]

Así es como el aporte teórico de Millett revela el carácter político de la sexualidad y sus implicancias para las mujeres, lo cual sigue teniendo un lugar en las agendas feministas actuales en pleno siglo XXI, resultando un paso importante para la emancipación de las mujeres: la recuperación y apropiación de nuestros cuerpos, de nuestros deseos, y nuestros placeres para democratizar y politizar el espacio privado. Lo que se busca es pensar el espacio público participativo de modo que este no sea excluyente, que respete las diferencias identitarias e incorpore a aquellos colectivos y personas que viven y transitan la simultaneidad de opresiones, que quedan en la periferia y la abyección y que la pandemia por COVID-19 ha recrudecido, a aquellos que no se identifican con el sujeto jurídico-político hegemónico, es decir, el hombre, blanco y heterosexual.

¿Cómo pensar las opresiones desde la subjetividad? En un lugar donde esas opresiones dialoguen desde otros mundos posibles y para construir otros mundos desde donde vincularse fuera de la normalidad y del binarismo que transgreden no solo a las mujeres, sino a todas las personas que no encuadran en la norma. La aceptación de lo diverso, del otro implica también el enriquecimiento de lo público con los aportes y la visión desarrollada por los otros. Así el feminismo cultural o feminismo de la diferencia rescata para todas y todos, virtudes y atributos humanos que históricamente han pertenecido a las mujeres.

[16] Millett, Kate, *Política sexual,* trad. de Ana María Bravo García, Madrid, Ediciones Cátedra, 1995, pp. 70 y 71.

[17] *Ibidem,* p. 72.

Jagger plantea un recorrido por la ética moderna y se cuestiona si la ética moral tiene un sesgo masculino. Esto tiene sentido, al ser a las mujeres a las que culturalmente se les ha excluido de estos espacios para pensar, donde se ponía en duda su capacidad moral, dado que prevalecen los dualismos en donde lo racional tiene mayor valor, claramente sí hay un sesgo masculino. Es por lo que estudios como el de Jagger son relevantes para dar seguimiento a la construcción crítica de la teoría ética feminista occidental.

Dado que la ética del cuidado se suele asociar con la ética feminista, merece la pena trazar sus diferencias, Gilligan señala que: "la ética del cuidado nos guía para actuar con cuidado en el mundo humano y recalca el precio que supone la falta de cuidado: no prestar atención, no escuchar, estar ausente en vez de presente, no responder con integridad y respeto".[18]

Para algunas feministas que apelan por la ética del cuidado resulta la vía para que los valores asociados con el dominio privado se vuelvan más prominentes tanto en la teoría como en la sociedad, considero que el riesgo es mantenernos en las asociaciones esencialistas de que la mujer es a la que le toca maternar y la crianza, de ahí que la ética del cuidado se convierta en dilemática al revelar brechas y sesgos de la ética moderna, lo que tiene como consecuencia excluir la experiencia de las mujeres y comprender que estas son diversas.

Aclaro que no me parece que sea el caso de Gilligan, porque para ella estaba claro que relegar a las mujeres al espacio privado era no tener en cuenta que justo ahí era el lugar donde las desigualdades eran inciertas, y no dar cuenta de esto representaba ignorar la realidad de que es precisamente el espacio privado donde las mujeres corren más riesgo, además para ella la ética no debía ser femenina, sino feminista.

Finalmente, coincido con Jagger al señalar que una teoría ética (feminista) tendría que desarrollar ciertos medios para incluir las perspectivas morales, no solo de las mujeres, sino de otros grupos vulnerables o marginados, lo que en mi punto de vista y dada la crisis sanitaria, es urgente.

V. ¿Una ética feminista en tiempos de COVID-19?

Para Francesca Gargallo las feministas desde hace mucho tiempo y desde diferentes latitudes del mundo, independientemente de sus diversas realidades y posturas políticas y filosóficas, han confrontado la ética ubicándola "como

[18] Gilligan, Caro, *op. cit.*, p. 34.

una realidad del pensamiento que actúa sobre la vida" —yo agregaría: y sobre sus vidas—. Esto es, que se han visto en la necesidad de criticar y reflexionar sobre el conjunto de ideas que articulan las teorías morales y la práctica, para denunciar las implicaciones e impactos en la vida de las mujeres.

De acuerdo con Gargallo hay dos vías en las que desde el feminismo se ha tenido el interés de pensar la construcción de una ética feminista *i)* desde la ética utilitarista que se sostiene en la necesidad de un trato igual para las mujeres y los hombres en beneficio de un mejor funcionamiento de la sociedad, y *ii)* una ética no normativa, para liberar a las mujeres de implicaciones estéticas, económicas y políticas de su deber ser, solo por el hecho de ser mujeres.[19]

Cito textualmente a Gargallo:

> Si asumimos que todos los sistemas morales, y las reflexiones éticas sobre ellos, responden a normativas no universales, históricas, sexualmente ubicadas, podremos liberarnos de los supuestos metafísicos del deber ser del individuo masculino convertido en el sujeto "natural" de la acción política, económica y científica de un mundo que no se niega a destejer los supuestos colonialistas de la interpretación de los actos de todas las culturas. Este desmenuzamiento de la norma individualista de la acción consciente sirve para entender que es injusto e imposible seguirle dando valor positivo a cualquier normatividad.[20]

Ahora bien, ¿cuál es la relación de la ética con la justicia? ¿Y por qué habría que pensar en una justicia feminista? Considero que además de una ética feminista es necesario empezar a construir una teoría de la justicia feminista que nos permita una vida más vivible y sostenible, para las mujeres y niñas y para todos los grupos y colectivos desde la no-dominación.

En el siglo XX hubo una separación entre la ética y las ciencias humanas, aportaciones importantes de autores como Max Weber, Kelsen, Robbins, que abordaban estos temas, se definen como posturas no cognoscitivistas, siendo predominantes en el pensamiento iusfilosóficos hasta la década de los cincuentas. Fue el acontecimiento de la segunda guerra mundial la que provocó un cambio de paradigma, y un intento de búsqueda hacia nuevas formas de superar el escepticismo ético, expandiéndose una desconfianza hacia la razón.[21]

[19] Véase la ponencia de Francesca Gargallo presentada en 2012 en la UAM-Cuajimalpa, disponible en: *http://distintaslatitudes.net/archivo/etica-y-feminismo-una-reflexion-desde-la-violencia-actual.*

[20] *Idem.*

[21] Véase Vázquez, Rodolfo, *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas,* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas 2019.

Aquí haré una breve distinción entre algunas corrientes de pensamiento iusfilosófico, el iuisnaturalismo deontológico y ontológico, el primero, existe una relación necesaria entre moral y derecho, para que una ley se valida no se necesita que deba ser justa; mientras que, en la segunda, el derecho natural se reduce a la naturaleza humana, es decir, la validez del derecho se fundamenta en la moral, para que la ley sea válida debe ser justa.

Otra postura iusfilosófica trascendente es el positivismo jurídico, en el que existe una pretensión de no conexión entre el derecho y la moral, una pretensión de análisis de los conceptos y un sistema jurídico lógicamente cerrado. Para autores como Hart,[22] la justicia y la moral son conceptos no coextensivos, esto implica que, lo justo debe ser equitativo, equilibrado y proporcional. Por lo que, siguiendo a Hart, se deben incorporar los principios de justicia de forma crítica para dar cuenta de los problemas contemporáneos a las que una justicia no puede renunciar.

Esto me lleva a la pregunta ¿Qué principios de justicia se deben considerar para una teoría de la justicia feminista? La propuesta sería una justicia vinculada con conexión, cuidados, singularidad, receptividad de los sentimientos, libertad, equidad e igualdad.

En ese sentido, la construcción de una justicia feminista necesariamente tendría que garantizar formal y materialmente una serie de derechos básicos para las mujeres y niñas: *a)* a la privacidad; *b)* al libre desarrollo de la personalidad; *c)* a un trato digno, y *d)* a una igualdad diferenciada. Lo que implica:

a) *Derecho a la privacidad*

Esto es, decidir sobre nuestros cuerpos como el primer territorio para la emancipación. El Estado no debe ante asuntos controvertidos como en el caso del aborto, imponer alguna concepción determinada por la vía de la penalización, pues imponerlo ocasiona un menoscabo a la vida privada de las mujeres, y a su libertad para decidir sobre sus cuerpos.

b) *Derecho al libre desarrollo*

Este derecho implica dos factores importantes: *i)* derecho a decidir el proyecto de vida y tener las condiciones de igualdad y equidad propicias para realizarlo, y *ii)* derecho a decidir sobre su vida sexual y reproducti-

[22] Véase Hart, L. A. H., *El concepto del derecho*, Argentina, Abeledo Perrot, 1968.

va. En este sentido se aborda el tema económico, un ejemplo concreto: las mujeres tienen más oportunidades laborales, pero cualitativamente muchos de estos trabajos son precarios, y en consecuencia esto se convierte en un obstáculo para la realización de plan de vida, lo cual también tendría una relación directa con su vida reproductiva, esto es, las razones por las cuales una mujer decida o no tener hijos, puede estar vinculadas con una condición económica, por enunciar alguna, porque estas pueden ser variadas.

c) *Derecho a un trato digno*

Para Peter Strawson, una persona es un ser al que podamos atribuir tanto propiedades corpóreas como estados de conciencia, si esto lo vinculamos con el tema del aborto, ninguna mujer o niña debe ser instrumentalizada u obligada contra su conciencia y voluntad a mantener un embarazo, pues esto atenta contra su dignidad.

d) *Derecho a una igualdad diferenciada*

En un sentido negativo debe entenderse como un derecho a la no discriminación, en este caso en concreto, una discriminación basada en el género. Y, en un sentido positivo, el derecho a la igualdad debe entenderse como un derecho a la diferencia.

En conclusión, la construcción de estos principios básicos para una teoría de la justicia feminista no solo depende de un Estado, sino de todas las instituciones que conforman una sociedad, la tolerancia debe dar lugar a la igual consideración y respeto de las personas en el contexto de una pluralidad diferenciada, el derecho juega un papel importante, pero no es el único que necesitamos transformar.

VI. Conclusiones

Si bien resulta importante estar atentas al seguimiento de la crisis sanitaria en México y en el mundo, pues el panorama global sigue en constante cambio, mencionaré algunas reflexiones a modo de conclusiones:

La pandemia por COVID-19 tuvo como consecuencia que las desigualdades que viven en el país se recrudeciesen, desde el hecho de que muchas personas no pudieron tomar las medidas preventivas del "Quédate en casa" porque sus condiciones sociales y económicas no se los permitió, hasta las

mujeres que tuvieron que quedarse en casa sabiendo que casa no era un lugar seguro, los problemas solo se potencializaron porque estaba antes de que comenzara el confinamiento.

La búsqueda de nuevas alternativas para los movimientos sociales, especialmente el movimiento feminista requiere comprender que el espacio público y privado como espacios políticos, pensarla desde la teoría del giro afectivo puede ser una propuesta interesante que nos permita observar las disputas políticas fuera de un esquema dicotómico donde Estado y sociedad civil se piensan como comportamientos independientes.

La importancia de la interseccionalidad radica en comprender que la lucha por las desigualdades atraviesa otras opresiones y que las experiencias y opresiones que viven las mujeres son distintas y por tanto el nivel de afectación tiene impactos diferenciados en la vida de las niñas y mujeres, esto debe tomarse en cuenta a la hora de implementar programas y políticas públicas, y también desde el movimiento feminista y la creación de insumos y literatura feminista.

Necesariamente la construcción de una ética feminista requiere de una concientización del género a través de pedagogías feministas autónomas y desde lo institucional para repensar nuestras instituciones y la forma en la que nos vinculamos con otros y con nuestro entorno.

La ética del cuidado es importante para el desarrollo de una ética feminista sin caer en los esencialismos, sino pensar en que los cuidados son necesarios porque es un interés humano.

El papel de la solidaridad y la sororidad juegan un papel relevante para construcción de una ética feminista, la cual debe ir de la mano de una justicia feminista que pueda garantizar espacios libres de violencia y disminuir la brecha económica para mejorar las condiciones de igualdad y el derecho a la diferencia, de modo que los proyectos de vida de las mujeres pueden ser sostenidos antes el confinamiento y post-confinamiento.

VII. Fuentes de consulta

Colectivo Las Tesis y Pussy Riot, video disponible en: *https://www.youtube.com/watch?time_continue=138&v=UPfcb9aTcl0&feature=emb_logo*.

Carosio, Alba, "La ética feminista: más allá de la justicia", *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, vol. 12, núm. 28, 2007.

Fraser, Nancy, *Iustitia interrupta. Reflexiones críticas desde la posición post socialista*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 1997.

GARGALLO, Francesca, ponencia presentada en 2012 en la UAM-Cuajimalpa, disponible en: *https://distintaslatitudes.net/archivo/etica-y-feminismo-una-reflexion-desde-la-violencia-actual.*

GILLIGAN, Carol, *La ética del cuidado*, Bacerlona, Fundació Víctor Grifols I. Lucas, 2013.

HART, L. A. H., *El concepto del derecho,* Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1968.

HILLER, Renata, *Conyugalidad y ciudadanía: disputas en torno a la regulación estatal de las parejas gay lésbicas en la argentina contemporánea*, tesis doctoral en Ciencias Políticas, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2011.

JAGGAR, Alison, "Ética feminista", *Debate Feminista,* México, vol. 49, 2014.

LAGARDE, Marcela, *Pacto entre mujeres sororidad*, Quito, Aportes para el Debate, 2009.

MCDOWELL, Linda, "La categoría género", en ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro *et al*. (comps.), *El género en el derecho. Ensayos críticos,* Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

MACKINNON, Catharine, *Hacia una teoría del Estado feminista*, trad. de Eugenia Martín, Madrid, Ediciones Cátedra, 1995.

MACÓN, Cecilia, "Género, afectos y política: Lauren Berlant y la irrupción de un dilema", *Debate Feminista*, México, vol. 49, 2014.

MILETT, Kate, *La política sexual*, trad. de Ana María Bravo García, Madrid, Ediciones Cátedra, 1995.

OLSEN, France, "El sexo del derecho", en ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro *et al.* (comps.), *El género en el derecho. Ensayos críticos,* Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

PETRACCHI, Mónica y PECHENY, Mario, *Argentina, derechos humanos y sexualidad,* Buenos Aires, CEDES, 2007.

PLATERO, Raquel (Lucas), *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, Bacerlona, Edicions Bellatera, 2012.

VÁZQUEZ, Rodolfo, *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.

BREVE SÍNTESIS CURRICULAR DE LA EDITORA Y AUTORES/AS

Octavio R. ACEDO QUEZADA. Licenciado en derecho, Maestro en Derecho corporativo y Doctor en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, en donde desde hace años se desempeña como profesor de Filosofía del Derecho y Teoría del Delito. Abogado postulante en diversas épocas. Ha sido Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Director Jurídico Consultivo y Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia hoy Fiscalía General del Estado de Sinaloa; Secretario Proyectista de la Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia; asesor externo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa. Actualmente es Director de Normatividad de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa. Ha dictado más de 150 conferencias y disertaciones, y publicado más de 40 artículos académicos en revistas de prestigio nacional e internacional. Pertenece a la Barra Mexicana Colegio de Abogados, Capítulo Sinaloa.

Diego Isaac AMADOR MAGAÑA. Licenciado en Derecho y Maestro en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Baja California (UABC). Obtuvo el título de Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación Constitucional y Tutela de Derechos Fundamentales en la Universidad de Castilla La Mancha en Toledo, España. Ha publicado diversos artículos académicos en revistas indexadas de México y Chile, en las líneas de investigaciones de Derecho Constitucional y Teoría Política. Ha participado en distintos foros presentando ponencias sobre derecho constitucional. Es profesor de asignatura de la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales de la UABC, campus Tijuana y, asimismo es abogado postulante en las materias de civil, mercantil y derecho familiar. Actualmente sus líneas de investigación académica se centran en filosofía política y filosofía moral.

Jesús Antonio CAMARILLO HINOJOSA. Doctor en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (Mención honorífica en examen

de grado). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Profesor investigador de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Ha publicado entre otros libros: "La legitimidad de la interpretación constitucional"; "Derecho, conflicto y argumentación" (Coordinador), "Metafísica jurídica ¿es eficaz en el conocimiento jurídico?" (Coordinador). Profesor visitante en diversas universidades públicas y privadas del país. Conferencista en eventos académicos nacionales e internacionales. Ha recibido, entre otras distinciones, el Premio Nacional a la Investigación Jurídica en el año 2017, distinción otorgada por la ANFADE (Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica A. C.)

Hiram CAMARILLO SILERIO. Cursó estudios de Maestría en Derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM. Su tesis de maestría se titula "Metaética y teoría jurídica: el caso de H. L. A. Hart". Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Ha sido becario meritorio en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha sido ponente en diversos foros regionales y nacionales. Es profesor en la Universidad Adela de Cornejo donde imparte las materias de Teoría General del Derecho, Metodología del Derecho y Argumentación Jurídica.

Nuria GONZÁLEZ MARTÍN. Doctora en Derecho Internacional Privado por la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España, con Mención *Cum Laudem*. Investigadora Titular "C" del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Investigadora del Sistema Nacional de Investigadores, Nivel III. Participa en Comisiones Especiales y Grupos de Expertos tanto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y en el Servicio Social Internacional. Mediadora Certificada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Asesora Externa *ad honorem* de la Secretaría de Relaciones Exteriores mexicana. Es miembro de la *International Academy of Comparative Law* (IACL), miembro de la Academia Mexicana de Ciencias (AMC), miembro de número de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado (AMEDIP) y miembro de la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP), entre otras asociaciones. Autora de 22 libros de propia autoría/coautoría, 40 libros coordinados y/o compilados y más de dos centenares de artículos publicados en revistas nacionales e internacionales. Académica visitan-

te *Stanford Law School*, Stanford University, California, USA 2012-2016 y 2018. Desde 2015 es JAMS Fellow y a partir de 2018 es *Senior Weinstein Fellow* de la *Weinstein International Foundation* (WIF). Entre sus galardones se encuentran: Premio Altamirano 2002 (IIJ-UNAM). Reconocimiento Distinción Universidad Nacional para Jóvenes Académicos en el área de Investigación en ciencias sociales 2008. Reconocimiento Sor Juana Inés de la Cruz, 6 de marzo de 2020.

María de Jesús MEDINA ARELLANO. Investigadora titular "A" definitiva, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Doctora en Bioética y Jurisprudencia Médica por la Universidad de Manchester, RU. Desde el año 2013 forma parte del Sistema Nacional de Investigadores SNI, Nivel 1, CONACyT. Coordinadora Académica del Diplomado en Bioética, Salud y Bioderecho del IIJ. Desde 2013, es miembro del Colegio de Bioética A. C. en donde es Secretaria Académica. Desde 2017, es miembro del Consejo Directivo de la Asociación Internacional de Bioética (IAB), en donde es secretaria. Desde 2019 es miembro del Comité Universitario de Ética de la UNAM. Desde 2016 es consejera del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Bioética en México y desde diciembre de 2019 es miembro del Comité de Ética del Consejo de Salubridad General en México.

César PALACIOS GONZÁLEZ. Investigador de desarrollo de carrera en Ética Práctica en el Centro Uehiro de Ética Práctica en la Universidad de Oxford en Reino Unido. Sus líneas de investigación son: bioética, filosofía de la medicina, neuroética y filosofía aplicada. Palacios es miembro de la coordinación del nuevo programa de maestría en Ética Práctica que se ofrece en su instituto de adscripción en conjunto con la Facultad de Filosofía y el Departamento de Educación Continúa de la Universidad de Oxford.

José Ignacio SANTOS PRECIADO. Secretario de Consejo de Salubridad General. Doctor en Medicina por la Universidad de Stanford. Especializado en Pediatría en el Centro Médico de la Universidad de Stanford. Postgrado en Infectología e Inmunología Clínica en la Universidad de Utah. Biólogo y Maestro en Ciencias por la Universidad Estatal Politécnica de California en Pomona, California. Diplomado en Alta Dirección del Instituto Panamericano de Alta Dirección de la Universidad Panamericana.

Diego VALADÉS. Licenciado en derecho con mención honorífica por la Facultad de Derecho de la UNAM y doctor en derecho con premio extraordinario por la Universidad Complutense de Madrid. Investigador emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas y del Sistema Nacional de Investigadores. Premio Nacional de Jurisprudencia y Premio Nacional de Artes y Literatura en el campo de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía. Miembro de El Colegio Nacional, El Colegio de Sinaloa, la Academia Mexicana de la Lengua y la Academia Mexicana de Ciencias; miembro honorario del Seminario de Cultura Mexicana; correspondiente de la Real Academia Española, de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas de Buenos Aires y de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina; académico de honor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.

Gloria VARGAS ROMERO. Abogada feminista, egresada de la Maestría en Derecho de la UNAM y de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, ha incursionado en el litigio en materia civil, familiar y constitucional, impartido clases de Derecho Constitucional y pertenecido a grupos de estudios sobre feminismos, género y sexualidad en la Universidad de Buenos Aires. Actualmente colabora en el Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM en la Estación Noroeste de Investigación y Docencia, le interesan las siguientes líneas de investigación: género, feminismos, migración y filosofía del derecho. Colabora en la formación académica feminista con colectivas independientes y brinda asesoría jurídica con perspectiva de género.

COVID-19 y su circunstancia. Una visión jurídica plural de la pandemia. Volumen II. Aspectos filosóficos y bioéticos, coeditado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, se terminó de imprimir el 26 de octubre de 2021 en los talleres de Gráfica Premier, S. A. de C. V., 5 de febrero 2309, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, 52170 Estado de México, tel. 72 2199 1345. En su composición tipográfica se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10 y 11 puntos. En esta edición se empleó papel *book cream* de 60 gramos para los interiores y cartulina couché de 250 gramos para los forros. Su tiraje consta de 600 ejemplares (impresión *offset*).

La obra *COVID-19 y su circunstancia. Una visión jurídica plural de la pandemia, volumen II. Aspectos filosóficos y bioéticos*, reúne un total de cinco artículos y ocho autores/as que abordan, precisamente, uno de los temas más complejos y peliagudos que la pandemia ha revelado; nos referimos a los planteamientos filosóficos y bioéticos, entre los que encontramos los relativos a la escasez de recursos, las obligaciones del Estado con respecto al ciudadano y construcciones éticas en ámbitos diferentes, incorporando la perspectiva feminista.

De todos es sabido que el mundo jamás enfrentó una pandemia simultánea a nivel global como la que nos trajo el virus SARS-CoV-2. Y así es, ésta es una de las pautas que más caracteriza la situación creada por la enfermedad de COVID-19, a la cual se le agrega una falta de preparación para afrontar la misma, con efectos económicos, sociales, políticos y, por supuesto, de salud. Precisamente como una mano extendida que ofrece apoyo, presentamos una colección de cinco volúmenes que busca hacer eco de los problemas más acuciantes y solidarizarse con los más desfavorecidos, porque el mundo cambió y no necesariamente para mejor.

www.juridicas.unam.mx

ISBN 978-607-30-4961-0